

**Memorando Nro. AN-CBRN-2023-0110-M**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2023**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Remisión del Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales".

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, Asambleísta Washington Varela Salazar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto al presente el Informe para Primer Debate del **“Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”**, conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 120-CEPBRN-2023 celebrada el 15 de marzo de 2023, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría Relatora de la Comisión, y demás documentación anexa, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

El registro de la votación de las y los Asambleístas para la aprobación del Informe para Primer Debate que contiene el texto del articulado, y el ponente del informe: Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión, es el siguiente: **AFIRMATIVO:** Ocho votos (08); **NEGATIVO:** Cero votos (0) ; **ABSTENCIÓN:** Cero votos (0); **BLANCO** Cero votos (0). Asambleísta Ausente: Uno (1).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Denise Aracely Zurita Chávez  
**SECRETARIA RELATORA**

Anexos:

- acioIn\_dz-signed-signed\_(1)-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0355750001679116831.pdf
- 7\_an-cbrn-2023-0102-m\_remisión\_votación\_\_pl\_coda\_servicios\_ambientales.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

Sr. Dr. Carlos Alberto Iglesias Delgado  
**Prosecretario General**

Sr. Efrén Noé Calapucha Grefa  
**Asambleísta**

**Memorando Nro. AN-CBRN-2023-0110-M**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2023**

Sr. Fredy Ramiro Rojas Cuenca  
**Asambleísta**

Sra. Gissella Cecibel Molina Álvarez  
**Asambleísta**

Sra. Mgs. Ligia Del Consuelo Vega Olmedo  
**Asambleísta**

Srta. María Vanessa Álava Moreira  
**Asambleísta**

Sr. Pedro Aníbal Zapata Rumipamba  
**Asambleísta**

Sra. Rebeca Viviana Veloz Ramírez  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Washington Julio Darwin Varela Salazar  
**Asambleísta**

Sr. Dr. Rusbel Adelmo Chapalbay Mayacela  
**Asesor Nivel 1**

Srta. Mgs. Jasmin Maribel Moyano Lucio  
**Asesor Nivel 1**

Sr. Abg. Jhonatan Ramiro Agila Chamorro  
**Prosecretario Relator**

Srta. Ing. Natasha Cristina Oviedo Vargas  
**Asistente de Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**DENISE ARACELY  
ZURITA CHAVEZ**

## **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

### **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**

#### **Comisión No. 6**

#### **INFORME DE PRIMER DEBATE**

**“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”**

#### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Washington Julio Varela Salazar, Presidente.  
Ligia del Consuelo Vega Olmedo, Vicepresidente.

María Vanessa Álava Moreira  
Efrén Noe Calapucha Grefa  
Fernanda Mabel Méndez Rojas  
Gissella Cecibel Molina Álvarez  
Fredy Ramiro Rojas Cuenca  
Rebeca Viviana Veloz Ramírez  
Pedro Aníbal Zapata Rumipamba

D.M. Quito, 15 de marzo de 2023



## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Objeto del informe (pág.3)
2. Antecedentes (pág.3)
3. Análisis y Razonamiento (pág. 6)
4. Criterio sobre Consulta Prelegislativa (pág. 9)
5. Conclusiones (pág. 17)
6. Recomendación (pág. 17)
7. Resolución (pág. 18)
8. Asambleísta Ponente (pág. 18)
9. Nombre y firma de los Asambleístas que suscriben el informe (pág. 18)
10. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley (pág. 19)
11. Certificación (pág. 35)
12. Detalle de anexos (pág. 36)

## 1. OBJETO DEL INFORME

El informe recoge el análisis y observaciones presentadas dentro del trámite legislativo del *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado” (Servicios Ambientales)* presentado por los asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel; y, por los asambleístas Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara, así como los argumentos expuestos y las recomendaciones dadas por la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

## 2. ANTECEDENTES

**2.1** Los asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel, mediante oficio Nro. 004-AN-RBMT-2022 de 9 de junio de 2022, ingresado en la misma fecha en la Asamblea Nacional con el número de trámite 421150, presentaron a la Presidencia de la Asamblea Nacional, *“Proyecto de Reforma al Código Orgánico del Ambiente”*.

**2.2** Mediante Resolución Nro. CAL-2021-2023-595 de 20 de agosto de 2022, que fuera remitida a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, con el memorando Nro. AN-SG-2022-2874-M de 23 de agosto de 2022, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

**2.3** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la referida Resolución Nro. CAL-2021-2023-595, la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa *“notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, junto con el “PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE”* para que se inicie el trámite, a partir de la notificación de dicha resolución.

**2.4** Con el memorando Nro. AN-CBRN-2022-0508-M de 19 de diciembre de 2022, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, informó al Secretario General de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en la sesión Nro. 102-CEPBRN-2022 celebrada el 14 de diciembre de 2022, se avocó el Proyecto de Ley, se realizó la apertura de la fase de socialización a las y los demás asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, dándose el inicio del trámite del *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”*.



**2.5** Los asambleístas Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, Nathalie María Viteri Jiménez y, Ana María Raffo Guevara; y ex Asambleísta John Henry Vinueza Salinas mediante memorando Nro. AN-VSWJ-2022-0031-M 16 de septiembre del 2022 y sus alcances remitidos mediante memorando Nro. AN-VSWJ-2022-0034-M de 19 de octubre del 2022 y memorando Nro. AN-VSWJ-2022-0038-M de 28 de octubre del 2022, presentaron a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico del Ambiente”.

**2.6** Mediante Resolución Nro. CAL-2021-2023-774 de 16 de diciembre de 2022, que fuera remitida a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, con memorando Nro. AN-SG-2022-4447-M de 19 de diciembre de 2022, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

**2.7** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la referida Resolución Nro. CAL-2021-2023-774, la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa *“notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, junto con el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE”** para que se inicie el trámite, a partir de la notificación de dicha resolución.*

**2.8** Con memorando Nro. AN-CBRN-2023-0006-M de 09 de enero de 2023, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, informó al Secretario General de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en la sesión Nro. 103-CEPBRN-2022 celebrada el 4 de enero de 2023, se avocó conocimiento del Proyecto de Ley, se realizó la apertura de la fase de socialización a las y los demás asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, dándose el inicio del trámite del *“Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”*.

**2.9** En sesión No. 102-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 14 de diciembre de 2022 a partir de las 09h30, dentro del tratamiento del *“Proyecto de Reforma al Código Orgánico del Ambiente”* se aprobó la moción única presentada por el Asambleísta Efrén Noe Calapucha Grefa, con el memorando Nro. AN-CGEN-2022-0129-M de 14 de diciembre de 2022, que dice: *“Que se apruebe la memoria técnica y la línea de tiempo de este Proyecto de Ley”*. En esta sesión se recibió ante el Pleno de la Comisión, en representación de los proponentes a la Asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, con los criterios y los objetivos que desea alcanzar este Proyecto de Ley.

**2.10** En sesión No. 103-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 4 de enero de 2023 a partir de las 10h00, dentro del tratamiento del *“Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código del Ambiente”*



se aprobó la moción única presentada por la Asambleísta Ligia Del Consuelo Vega Olmedo, con el memorando Nro. AN-VOLD-2023-0002-M de 04 de enero de 2023, que dice: *“Que se apruebe la memoria técnica que recomienda la unificación de los proyectos de reforma del Código Orgánico del Ambiente contemplados en las resoluciones del CAL, Nro. 595 de 20 de agosto del 2022 y Nro. 774 de 16 de diciembre del 2022; así como, la línea de tiempo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente”*. En esta sesión se recibió ante el Pleno de la Comisión, en representación de los proponentes al Asambleísta Washington Varela Salazar, con los criterios y los objetivos que desea alcanzar este Proyecto de Ley.

**2.11** En la sesión No. 104-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 11 de enero de 2023 a partir de las 14h30, se reciben las comparecencias de diferentes actores públicos y privados, quienes expusieron sus comentarios y observaciones al Proyecto de Ley. Compareció y proyectó material visual la Dra. Carla Cárdenas, en representación de la Organización Forest Trends. Por su parte, en la misma sesión también compareció a la Comisión la Dr. Verónica Arias, como docente y representante de la Universidad San Francisco de Quito. Así también, compareció en la sesión, el Dr. Daniel Ortega Pacheco, Director del Centro de Desarrollo de Políticas Públicas, en representación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL. Finalmente, se recibió la comparecencia de Econ. Zack Romo, Coordinador y representante de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica- COICA.

**2.12** En sesión No. 106-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 18 de enero de 2023, a partir de las 08h00, se reciben las comparecencias de diversos actores públicos, quienes expusieron sus comentarios y observaciones al Proyecto de Ley. En primer lugar, compareció el Abg. José Antonio Dávalos, Viceministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en representación del Ministro, Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda. Por su parte, en la misma sesión comparecieron la Mgs. Tatiana Paredes Valdivieso, Directora de Riesgos y Aseguramiento Agropecuario, y la Abg. Andrea Chávez Sánchez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en representación del Ministro, Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz. Por último, se recibió la comparecencia del Mgs. Alfonso Abdo Félix, Viceministro de Producción e Industrias, en representación del Ministro, Econ. Julio José Prado Lucio Paredes.

**2.13** En sesión No. 109-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 25 de enero de 2023 a partir de las 09h00, se reciben las comparecencias de diferentes actores, tanto públicos como privados. quienes expusieron sus comentarios y observaciones al Proyecto de Ley. Compareció y realizó observaciones el Sr Edgar Zambrano, Administrador de la Asociación de Producción Agropecuaria Carrizal, a su vez el Sr. Freddy Cabello, Gerente de la Unión Nacional de Pequeños Productores de Cacao, realizó su aporte ante la comisión. Por su parte, en la misma sesión compareció el Sr. Tuntiak Katan representante de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH). Se recibió la comparecencia por parte del Ing. Andrés Viteri Leroux, Socio-representante de la Organización “Apicare-Organza”. En la misma sesión compareció el Sr. Daniel Santi, representante del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. Finalmente, compareció el Sr. Nanky Wampanki, representante de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE).



Así también, se suman las intervenciones de los Asambleístas miembros de la Comisión: Pedro Aníbal Zapata, Efrén Calapucha, Freddy Rojas y Ligia del Consuelo Vega; quienes destacan la importancia de cada una de las aportaciones de los representantes de los pueblos y nacionalidades, indígenas amazónicas, en torno a una realidad situada referente a las problemáticas medioambientales.

**2.14** No se recibieron observaciones por escrito de parte de los señores Asambleístas de la Comisión, ni de otros despachos legislativos.

**2.15** Las entidades públicas, privadas, ciudadanía y representantes de organizaciones sociales que presentaron observaciones por escrito al *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”* son: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Dra. Carla Cárdenas; y, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE.

**2.16** En reunión de trabajo de socialización en la ciudad de Tena, el pasado 20 de enero del 2023, tuvo lugar la participación de actores amazónicos quienes aportaron al proyecto de reforma, actores que se hallan singularizados en la tabla 3 anexa a este informe.

**2.17** En la sesión Nro. 120-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 15 de marzo de 2023, los señores Asambleístas miembros de la Comisión analizaron el *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”*, los señores Asambleístas, Consuelo Vega Olmedo, Vanessa Álava Moreira y Washington Varela Salazar, emitieron sus observaciones y recomendaciones en torno al contenido de análisis técnico (fichas técnicas) de los artículos en reforma y aportes de los actores, los cuales fueron aprobados y acogidos.

**2.18** En la sesión Nro. 120-CEPBRN-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 15 de marzo de 2023, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate.

### **3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, tiene como propósito la regulación general de los servicios ambientales y de manera específica los de regulación y el esquema de pago de proyectos implementados en el mercado voluntario internacional de carbono.

Se recibió la participación de 21 actores de los sectores privado, público y social, quienes aportaron con observaciones a los artículos 82, 84, 85, artículo innumerado, 86, 259, 260, disposiciones generales y disposiciones transitorias, del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente Unificado. También se consideró los aportes realizados en la socialización de la propuesta de Reforma al Código Orgánico del Ambiente en territorio, misma que se realizó en la ciudad del Tena el día 20 de enero de 2023.

En términos generales los aportes encaminan a que:

1. Se regule todos los servicios ambientales, los mercados de carbono, que se establezcas salvaguardas, que se otorgue la competencia de creación y regulación de servicios ambientales productos de la actividad antrópica al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a las demás entidades sectoriales.
2. Se considera la no reforma del artículo 84 de forma específica, se sugiere clasificar a los servicios ambientales de forma amplia para que se garantice que, todos los servicios ambientales pueden ser implementados y añadir una clasificación para los servicios ambientales generados por la actividad humana.
3. Se considera la no reformar los artículos 259 y 260 del Código Orgánico del Ambiente; y,
4. Se proceda con los ajustes de las disposiciones generales y disposiciones transitorias.

Luego del análisis técnico de cada artículo y cada aporte de actores, los asambleístas de la mesa legislativa de biodiversidad debatieron y aprobaron dichos criterios y aportes, los cuales se tradujeron en el articulado definitivo para primer debate; en consecuencia, se propone reformar los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Orgánico del Ambiente; además, se incluyen 11 artículos nuevos.

A efectos de visibilizar el análisis y razonamiento de los temas principales de la reforma se plantea un abordaje en 4 ejes los cuales desde una óptica sistémica se los presenta a continuación:

### **Eje 1: Servicios ambientales, generación y tipos.**

El eje 1 está conformado por los artículos 1, 2 y 3 que reforman los artículos 82, 83 y 84 respectivamente, del Código Orgánico del Ambiente.

Respecto a la reforma del artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente, esta incluye en el marco general los siguientes temas:

- i) El pago por ser servicios ambientales
- ii) Los mercados de carbono
- iii) La autorización ambiental de uso y aprovechamiento de los servicios ambientales

Además, contiene el ámbito de aplicación, es decir, identifica los sujetos sobre quien recae los efectos jurídicos de las normas.

Este eje también contiene la reforma del artículo 83 del Código Orgánico del Ambiente, el cual inicialmente no fue propuesto en reforma; sin embargo, desde el análisis técnico, la mesa acogió la necesidad de reformarlo, ya que, se incorpora los servicios ambientales que se crean por la actividad humana relacionadas con la agropecuaria, silvicultura, plantaciones forestales, energías limpias, etc.



En relación con la reforma del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente este agrega dentro de la clasificación de los tipos de servicios ambientales, los relacionados con otros servicios ambientales determinados por las Autoridades Sectoriales (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energías y Minas, entre otras autoridades sectoriales).

## **Eje 2: Normas para usar y aprovechar los servicios ambientales.**

El eje 2 está conformado por el artículo 4 que reforma el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente. Además, incluye los artículos 85.1, 85.2, 85.3, 85.4, 85.5 y 85.6.

Esta reforma regula el mecanismo por el cual las personas públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden usar y aprovechar los servicios ambientales sin generar una apropiación de los mismos.

Los contenidos temáticos se refieren y describen a continuación:

1. El artículo 85.1 describe el pago por servicios ambientales.
2. El artículo 85.2 contiene el beneficio por la promoción de servicios ambientales.
3. El artículo 85.3 contiene una salvaguarda de protección de los derechos colectivos de pueblos, comunidades y nacionalidades en el marco de servicios ambientales en sus territorios.
4. El artículo 85.4 describe los elementos del pago por servicios ambientales; establece quienes son los sujetos y sus roles y cuáles son los elementos necesarios en relación con la generación del servicio ambiental.
5. El artículo 85.5 contiene la salvaguarda de protección de la propiedad de los territorios donde se generan servicios ambientales.
6. El artículo 85.6 establece las modalidades de pagos de los servicios ambientales, es decir, indica qué servicios ambientales pueden generar un esquema o modalidad de pago por su implementación y desarrollo.

## **Eje 3: Marco General de regulación de servicios ambientales y mecanismos**

El eje 3 está conformado por la Sección I Marco General de Regulación de los servicios ambientales que contiene los artículos innumerados A) y B), además este eje contiene la Sección II Marco General de Regulación de Servicios Ambientales de Reducción y Captura de Gases de Efecto Invernadero, esta sección se compone de los artículos innumerados A) y B).

El artículo innumerado A) de la Sección I contiene la estructura de cómo se debe implementar, formular, diseñar y controlar el pago por los servicios ambientales de aprovisionamiento, regulación, hábitat y culturales.

El artículo innumerado B) de la Sección I regula la implementación, formulación, diseño y control del pago por servicios ambientales generados por la actividad humana (agropecuarias, producción forestal, ganaderas y por soluciones basadas en la naturaleza).

El artículo innumerado A) de la Sección II contiene el marco general de regulación del servicio ambiental de reducción y captura de gases de efecto invernadero el cual establece el procedimiento para la formulación, diseño, pago y control de este servicio con normativa nacional.

El artículo innumerado B) de la Sección II contiene el marco general de regulación del servicio ambiental de reducción y captura de gases de efecto invernadero el cual establece el procedimiento para la formulación, diseño, pago y control de este servicio con normativa internacional del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático.

#### **Eje 4: Operativización de las reformas planteadas.**

El eje 4 está conformado por las Disposiciones Generales y Disposiciones Transitorias.

Las Disposiciones Generales contiene normas para el registro y control de los proyectos de los servicios ambientales incluido los servicios de reducción y captura de gases de efecto invernadero. También contiene normas para el registro de servicios ambientales generados dentro del mercado de carbono internacional.

Las Disposiciones Transitorias contiene normas que, disponen que las autoridades sectoriales nacionales tienen el término de 120 días para la creación de norma secundaria operativa para que, se puedan generar el pago por servicios ambientales dentro de los mercados de carbono de cumplimiento y mercado de carbono local.

#### **4. CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Los servicios ecosistémicos o *ambientales* pueden ser definidos como “los beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas” (MEA 2005). Todos los ecosistemas naturales producen servicios económicamente valiosos. Ejemplos de ello son, entre muchos otros, la producción de alimentos y medicamentos, la regulación del clima y de las enfermedades, la provisión de suelos productivos y agua limpia, la protección contra desastres naturales, oportunidades de recreación, el mantenimiento del patrimonio cultural y beneficios espirituales.<sup>1</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sostiene que los servicios ambientales son esenciales para la vida, por lo que la tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos se deben utilizar de forma responsable para las presentes y futuras generaciones.

Los servicios ambientales generalmente se clasifican en:

1. Servicios de aprovisionamiento, que son funciones ecológicas que proveen y abastecen de agua, alimentos, medicinas, materias primas, entre otras;
2. Servicios de regulación, que son funciones ecológicas que regulan el clima, la calidad del aire, el secuestro y almacenamiento de carbono, la moderación de

---

<sup>1</sup> GIZ. Integración de los servicios ecosistémicos en la planificación del desarrollo. Un enfoque sistemático en pasos para profesionales basado en TEEB, 2012.



- fenómenos naturales, el tratamiento de agua residuales, la prevención de la erosión y la conservación de la fertilidad de suelos;
3. Servicios de hábitat son las funciones ecológicas que proporcionan espacios vitales para la flora y la fauna; y,
  4. Servicios culturales, que son los beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas a través de la inspiración estética, la identidad cultural, el sentimiento de apego al terruño y la experiencia espiritual relacionada con el entorno natural, actividades recreativas y para el turismo.

La Constitución de la República de Ecuador reconoce el derecho a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse de los servicios ambientales así lo manifiesta el artículo 74 de la Constitución

*“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.*

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 85 declara que:

*“De la regulación de las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales. Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación. Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria. Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales”.*

El artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente declara que quienes contribuyan con el mantenimiento de las funciones ecológicas, su resiliencia y, por ende, el flujo de los servicios ambientales será retribuido de conformidad con los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional. Se ha desarrollado modelos de pago por la generación de servicios ambientales que se traduce en acciones de conservación, protección, restauración de las funciones ecológicas, estas acciones pueden ser realizadas por las personas, comunidades pueblos y nacionalidades.

El proyecto unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente sobre el título V sobre los servicios ambientales tienen como propósito regular el marco general de los servicios ambientales, el pago por servicios ambientales, los mercados de carbono y la autorización ambiental de uso y aprovechamiento de los servicios ambientales.



En este marco corresponde analizar sistemáticamente la pertinencia o no de realizar la Consulta Prelegislativa en el presente proyecto unificado de reforma al Código Orgánico del Ambiente, para el efecto se plantean las siguientes consideraciones:

La Consulta Prelegislativa a las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre este tema se halla prevista en el artículo 57. 17 de la Constitución de la República del Ecuador.

*“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:(...) 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”.*

Para responder la pregunta si es necesario realizar una consulta prelegislativa a las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre los servicios ambientales es necesario conocer si los servicios ambientales afectan derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL) en el Art. 109.2 establece como finalidad de la Consulta Prelegislativa la de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas legislativas propuestas. La consulta prelegislativa es un proceso de participación ciudadana que permite a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio, ser consultados para pronunciarse sobre temas específicos incluidos en los proyectos de ley para ser expedidos por la Asamblea Nacional o resoluciones especiales que podrían afectar de manera objetiva sus derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

De la misma forma, el Art. 109.7 de la LOFL determina la pertinencia de la consulta prelegislativa, la cual deberá constar en el informe de primer debate que se presente al Pleno de la Asamblea Nacional mediante opinión expresa y fundamentada de la pertinencia.

Con fecha 15 de agosto del 2022, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) mediante resolución Nro. CAL-585 de la misma fecha aprobó el Reglamento para la Implementación de la Consulta Prelegislativa, cuyas reglas proporcionan las fases respectivas para el ejercicio adecuado del derecho colectivo antes citados.

Para continuar con el análisis sistémico, nos referimos a los parámetros de la Corte Constitucional plasmados en la Sentencia No. 45-15-IN/22 de 12 de enero del 2022, mediante la cual la Corte Constitucional analiza la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento. Luego del respectivo análisis constitucional por la forma, se concluye que la citada ley y su reglamento son inconstitucionales por la forma al contrariar el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República de Ecuador, es decir, por contrariar el ejercicio adecuado de la Consulta Prelegislativa.

En este orden, la Corte Constitucional sostiene que: *“el artículo 57.17 de la CRE, señala con meridiana claridad que la consulta prelegislativa (en lo sucesivo “consulta”) se debe realizar **antes** de la adopción de una **medida legislativa** que pueda **afectar derechos***



**colectivos**; de forma que su alcance se encuentra taxativamente circunscrito a la posible afectación de derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (en adelante “comunidades indígenas”); de modo, que su conveniencia está orientada para aquellos eventos en los que se advierta que determinados **enunciados normativos** podiesen menoscabar, perjudicar, alterar, gravar o influir negativamente en los derechos de las comunidades indígenas (mas no a todo el articulado de un proyecto de ley, en razón de que pueden existir disposiciones jurídicas que no se relación en lo absoluto con el espectro de protección o interés general de dichos grupos titulares de derechos colectivos, por lo que resultaría infructuoso consultarles sobre aquello). (Lo subrayado nos pertenece).

Por consiguiente, con el propósito de analizar si los enunciados normativos en reforma del Código de Orgánico del Ambiente (CODA) en el tema servicios ambientales en general, corresponde valorar si estos cambios menoscaban, perjudican, alteran, gravan o influyen negativamente en los derechos de las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Un primer ámbito de análisis corresponde a lo relacionado con los servicios ambientales y las funciones ecológicas que cumplen y si estos se verían afectados por las reformas planteadas en el CODA. Ciertamente existe una interdependencia entre ecosistemas, servicios ambientales y funciones ecológicas que hacen posible que la naturaleza se conserve, así como también aporten a la mitigación del cambio climático y hagan posibles las oportunidades para erradicar la pobreza precisamente a partir de uso y acceso a recursos económicos a través de mecanismos legales de carácter normativos y voluntarios. Bajo lo expuesto, se observa que la producción, prestación, uso y aprovechamiento conforme permite la CRE no menoscaban, no perjudican, no alteran, no gravan y no influyen negativamente en los derechos de las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias; tampoco limita el ejercicio de sus derechos colectivos, en razón de que, siempre es necesario la autorización del propietario de predio donde existen ecosistemas donde se va a desarrollar las acciones y estrategias relacionadas con servicios ambientales; más aún en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias es necesario que estos grupos luego de la consulta respectiva acepten y acuerden de manera consensuada y voluntaria la planificación, elaboración, ejecución y pago por servicios ambientales, respetando sus tierras ancestrales y observando su cosmovisión frente a la conservación de la naturaleza.

Un segundo ámbito de análisis que se plantea consiste en revisar el contenido de las reformas planteadas y que han sido agrupadas en 4 ejes de reforma y los 21 derechos colectivos establecidos en el artículo 57 de la CRE.

El artículo 57 de la Constitución manifiesta que “- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. *Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*



2. *No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.*
3. *El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.*
4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.*
5. *Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.*
6. *Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.*
7. *La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.*
8. *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.*
9. *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*
10. *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*
11. *No ser desplazados de sus tierras ancestrales.*
12. *Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.*



13. *Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.*
14. *Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.*
15. *Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*
16. *Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.*
17. *Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.*
18. *Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.*
19. *Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.*
20. *La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.*
21. *Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”.*

A nuestro criterio, de los 21 derechos colectivos antes citados, 14 derechos colectivos tienen relación directa con el tema central de reforma; sobre esta base, podemos establecer si existe o no afectación negativa a dichos derechos colectivos.



Para analizar las reformas planteadas en los cuatro ejes del numeral anterior con los derechos colectivos, visibilizamos los siguientes derechos que por su conexidad nos permite valorar si se afectan o no desde la medida legislativa:

- a. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- b. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
- c. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
- d. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- e. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
- f. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
- g. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
- h. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- i. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
- j. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.



Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

- k. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.
- l. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
- m. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
- n. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

En relación con los catorce (14) derechos colectivos, se visibiliza la conexión directa de estos con la *pacha mama*, con los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, y con aquellas prácticas identitarias para conservar y aprovechar los recursos naturales; en tal sentido los cambios propuestos en reforma respecto de: **servicios ambientales, generación y tipos (eje 1); normas para usar y aprovechar los servicios ambientales (eje 2); marco general de regulación de servicios ambientales y mecanismos (eje 3); y, operativización de las reformas planteadas (eje 4)**, no menoscaban los derechos colectivos.

Citamos algunos ejemplos prácticos que evidencian la armonía entre las reformas planteadas y la no afectación a derechos colectivos. Para la generación de un proyecto de servicio ambiental es necesario el consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. Sin dicha autorización no se puede desarrollar acuerdos y proyectos sobre servicios ambientales dentro de sus territorios. En consecuencia, son los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias quienes toman las decisiones en apego a un marco institucional sobre su cosmovisión y desarrollo; lo que además garantiza el uso adecuado de sus patrimonios, tierras ancestrales, costumbres y prácticas de manejo de la biodiversidad y sus formas de convivencia.

Los derechos colectivos relacionados con la propiedad de los territorios de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios no se afectan por los mecanismos de pagos por servicios ambientales, ya que dicho ejercicio no corresponde a una compra-venta, apropiación, donación o cualquier otra forma de transferencia de dominio. De esta forma se garantiza total autonomía del derecho de propiedad y sus

derechos conexos como en este caso el derecho a la libre determinación dentro de sus territorios.

Un tema sustancial de las demandas de lucha de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio se relaciona con el derecho a la consulta previa, libre e informada; las reformas planteadas fortalecen el ejercicio del derecho referido, ya que como se deja expuesto los titulares necesariamente deben ser consultados previo a definir acciones y beneficios en sus territorios respecto de la dinámica de servicios ambientales y acuerdos futuros.

De igual forma, las medidas legislativas de reforma no afectan, menoscaban o limitan los derechos colectivos relacionados con la protección y promoción de los saberes ancestrales, medicina ancestral y otros conocimientos colectivos que se obtienen de los ecosistemas.

Finalmente, haciendo una síntesis del presente análisis se determina que las reformas relacionadas con **servicios ambientales, generación y tipos; normas para usar y aprovechar los servicios ambientales; marco general de regulación de servicios ambientales y mecanismos; y, operativización de las reformas planteadas** no menoscaban, perjudican, alteran, gravan o influyen negativamente en los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, en consecuencia, no amerita que el proyecto de reforma al CODA en materia de servicios ambientales pase a Consulta Prelegislativa.

## 5. CONCLUSIONES

Una vez analizados los artículos en reforma, los aportes de los distintos actores, el razonamiento técnico y el criterio sobre Consulta Prelegislativa se concluye lo siguiente:

- a. El proyecto unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente sobre los servicios ambientales, regula a todos los servicios ambientales incluidos los servicios ambientales generados por actividades antrópicas;
- b. El proyecto unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente sobre los servicios ambientales, establece salvaguardas que garantizan la no afectación negativa de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, incluido el derecho relacionado con la propiedad de los territorios donde se van a generar los proyectos de servicios ambientales, y, asimismo, se garantiza el registro y control de servicios ambientales;
- c. El proyecto unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente sobre los servicios ambientales regula todos los mercados de carbono estos son: i) mercado de carbono de cumplimiento; ii) mercado voluntario de carbono local regulado por la Autoridad Ambiental; y, iii) el mercado voluntario de carbono internacional regulado por la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático;
- d. El proyecto unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente otorga competencia de regulación a los Ministerios Sectoriales en materia para que, de manera complementaria y coordinada, implemente,



cree, desarrolle iniciativas y estrategias sobre servicios ambientales generados por la actividad agropecuaria y/o por soluciones basadas en la naturaleza; y,

- e. Respecto de la Consulta Prelegislativa para el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, se considera que las reformas no afectan a los derechos colectivos de los titulares.

## 6. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir a la presidencia de la Asamblea Nacional el presente informe a fin que sea distribuido a las y los asambleístas por medio de la Secretaría General, para que tenga lugar el trámite respectivo y el correspondiente debate parlamentario respecto del proyecto unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente en materia de servicios ambientales, a efectos de continuar con su trámite de aprobación conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 7. RESOLUCIÓN

En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE APROBAR** el Informe para primer debate del proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales**, con ocho (08) votos afirmativos, cero (0) votos negativos, cero (0) votos de abstención, cero (0) votos en blanco, de las y los asambleístas presentes.

## 8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Se designa como ponente al Asambleísta Washington Varlea Salazar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

## 9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



Firmado electrónicamente por:  
WASHINGTON JULIO  
DARWIN VARELA  
SALAZAR

Washington Varela Salazar  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA DEL CONSUELO  
VEGA OLMEDO

Ligia del Consuelo Vega Olmedo  
**VICEPRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA VANESSA ALAVA  
MOREIRA

María Vanessa Álava Moreira  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**EFREN NOE CALAPUCHA  
GREFA**

Efrén Noe Calapucha Grefa  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDA MABEL  
MENDEZ ROJAS**

Fernanda Mabel Méndez Rojas  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY RAMIRO ROJAS  
CUENCA**

Fredy Ramiro Rojas Cuenca  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**REBECA VIVIANA  
VELOZ RAMIREZ**

Rebeca Viviana Veloz Ramírez  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO ANIBAL ZAPATA  
RUMIPAMBA**

Pedro Aníbal Zapata R.  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

## 10. TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1992, se firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Global, en donde se estableció como parte integral del convenio, la realización de reuniones periódicas para monitorear la evolución de la situación climática del planeta. En el año 1997, en la reunión llevada a cabo en la ciudad japonesa de Kioto, se firmó el Protocolo cuyo objeto es reducir los Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Los países miembros que ratificaron el Protocolo de Kioto se comprometieron a i) reducir al menos un 5% las emisiones de gases de efecto invernadero respecto al año 1990, ii) reducir al menor un 18% de las emisiones de gases de efecto invernadero, tomando como referencia el año 1990.

En el año, 2015, se firmó el Acuerdo de París el cual sustituyó al Protocolo de Kioto. En el nuevo acuerdo los países miembros se comprometieron a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático o, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Los países miembros para cumplir con el objetivo de detener la amenaza del cambio climático o, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza deben a) mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 grados centígrados con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Para cumplir el objetivo a largo plazo, los países miembros se obligaron a i) formular y comunicar estrategias para el desarrollo con bajas de emisiones de gases de efecto invernadero, ii) adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero incluido los bosques, iii) adoptar medidas para aplicar y apoyar mediante los pagos basados en los resultados con respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.



Para lograr con el objetivo a largo plazo, los países miembros deben crear sistemas de pagos por resultados a los proyectos de reducción de gases de efecto invernadero producto de la deforestación, degradación de los bosques, de la conservación y gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo. Además, se debe crear incentivos para los demás servicios ambientales que no se relaciona con el carbono.

Los países miembros en desarrollo pueden generar proyectos de reducción de gases de efecto invernadero a través de varios esquemas de participación como es la cooperación voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental. Esto permite que cada país miembro pueda crear un mercado voluntario local de carbono bajo su propia normativa.

Por otra parte, los proyectos de servicios ambientales de reducción de gases de efecto invernadero pueden ser implementados a través del uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional. Esto permite que los países desarrollados generen proyectos en países en desarrollo para cumplir con sus objetivos. Este esquema de pago se lo conoce como mercado de carbono de cumplimiento o regulado.

Adicionalmente, los proyectos de servicios ambientales de reducción de gases de efecto invernadero pueden ser implementados bajo la autoridad y orientación de las conferencias de las partes y podrá ser utilizado por las partes a título voluntario, Esto significa participar en proyectos de servicios ambientales de reducción de gases de efecto invernadero en el mercado voluntario internacional regulado por la conferencia de las partes en el Acuerdo de París.

Nuestro país concentra grandes cantidades de carbono, además en el Ecuador existen grandes ecosistemas como son costas paradisíacas, misteriosas y profundas selvas amazónicas y un tesoro único en el mundo que constituye un laboratorio natural llamado Galápagos. Todos estos parajes maravillosos, en los que se desarrolla una fauna y flora privilegiadas, concentran un 10% de todas las especies de plantas que hay en el mundo. Por lo tanto, es indispensable la regulación de los sistemas de pagos por resultados de proyectos de reducción de gases de efecto invernadero y de los proyectos de protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Ecuador.

Para cumplir con la protección del cuidado del medio ambiente, se ha creado un nuevo modelo económico-ambiental el cual establece pagos y beneficios a quienes desarrollen servicios ambientales que permitan conservar, restaurar, rehabilitar los ecosistemas. Este modelo económico-ambiental ha sido plasmado en nuestra Constitución en el artículo 74, el cual otorga un derecho a las personas, pueblos y nacionalidades para que puedan beneficiarse de las riquezas de los servicios ambientales. Para que estos grupos puedan acceder a este derecho es necesario que el Estado regule el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales.

En la actualidad, el servicio ambiental que está siendo implementado a nivel global es el mercado voluntario de carbono local e internacional. Existe una gran demanda de compra

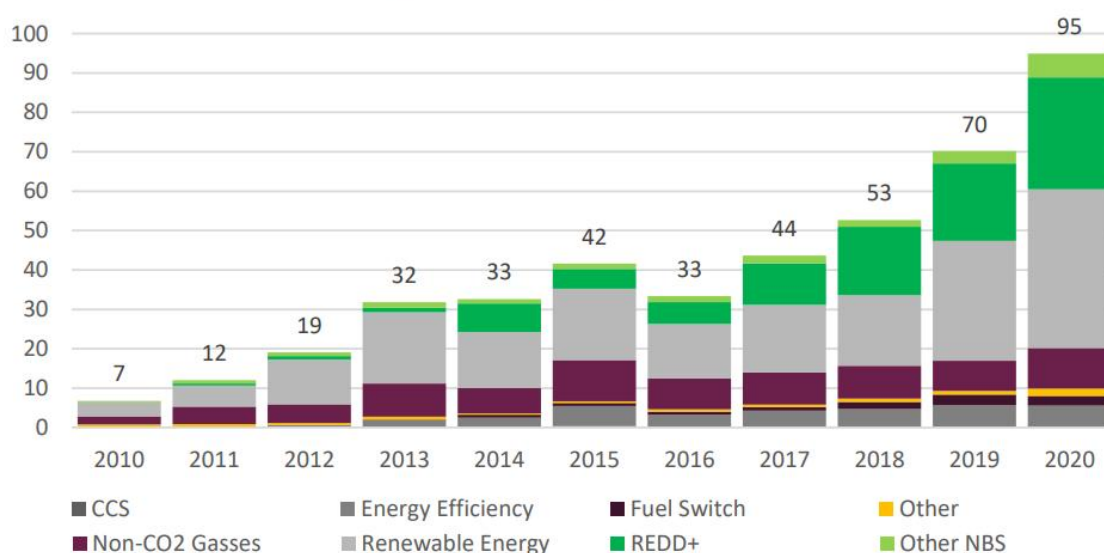


de certificados de emisiones reducciones (CERS) y certificados de emisiones verificadas (VERS).

En 2021, Trove Inteligencia emitió un informe respecto a la demanda actual del mercado de carbono, en su reporte concluye que la demanda de créditos de carbono voluntarios ha aumentado rápidamente en los últimos años, duplicándose durante los últimos tres o cuatro años, alcanzando 95 millones de toneladas de Carbono en 2020. La demanda ha incrementado para todos los tipos de crédito, pero especialmente soluciones basadas en la naturaleza (servicios de captura y almacenamiento de carbono que se encuentran en los ecosistemas de la naturaleza como son los bosques, los páramos, los manglares y otros).

A continuación, se observa la gráfica elaborada por Trove Inteligencia:

**Figure 1. Demand for voluntarily carbon credits (MtCO<sub>2</sub>e)**

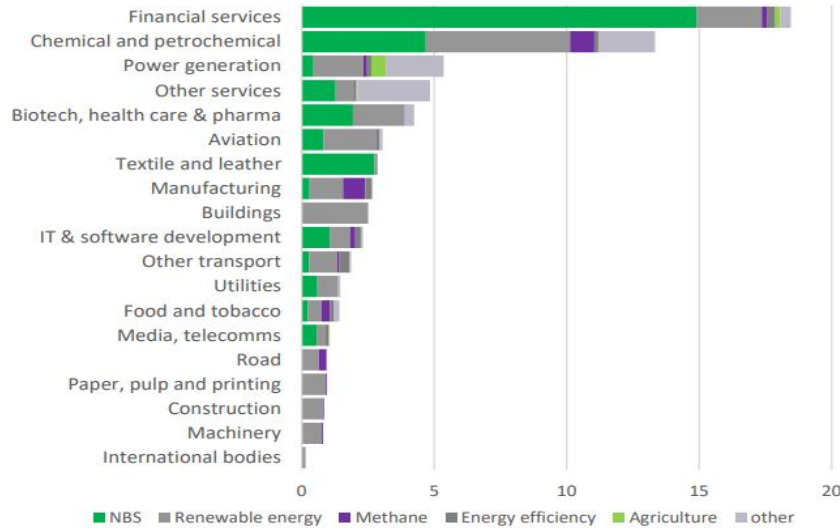


En el mismo orden de ideas, Trove Inteligencia muestra el número de créditos comprados por distintas empresas de distintos sectores de la economía. Las empresas del sector de servicios financieros fueron los mayores usuarios de créditos de carbono en 2019 representando una cuarta parte de todos los créditos retirados en el año. Le siguieron los productos químicos y petroquímica (incluyendo petróleo y gas) al 20%. Todos los demás sectores representan menos del 10% de retiros de créditos de carbono.

La mayoría de los sectores utilizan una variedad de tipos de créditos de carbono, pero los servicios financieros han sido un usuario importante de Soluciones Basadas en la Naturaleza (NBS). La mitad de todos los créditos de NBS fueron utilizados por servicios financieros.



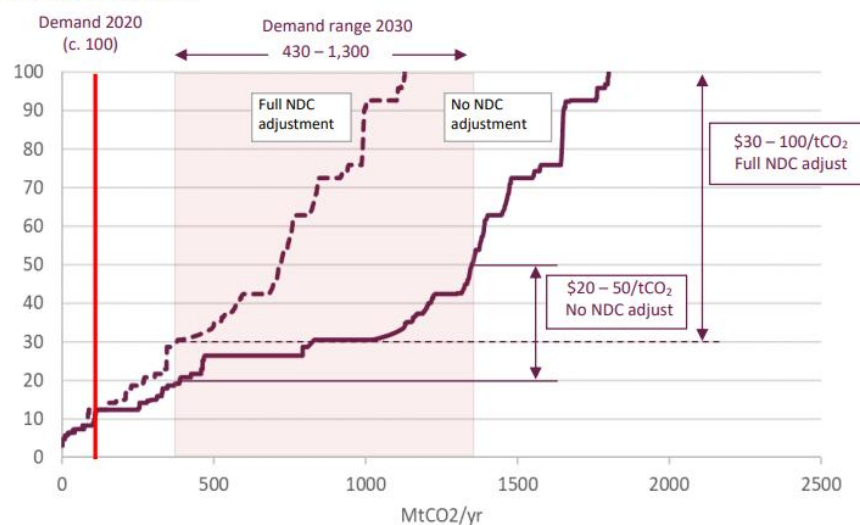
**Figure 2. Demand for voluntarily carbon credits by sector 2019 (MtcO<sub>2</sub>e) (total volume 70MtcO<sub>2</sub>e)**



Se espera que aumente la demanda de créditos de carbono en el mercado voluntario a medida que más empresas se comprometen con los objetivos de reducción de emisiones y hacer uso de los créditos de carbono para cumplir sus metas.

A continuación, se muestra un cuadro de proyección del mercado voluntario de carbono para el año 2050 elaborado por Global Carbon Credit Supply, el cual muestra que el precio por tonelada de carbono será entre 30 a 100 dólares.

**Figure 29. Global voluntary carbon credit price projections – average over period 2020-2050 (\$/tCO<sub>2</sub>, 2020 prices)**



Source: Global Carbon Credit Supply model



Por lo anteriormente expuesto, es necesario la regulación de los servicios ambientales y de los esquemas de pagos y participación de los proyectos generados por servicios ambientales de reducción de gases de efecto invernadero con la finalidad de cumplir con los compromisos y objetivos adquiridos en el Acuerdo de París.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numerales 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador declara que se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano. Se declara el interés público de la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 57 numerales 6, 8 y 12 de la Constitución manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta la naturaleza donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la Republica del Ecuador declara las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.



Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como garantía normativa que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes u otras normas jurídicas, ni los actos de poder público, atentarán contra los derechos que reconocen la Constitución.

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que, el artículo 276, inciso cuarto, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático declara el objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático,



asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Que, el artículo 4 literal d) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático determina que todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

Que, el artículo 5 numerales 1 y 2 del Acuerdo de París declara las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques. Se alienta a las partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial Nro. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025 que señala: La sostenibilidad financiera de la Estrategia debe tomar en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: (1) apalancamiento permanente de recursos de cooperación; (2) acceso a mecanismos internacionales de mitigación que potencialmente contribuyen con recursos económicos o tecnológicos; (3) uso de mecanismos de financiamiento internacional específicos para cambio climático; (4) diversificación de fuentes de recursos, incluyendo la búsqueda permanente y definición de nuevas oportunidades y mecanismos de financiamiento; y (5) establecimiento de lineamientos claros para la ejecución de los recursos.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 23, declara como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025 que indica “El objetivo específico de la NDC en materia de mitigación es contribuir a los esfuerzos globales de reducción de gases de efecto invernadero identificando sectores, medidas y líneas de acción que aporten a la mitigación del cambio climático en el país.

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL  
AMBIENTE TITULO V SOBRE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**



**Artículo. 1. –Refórmese el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente, por el siguiente texto:**

**Art. 82.- De los servicios ambientales y ámbito de aplicación.** El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, el pago por servicios ambientales y otros beneficios a la conservación, la autorización ambiental de uso y aprovechamiento de servicios ambientales y la regulación de los mercados de carbono con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos de aseguren su permanencia.

El presente título aplica a las personas privadas naturales y jurídicas privadas, personas públicas y mixtas, comunidades, pueblos y nacionalidades que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, sean estos de origen nacional o internacional.

**Artículo 2.- Refórmese el artículo 83 del Código Orgánico del Ambiente por lo siguiente:**

**Art. 83.- Generación de servicios ambientales.** El mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas, dinámica de los ecosistemas naturales, intervenidos y los creados por actividad humana, generan servicios ambientales, que son indispensables para el sustento de la vida y a su vez producen beneficios directos o indirectos a la población.

**Artículo 3.- Refórmese el artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 84.- Tipos de servicios ambientales.** Son tipos de servicios ambientales los siguientes:

1. Servicios de aprovisionamiento;
2. Servicios de regulación;
3. Servicios de hábitat;
4. Servicios culturales; y,
5. Otros que determinen las autoridades sectoriales.

**Artículo 4.- Refórmese el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.- De la regulación de las actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales.** Las personas públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir por su acción u omisión que permiten la conservación manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos.

Para efectos de la retribución, será necesario que las personas públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades soliciten la autorización de uso y aprovechamiento

a las autoridades sectoriales competentes. En caso de no contar con la autorización de uso y aprovechamiento se entenderá como una apropiación del servicio ambiental.

**Artículo 5.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art 85.1.- Descripción del pago por servicios ambientales.** Es el incentivo económico en dinero o en especies que reconocen los interesados de los servicios ambientales, a los propietarios con título de propiedad registrados en el registro de la propiedad de las áreas o ecosistemas, donde se vayan ejecutar los proyectos de servicios ambientales, así mismo, a los promotores de los proyectos de servicios ambientales.

**Artículo 6.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art 85.2. Incentivos para promover el desarrollo de proyectos basados en los servicios ambientales.** Serán beneficiarios de exenciones tributarias todas las personas naturales, jurídicas, pueblos y nacionalidades que realicen donaciones, inversiones y patrocinios destinados a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, mitigación, adaptación al cambio climático, energías limpias, soluciones basadas en la naturaleza, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes de conformidad a lo contemplado en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 7.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.3- Pago por servicios ambientales en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades.** La aplicación del presente título en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades se registrarán además de lo declarado aquí bajo los preceptos de los derechos de autodeterminación, autonomía, participación efectiva, consulta previa libre e informada, identidad cultural, integridad social, economía y cultura, los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales y planes integrales de vida o sus equivalentes y demás derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 8.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art.- 85.4 Elementos del pago por servicios ambientales.** El pago por servicios ambientales estará constituido por:

a) Interesados en servicios ambientales: Son las personas privadas naturales o personas jurídicas, personas públicas, personas mixtas, fundaciones, ONG u otros organismos que de forma voluntaria aportan con dinero o especies por la generación de servicios ambientales.

b) Beneficiarios de los pagos por servicios ambientales: Son las personas privadas naturales y jurídicas, personas públicas y mixtas, comunidades, pueblos y nacionalidades que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales, las personas propietarias con título de propiedad registrados en el registro de la propiedad de las áreas o ecosistemas donde vayan a implementarse el servicio ambiental. También podrán ser beneficiados los propietarios con título de propiedad registrados en el registro de



la propiedad de predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial incluidas las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**c) Acuerdo Voluntario:** Mecanismo a través del cual los interesados y los beneficiarios formalizan los compromisos para la generación de servicios ambientales.

**d) Autorización ambiental:** Es la autorización de uso y aprovechamiento que otorga la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, a los beneficiarios de los proyectos que generan y mantienen los servicios ambientales; y, que puedan tener un pago por los servicios ambientales.

**Artículo 9.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.5 Alcance del pago por servicio ambiental.** El pago por servicios ambientales no tiene efecto alguno en relación con la propiedad, tenencia de la tierras o adquisición o pérdida de derechos, y no implica obligación alguna de compra o venta de los predios sujetos a dicho pago por servicios ambientales.

**Artículo 10.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.6 Modalidades de pago por servicios ambientales.** Las modalidades de pago por servicios ambientales se refieren a un servicio ambiental que se busca mantener o generar mediante dicho pago.

**a) Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica:** Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, seguridad alimentaria, cuencas hidrográficas e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua, fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

**b) Pago por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad:** Corresponde al pago por los servicios ambientales que permiten la conservación y enriquecimiento de la diversidad biológica que habitan en las áreas y ecosistemas estratégicos.

Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicas y predios que proveen o mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y grupos funcionales de especies, o que corresponden a áreas de distribución de especies de importancia ecológica entre ellas endémicas, amenazadas, migratorias, o especies nativas con valor cultural y socioeconómico.

**c) Pago por servicios ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero:** Corresponde al pago por los servicios ambientales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios cuyos proyectos cumplan con la función esencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, para lo cual se tendrá

en cuenta la información reportada por los diferentes sistemas de monitoreo disponibles y las recomendaciones técnicas y normativas establecidas por la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, así como los distintos estándares del mecanismo de compensación como es el mercado de carbono u otros.

d) Pago por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación: Corresponde al pago por los servicios ambientales que brindan beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas, a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, la recreación y las experiencias estéticas. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que, por su conformación geográfica, riqueza de especies y belleza escénica, otorgan los beneficios no materiales antes señalados.

**Artículo 11. Inclúyase la siguiente sección y los artículos innumerados luego del artículo 85.6 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

### **SECCION I MARCO GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS AMBIENTALES**

#### **Art. Innumerado A). - De la regulación general de los servicios ambientales**

Para la implementación, formulación, diseño y seguimiento de pago por servicios ambientales de aprovisionamiento, regulación, hábitat, culturales, se deberá contar con los siguientes aspectos mínimos:

1. Identificar el área o el ecosistema donde se va a desarrollar el proyecto de servicio ambiental;
2. Identificar el tipo del servicio ambiental que se va a desarrollar;
3. Identificar el predio;
4. Presentar títulos de propiedad donde se va a desarrollar el proyecto de servicio ambiental y permiso del propietario para desarrollar el servicio ambiental;
5. Identificar las fuentes financieras y el mecanismo para el manejo de recursos;
6. Registrar el proyecto, verificación de los estándares, plan de acción y manejo del proyecto del servicio ambiental;
7. Autorización Ambiental de uso y aprovechamiento del servicio ambiental; y,
8. Monitorear y dar seguimiento.

Los operadores de los proyectos de pago por servicios ambientales reportarán ante la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, la información del proyecto y demás datos que se estimen pertinentes. Esto facilitará que la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, den cumplimiento a sus funciones de asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con el pago por servicios ambientales.

Se exceptúa de estos aspectos mínimos a los servicios ambientales de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.

Para la implementación formulación, diseño y seguimiento de los servicios ambientales de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se estará a lo dispuesto a las regulaciones específicas contenidas en los siguientes artículos.

**Artículo 12.- Inclúyase el siguiente artículo innumerado luego del artículo innumerado A) del título V del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. Innumerado B).** - **De los servicios ambientales antrópicos.** Los servicios ambientales generados por actividades agropecuarias, producción forestal y por soluciones basadas en la naturaleza, serán regulados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con los lineamientos y aportes técnicos de esta entidad.

El permiso del uso y aprovechamiento de los proyectos de servicios ambientales generados por actividades agropecuarias serán autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería reportará los proyectos ambientales generados por actividades agropecuarias, producción forestal y por soluciones basadas en la naturaleza a la Autoridad Ambiental, para que esta de cumplimiento a sus funciones de registro, asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con el pago por servicios ambientales.

En el caso de proyectos MDL que no están contemplados en los anteriores párrafos serán regulados por la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes.

**Artículo 13.** Inclúyase la siguiente sección que contiene los siguientes artículos innumerados luego del artículo innumerado B) de la sección I del título V del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:

## **SECCION II MARCO GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS AMBIENTALES DE REDUCCIÓN Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

**Art. Innumerado A).** - **De la regulación específica de los mercados de carbono de cumplimiento y mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental**

El mercado de carbono de cumplimiento es el esquema donde operarán los proyectos que serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones en el marco del régimen del cumplimiento del Acuerdo de París, estos proyectos se desarrollarán mediante el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

El mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental es el esquema donde operarán los proyectos creados para promover e incentivar al sector productivo y de servicios del país a implementar medidas y acciones voluntarias para la cuantificación, reducción y neutralización de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental tiene como objetivos:

- 1) Motivar a las organizaciones y entidades públicas y privadas a tomar acción frente al cambio climático;
- 2) Canalizar acciones de mitigación y compensación;
- 3) Reconocer las buenas prácticas en relación con la gestión del cambio climático;
- 4) Brindar el acceso a las organizaciones y entidad públicas y privadas al certificado verificable y transparente que permita comunicar su compromiso frente al cambio climático;

- 5) Aportar con el cumplimiento de metas nacionales e internacionales del cambio climático del Ecuador establecida en los planes nacionales de planificación y en las contribuciones determinadas a nivel nacional o NDC; y,
- 6) Contribuir a la sostenibilidad financiera de proyectos de conservación y restauración de la Autoridad Ambiental a fin de asegurar a mediano y largo plazo su operación y cumplimiento de metas.

Todos los proyectos de reducción de gases de efecto invernadero que operen bajo los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntario local regulado, por la Autoridad Ambiental deberán seguir el procedimiento establecido por la Autoridad Ambiental de conformidad con los lineamientos, directrices, Plan Nacional de Desarrollo y contribuciones determinadas a nivel nacional del Ecuador o NDC.

Los proyectos de reducción de gases de efecto invernadero que operen bajo los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental obtendrán certificados de emisiones reducidas CERS.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a personas públicas o privadas, se efectuará de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones. Corresponde a la autoridad ambiental competente realizar la evaluación y el seguimiento y monitoreo respecto a la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales, como medida para el cumplimiento de la obligación impuesta.

**Artículo 14.- Inclúyase el siguiente artículo innumerado luego del artículo innumerado A) de la sección II título V del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art.- Innumerado B). - De la regulación específica del mercado voluntario de carbono internacional**

El mercado voluntario de carbono internacional, es el espacio donde operarán las iniciativas de reducción y captura de gases de efecto invernadero implementados por las personas privadas naturales y jurídicas, las comunidades, pueblos y nacionalidades dentro de sus territorios.

Estas iniciativas podrán ser implementadas en bosques, manglares, plantaciones forestales y cualquier otro ecosistema que capture y almacene gases de efecto invernadero.

Para la ejecución del servicio ambiental de reducción y captura de gases de efecto invernadero bajo el esquema de mercado voluntario internacional se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) El beneficiario deberá presentar el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero a la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, este proyecto deberá incluir la metodología de cuantificación, reducción de emisiones que se aplicará en el proyecto a desarrollar. Se permitirá los siguientes estándares avalados por el Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático u otras organizaciones que tengan estándares para el mantenimiento o generación de servicios ambientales;
- b) La Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes en el plazo máximo de 15 días calendario deberá registrar el proyecto de reducción y captura de gases

de efecto invernadero, en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA u otro que pueda ser generado, con la finalidad de evitar la doble contabilidad de los créditos de carbono;

c) Después que la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes registren el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero, procederá a entregar en el plazo máximo de 15 días calendario la autorización ambiental de uso y aprovechamiento al beneficiario para que este pueda operar el servicio;

d) El beneficiario después de conseguir la autorización ambiental deberá certificar el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero a través de una certificadora nacional o internacional acreditada; y,

e) Cuando la iniciativa de reducción y captura de gases de efecto invernadero se implemente en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades será necesario realizar la consulta previa, libre e informada y se considerará las salvaguardas del país.

Solo los beneficiarios que cumplan con este procedimiento podrán negociar los créditos de carbono, esta negociación de créditos es libre y no necesitará de la regulación o intermediación de la Autoridad Ambiental u otra institución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Todos los proyectos de servicios ambientales que sean implementados a través de los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntarios locales regulados por la Autoridad Ambiental u otra entidad designada deberán cumplir con la metodología emitida por la Autoridad Sectorial Nacional. Se exceptúa a los servicios ambientales que, sean implementados a través del esquema de mercado voluntario de carbono internacional los cuales deberán cumplir con los estándares y metodología de los organismos de verificación internacional.

**SEGUNDA.** – La Autoridad Ambiental en el término de 30 días, deberá incorporar dentro de la sección de la Subsecretaría de Cambio Climático del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el registro de inscripción de los proyectos de servicios ambientales de reducción y captura de gases de efecto invernadero. En este mismo sistema, la Autoridad Ambiental registrará las unidades de toneladas de dióxido de carbono equivalentes que, se certifiquen a nivel internacional para tener un control de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y así evitar la doble contabilidad.

**TERCERA-** Las Autoridades Sectoriales Nacionales en el término de 30 días, deberán desarrollar un registro informático donde se inscribirán los proyectos de servicios ambientales de reducción y captura de gases de efecto invernadero generados por actividad humana. En este mismo sistema, se registrará las unidades de toneladas de dióxido de carbono equivalentes que, se certifiquen a nivel internacional para tener un control de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y así evitar la doble contabilidad.

**CUARTA.** – Para la implementación y ejecución de los servicios ambientales bajo esquema de pago de mercado voluntario de carbono internacional únicamente, se deberá contar con el registro del proyecto de un organismo de acreditación avalados y con la autorización ambiental para el uso y aprovechamiento del servicio ambiental.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – La Autoridad Ambiental Nacional en el término 120 días, emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y otras disposiciones técnicas complementarias de los pagos por servicios ambientales que sean implementados a través de esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntarios locales regulados por la Autoridad Ambiental y así como de otros esquemas de pago para los demás servicios ambientales.

**SEGUNDA.** – Las Autoridades Sectoriales Nacionales en el término de 120 días, emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y otras disposiciones técnicas complementarias para la implementación de los servicios ambientales generados por las actividades humanas.

**TERCERA.** – La Autoridad Ambiental Nacional en el término de 30 días, inscribirá los proyectos de servicios ambientales desarrollados bajo el esquema de pago de mercado voluntario de carbono internacional y entregará a los beneficiarios las autorizaciones ambientales de uso y aprovechamiento del servicio ambiental.

**CUARTA.** - La Autoridades Sectoriales Nacionales en el término de 30 días, inscribirá los proyectos de servicios ambientales generados por actividades humanas e implementados bajo el esquema de pago de mercado voluntario de carbono internacional y entregará a los beneficiarios las autorizaciones ambientales de uso y aprovechamiento del servicio ambiental. Las Autoridades Sectoriales Nacionales tendrán la obligación de notificar a la Autoridad Ambiental las inscripciones de los proyectos de servicios ambientales generados por la actividad humana.

**QUINTA.** - La entidad nacional encargada de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención, erradicación de lavado de activos y de financiamiento de delitos generará estrategias específicas para verificar que el financiamiento de los mecanismos de retribución por servicios ambientales no provenga de actividades ilícitas.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**ÚNICA** - La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los



## 11. CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales,

### CERTIFICO:

Que el “Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales”, de 15 de marzo de 2023, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 120-CEPBRN-2023, de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, celebrada el 15 marzo de 2023.

La aprobación del Informe conjuntamente con el articulado propuesto, y el ponente del informe se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **AFIRMATIVO**: María Vanessa Álava Moreira, Efrén Noé Calapucha Grefa, Fernanda Mabel Méndez Rojas, Fredy Ramiro Rojas Cuenca, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Washington Varela Salazar, y Pedro Aníbal Zapata Rumipamba – Total 08; **NEGATIVO**: - Total 0; **ABSTENCIÓN**: – Total 0; **BLANCO** – Total 0. **Asambleísta Ausente**: Gissella Cecibel Molina Álvarez – Total 01.

D.M. Quito, 15 de marzo de 2023.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
DENISE ARACELY  
ZURITA CHAVEZ

Abg. Denise Zurita Chávez  
**SECRETARIA RELATORA**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE**  
**DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

## 12. DETALLE DE ANEXOS

- Tabla 1:** Aportes realizados en la Sesión No. 104-CEPBRN-2023 - 11 de enero de 2023.
- Tabla 2:** Aportes presentados en la sesión No. 106-CEPBRN-2023 - 18 de enero de 2023.
- Tabla 3:** Aportes de actores sociales, públicos y entes de cooperación en reunión de trabajo en la ciudad de Tena de 20 de enero del 2023.
- Tabla 4:** Aportes presentados en la sesión 109-CEPBRN-2023 - 25 de enero de 2023.
- Tabla 5:** Aportes y observaciones, presentados por escrito.
- Tabla 6:** Fichas Técnicas de análisis de cada artículo propuesto en reforma y de los aportes de los actores.

### ANEXOS

- Tabla 1:** Aportes realizados en la Sesión No. 104-CEPBRN-2023 - 11 de enero de 2023.

| NOMBRE                    | INSTITUCIÓN                                     | CARGO   | APORTES PRINCIPALES   |
|---------------------------|---|---|---|
| Dra. Carla Cárdenas       | Forest Trends                                   | Representante   | Análisis jurídico del Art. 74 y cómo este regula las posibles compensaciones relacionadas con los bienes y servicios ambientales en el Ecuador, fundamentándose en el art. 313 y 408 de CRE.<br><br>Referencia: ACTA 104 PÁGINA 6 y 7, y presentación ppt.  |
| Ab. Verónica Arias        | Universidad San Francisco de Quito              | Docente   | Destaca la importancia de la regulación de mercados de carbono que se establece en el Art. 6 del Acuerdo de París.<br><br>Referencia: ACTA 104 PÁGINA 8-11.   |
| Dr. Daniel Ortega Pacheco | Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL | Director del Centro de Desarrollo de Políticas Públicas | Propone establecer la iniciativa Yasuní ITT. Valorar el precio del Carbono. Crear ingresos a través de la contribución ambiental. Deben ser consistentes con los principios internacionales, los del Acuerdo de París. Ayuda a luchar contra el problema de apropiación del Art. 74. Regular el Mercado de Carbono con elementos fundamentales.<br><br>Referencia: ACTA 104 PÁGINA 11-14. |
| Econ. Zack Romo           | Organizaciones Indígenas de la Cuenca           | Coordinador.  | Propone otorgar soporte y ayuda a los pueblos indígenas que viven en el bosque, en torno a la regulación de precios y financiamiento de   |



| NOMBRE | INSTITUCIÓN         | CARGO | APORTES PRINCIPALES   |
|--------|---------------------|-------|---|
|        | Amazónica-<br>COICA |       | proyectos ambientalistas.<br><br>Referencia: ACTA 104 PÁGINA 14-17. |



**Tabla 2:** Aportes presentados en la sesión No. 106-CEPBRN-2023 - 18 de enero de 2023.

| NOMBRE  | INSTITUCIÓN   | CARGO  | APORTES PRINCIPALES  |
|---|---|--|--|
| Abg. José Antonio Dávalos, delegado del Ministro, Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda.   | Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.             | Viceministro de Ambiente   | Realiza observaciones a los textos y alcances de los Arts. 18, 32, 82, 84, 85, 86, 107, 179, 180, 259 y 260<br><br>Referencia acta 106, pág. 2-6   |
| Mgs. Tatiana Paredes Valdivieso<br><br>Abg. Andrea Chávez Sánchez<br><br>Delegadas del Ministro, Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz. | Ministerio de Agricultura y Ganadería                             | Directora de Riesgos y Aseguramiento Agropecuario<br><br>Coordinadora General de Asesoría Jurídica | Realiza observaciones a los textos y alcances de los Arts. 10, 82, 84, 85, 86, 89, 259, 260<br><br>Analiza los alcances generales en función a tres términos generales planteados en la ley: titularidad, competencia, y servicios ambientales<br><br>Referencia acta 106, pág. 8-11 |
| Mgs. Alfonso Abdo Félix<br>Delegado del Ministro, Econ. Julio José Prado Lucio Paredes.   | Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. | Viceministro de Producción e Industrias  | Realiza observaciones a los textos y alcances de los Arts.84, 85, 86 y disposiciones transitorias y disposición final<br><br>Referencia acta 106, pág. 11-12   |



**Tabla 3:** Aportes de actores sociales, públicos y entes de cooperación en reunión de trabajo en la ciudad de Tena de 20 de enero del 2023.

| NOMBRE          | INSTITUCIÓN                               | CARGO                    | APORTES PRINCIPALES   |
|-----------------|---|--------------------------|---|
| Aracely Tapia   | Prefectura de Napo                        | Técnica                  | Es necesario que las comunidades sepan cuales son las salvaguardas, de igual manera es necesario que se establezca quien va a ser el encargado del manejo de estos proyectos, si particulares o el Estado.<br>Recomienda que la venta sea libre y que se tenga capacidades que este nuevo sistema sea ejecutable y sostenible.<br>El marco legal que se está planteando a nivel de reforma debe quedarse en cuestiones generales, esto ayudará para que la Autoridad Ambiental pueda generar estrategias y posibilidades. |
| Sandra Rueda    | Accionantes en Defensa de la Conservación | Representante            | Solicita que la intervención sea inmediata en los territorios, para que las comunidades sean las informadas directamente sobre los pros del cuidado de la tierra y que los ingresos vayan directo al proyecto. Las retribuciones o ingresos que se tengan por estos mecanismos deben ser directos al proyecto o a la comunidad o al territorio.   |
| Efraín Alvarado | Organización Rayupaki                     | Representante            | Recomienda que sea distribuido y sin intermediarios, que sea directo con la organización.   |
| Klever Vargas   |   | Joven profesional Kichwa | Los recursos naturales deben ser aprovechados bien y los ingresos generados estén alineados a las comunidades.<br>Recomienda que se considere un desarrollo sostenible (económico, social, medioambiente).  |



**Tabla 4:** Aportes presentados en la sesión 109-CEPBRN-2023 - 25 de enero de 2023.

| NOMBRE                                    | INSTITUCIÓN  | CARGO                   | APORTES PRINCIPALES   |
|---|--|-------------------------|---|
| Sr. Edgar<br>Ramón<br>Zambrano<br>Basurto | Asociación de<br>Producción<br>Agropecuaria Carrizal,<br>"Cristalino Aso.<br>Cristal". | Administrador           | Enfatiza en la importancia del manejo y negociación de los bonos de carbono y fondos verdes desde el sector privado<br><br>Referencia: acta 109, pág. 2-3   |
| Sr. Freddy<br>Cabello Luna                | Unión Nacional de<br>Pequeños Productores<br>de Cacao del Ecuador<br>-UNOACE           | Gerente                 | Realiza observaciones al alcance de los Arts. 85, 259 y 260.<br>Destaca la importancia de tener una perspectiva más profunda en torno a las problemáticas del cambio climático, la producción libre de deforestación y el trabajo infantil. Propone implementar reglamentos internacionales acorde a la realidad nacional<br>Resalta la importancia de los estudios en torno a la huella de carbono inmersa en la producción cacaotera de la organización<br>Referencia: acta 109, pág. 4-5 |
| Sr. Tuntiak<br>Katan                      | Federación Interprovincial de<br>Centro Shuar Ficsh.                                   | Representante           | Pone en manifiesto su apoyo a la Ley reformativa.   |
| Ing. Andrés<br>Viteri Leroux              | Organización "Apicare-<br>Organza"   | Socio-<br>representante | Realiza observaciones al texto y al alcance del Art. 85 y destaca la importancia de considerar el contexto en el que se han producido las normas en torno al comercio ambiental.<br>Referencia: acta 109, pág. 7-11<br>(Revisar presentación ppt.)  |
| Sr. Daniel Santi                          | Pueblo Originario<br>Kichwa de Sarayaku  | Representante           | Destaca la importancia de la participación y representación de los pueblos indígenas en los procesos de financiamiento, comercio y conservación ambiental.<br>Referencia: acta 109, pág. 11-14  |
| Sr. Nanky<br>Wampanki                     | Confederación<br>Ecuatoriana<br>CONFENIAE  | Representante           | Destaca la importancia de la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones de comercialización, extracción y conservación ambiental; hace especial énfasis en la consulta comunitaria previa a cualquier acción de carácter ambiental Referencia: acta 109, pág. 14-16  |



**Tabla 5:** Aportes y observaciones presentadas por escrito.

| Nombre                               | Institución  | Cargo               | Artículos observados   |
|--------------------------------------|--|---------------------|--|
| Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma    | Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante | Ministro            | Art. 82, 85, 86, 260.  |
| Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda | Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica                         | Ministro            | Art. 18, 32, 82, 85,86, 179, 180, 207, 259, 260, disposiciones generales y transitorias. |
| Isabel Proaño Cornejo                | CONGOPE  | Directora Ejecutiva | Art. 82, 84, 85, 86, 259, 260, disposiciones generales.                                  |
| Dra. Carla Cárdenas                  | Forest Trends  | Representante       | Art. 84, 85, 86.   |

## COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE  | PROPUESTAS DE REFORMA  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Título V</b><br/><b>SERVICIOS AMBIENTALES</b></p> <p><b>Art. 82.- De los servicios ambientales.</b><br/>- El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y la restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos que aseguren su permanencia.</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Artículo.1.- Refórmese el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente texto:</b></p> <p><b>Art.82.-</b> De los servicios ambientales. - El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales <b>con la finalidad de precautelar la conservación, protección mantenimiento, manejo sostenible, regulación de los servicios sostenibles y la canalización de fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, a través de mecanismos que aseguren su permanencia.</b></p> <p><b>Proyecto dos:</b> No se registra reforma</p> |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>  |  |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS</b></p> <p>Es necesario establecer, literalmente, figuras jurídicas que regulen los servicios ambientales para su uso y goce como bien común.</p>   |  |
| <p><b>ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)</b></p> <p>Es necesario la implementación legal enfocada en los bienes ambientales, basándose en tres pilares como lo son la oferta, le demanda y el mercado. (Tales como la conservación, regulación, la canalización de fondos y el seguimiento).</p>  |  |



**ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

Existe una necesidad y obligación por parte del Estado de encontrar mecanismos que aseguren la permanencia de los bienes ambientales.

**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA):**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

*Artículo. 1.- Refórmese el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente texto:*

*Art.82.- De los servicios ambientales. – El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales con la finalidad de **tutelar** y precautelar la conservación, protección mantenimiento, manejo sostenible **y restauración de los servicios ambientales** a través de mecanismos que aseguren su permanencia.*

**Justificación:** Se sugiere mantener “tutelar”, ya que esto garantiza los derechos (de la naturaleza) por parte del Ejecutivo. De igual manera, debe mantenerse como servicios ambientales puesto que provienen de las funciones ecológicas y ciclos vitales de la naturaleza.

**ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En la constitución, el artículo 89 señala que es de interés público la conservación de suelos, en especial la capa fértil, de igual manera en el artículo 10 el estado brindará a los agricultores y comunidades rurales apoyo para la conservación de suelos y prácticas agrícolas. Se amparan en estos artículos para que todo lo que es sostenibilidad financiera de las actividades puedan tener una retribución económica al productor. (Retribución económica para el productor).

**ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 1, están de acuerdo.



**Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial:**

El término servicio sostenible se establece como aquel servicio que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, generando beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía.

Se sugiere incorporar un término más específico: “servicio de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.”, término que se especifica a lo largo del documento.

**ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- La redacción de la reforma tiene un error: en la frase “*regulación de los servicios sostenibles*” debe decir: “regulación de los servicios ambientales”.
- Los servicios ambientales y su comercialización generan un amplio de debate que engloba varias aristas y que no solamente tiene que ver con su monetización; también pueden ser mecanismos que busquen alcanzar conservación de fuentes hidrográficas a través de mejora de infraestructura, ampliación de reservorios, etc.
- La reforma que pretende al Art. 82 del Código Orgánico del Ambiente (COAM), es dirigida a que se pueda canalizar fondos públicos y privados, nacionales e internacionales en el marco de la comercialización de servicios ambientales.
- Se debe tener en cuenta que toda reforma sobre este ámbito debe observar la disposición contenida en el artículo 74 de la Constitución de la República.
- Es necesario advertir además sobre la Consulta Popular que está próxima a realizarse, la pregunta 8 modifica el Art. 74 de la Carta Fundamental, y en su anexo menciona que en 365 la Legislatura debe aprobar una Ley Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, obligatoriamente, eso significa que los proyectos que ya están presentados se pueden unificar en uno solo, así también puede archivarse y continuar con uno nuevo, esto claramente en caso de ganar el sí. Por el contrario de ganar el no, se seguirá tramitando las reformas presentadas.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**



|  |
|--|
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA</b>  |
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO</b>  |
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL</b>   |
| Es necesario que no se generen tantas trabas burocráticas en el proceso que se vaya a realizar.  |
| <b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.  |
| <b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b>   |
| Considera muy necesario hacer las reformas debidas en los distintos artículos, incluido el artículo 74, en el que se pase la facultad de administrar los bosques que están en territorios indígenas a las comunidades. |
| <b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b>  |



Al final del artículo propuesto, (con punto seguido) Deberá considerarse los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los planes de uso y gestión de suelo, en lo que corresponde a las áreas protegidas, zonas intangibles y demás afectaciones, intervenciones y regulaciones declaradas por el órgano legislativo en su normativa.

**ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR.**

Desde la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, replantear la reforma con el fin de determinar la obligatoriedad, y los mecanismos de ejecución y coordinación. Así como está planteado el proyecto, no motiva de ninguna manera a involucrarse.

**ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES**

**ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS**

Es necesario establecer, literalmente, figuras jurídicas que regulen los servicios ambientales para su uso y goce como bien común.

**Análisis legal:** La Constitución del Ecuador en el artículo 74 manifiesta que *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*.

Este artículo de la Constitución del Ecuador expresamente manifiesta que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán el derecho de beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. El derecho de beneficiarse del medio ambiente significa que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden usar y aprovechar del ambiente y de las riquezas naturales. Para poder usar, gozar y aprovechar i) el medio ambiente y ii) las riquezas naturales, es necesario que una entidad establezca las normas de cómo van a poder las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercer su derecho de aprovechamiento.

La falta de una normativa que no define como y bajo qué circunstancias fácticas pueden las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercer su derecho uso y aprovechamiento de los servicios ambientales genera que ningún sujeto pueda obtener un beneficio de estos dos elementos que son i) el medio ambiente y ii) las riquezas naturales.

El aporte realizado por Carla Cárdenas de FOREST TRENDS es acertado con el contenido del artículo 74 de la Constitución. En consecuencia, es necesario establecer una figura jurídica la cual permita a las per personas, comunidades, pueblos y nacionalidades usar, aprovechar y gozar de los beneficios que generan los servicios ambientales.



### **Análisis técnico:**

Para evitar la apropiación de los servicios ambientales es necesario que el Estado autorice a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades el uso y el aprovechamiento de los servicios ambientales. En la práctica el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica concede autorizaciones ambientales que permiten que unos operadores puedan beneficiarse del agua. Esta autorización ambiental de uso y aprovechamiento se encuentra contemplado en el artículo 87 numeral 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos. Este mecanismo de permiso puede ser utilizado de forma análoga para los servicios ambientales.

### **ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)**

Es necesario la implementación legal enfocada en los bienes ambientales, basándose en tres pilares como lo son la oferta, la demanda y el mercado. (Tales como la conservación, regulación, la canalización de fondos y el seguimiento).

**Análisis legal:** El aporte realizado por Daniel Ortega es acertado el artículo 74 de la Constitución en su segundo inciso declara que el Estado debe regular el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales, es consecuencia, es necesario establecer un marco regulatorio acerca de la canalización de fondos y el seguimiento y control de los servicios ambientales el cual permita a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ser retribuidos por la generación de estos servicios.

**Análisis técnico:** El actual Código Orgánico del Ambiente no contiene regulación de cómo se va establecer:

- I. Figuras jurídicas que autoricen a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades el uso y el aprovechamiento de los servicios ambientales.
- II. Esquemas de pago por la generación, conservación, protección de los servicios ambientales.
- III. Reglas sobre el mercado de carbono como instrumento de financiamiento para pagar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por desarrollar proyectos de generación, conservación, protección de los servicios ambientales.
- IV. Regulación sobre las transacciones de compensaciones y pagos de carbono capturado o secuestrados por la ejecución de proyectos ambientales de generación, conservación, protección de los servicios ambientales.
- V. Regulación sobre la validación, inscripción, registro de los proyectos de servicios ambientales.
- VI. Regulación sobre competencia para la elaboración de directrices para la generación de servicios ambientales desarrollados en actividades de ganadería y agricultura, manejo forestal, uso y aprovechamiento de suelos.



Bajo este escenario, el artículo 82 de la reforma, plantea que este título normativo contenga i) un margo general de los servicios ambientales, marco normativo para el pago por la generación, conservación, protección de los servicios ambientales, iii) introducir la autorización ambiental como la figura jurídica que autoriza el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales; y, iv) regulación de los esquemas de mercados de carbono.

### **ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

Existe una necesidad y obligación por parte del Estado de encontrar mecanismos que aseguren la permanencia de los bienes ambientales.

**Análisis legal:** El aporte realizado por Verónica Arias es acertado el artículo 74 de la Constitución da la potestad al estado a establecer mecanismo de servicios ambientales que aseguren la permanencia de los ecosistemas.

**Análisis técnico:** El actual Código Orgánico del Ambiente no define cuáles serán los mecanismos para asegurar la permanencia de los servicios ambientales. En consecuencia, es necesario indicar expresamente en el artículo 82 que se creará un marco jurídico para regular los mecanismos, el pago por los servicios ambientales, la autorización ambiente del uso y aprovechamiento de servicios ambientales y la regulación específica de los mercados de carbono.

### **ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

*Artículo.1.- Refórmese el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente texto:*

*Art.82.- De los servicios ambientales. – El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales con la finalidad de **tutelar** y precautelar la conservación, protección mantenimiento, manejo sostenible y **restauración de los servicios ambientales** a través de mecanismos que aseguren su permanencia.*

**Justificación:** Se sugiere mantener “tutelar”, ya que esto garantiza los derechos (de la naturaleza) por parte del Ejecutivo. De igual manera, debe mantenerse como servicios ambientales puesto que provienen de las funciones ecológicas y ciclos vitales de la naturaleza.

**Análisis legal:** El aporte realizado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es acertado, el artículo 276 de la Constitución manifiesta que el estado tiene la obligación de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. Esta obligación que tiene el Estado le obliga a tutelar y

precautelar la conservación de los ecosistemas, en consecuencia, es necesario mantener la palabra tutelar en el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente.

**Análisis técnico:** Es necesario que se mantenga la obligación de tutelar en el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente. La eliminación de la palabra tutela puede generar que el Estado como principal responsable del cuidado del ambiente no cumpla con su deber y genere la destrucción de los ecosistemas por su desidia.

#### **ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En la constitución, el artículo 409 señala que es de interés público la conservación de suelos, en especial la capa fértil, de igual manera en el artículo 10 el estado brindará a los agricultores y comunidades rurales apoyo para la conservación de suelos y prácticas agrícolas. Se amparan en estos artículos para que todo lo que es sostenibilidad financiera de las actividades puedan tener una retribución económica al productor. (Retribución económica para el productor).

**Análisis legal:** El aporte realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería es acertado el artículo 409 de la Constitución manifiesta que *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”*.

El estado debe crear incentivos para los proyectos de actividades humanas como son reforestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona. Los mismos que deben ser regulados.

**Análisis técnico:** El actual Código Orgánico del Ambiente no regula los pagos por servicios ambientales de actividades agropecuarias y ganaderas, es necesario indicar expresamente quien es el organismo competente para generar el marco normativo de este tipo de servicios ambientales. Por lo tanto, en el artículo 82 se agrega el siguiente inciso *“Además, el presente título establece la competencia para la regulación de las actividades agropecuarias y ganaderas asociadas a proyectos de pagos por servicios ambientales”*.

Es importante mencionar que el aporte acogido e introducido en el artículo 82 del proyecto de ley de reforma genera que el artículo 83 del Código Orgánico del Ambiente deba ser ajustado debido a que se está regulando los servicios ambientales generados por la



actividad humana. En consecuencia, el actual texto expresa que también se generan servicios ambientales por actividades como son las actividades agropecuarias.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA INDUSTRIAL Y TERRITORIAL**

El término servicio sostenible se establece como aquel servicio que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, generando beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. Se sugiere incorporar un término más específico: “servicio de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.”, término que se especifica a lo largo del documento.

**Análisis legal:** El aporte realizado por la Secretaría de Competitividad Industrial y Territorial no se refiere a introducir algún elemento nuevo dentro del objeto de regulación del título que versa sobre los servicios ambientales. El aporte se refiere hacer un cambio al nombre de servicio ambiental, en este caso no se puede considerar el aporte debido que este es el término apropiado.

**Análisis técnico:** No se realiza ningún cambio debido a que el aporte no es provechoso para el proyecto de reforma.

#### **ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- La redacción de la reforma tiene un error: en la frase “*regulación de los servicios sostenibles*” debe decir: “regulación de los servicios ambientales”.
- Los servicios ambientales y su comercialización generan un amplio de debate que engloba varias aristas y que no solamente tiene que ver con su monetización; también pueden ser mecanismos que busquen alcanzar conservación de fuentes hidrográficas a través de mejora de infraestructura, ampliación de reservorios, etc.
- La reforma que pretende al Art. 82 del Código Orgánico del Ambiente (COAM), es dirigida a que se pueda canalizar fondos públicos y privados, nacionales e internacionales en el marco de la comercialización de servicios ambientales.

- Se debe tener en cuenta que toda reforma sobre este ámbito debe observar la disposición contenida en el artículo 74 de la Constitución de la República.

Es necesario advertir además sobre la Consulta Popular que está próxima a realizarse, la pregunta 8 modifica el Art. 74 de la Carta Fundamental, y en su anexo menciona que en 365 la Legislatura debe aprobar una Ley Reformativa al Código Orgánico del Ambiente, obligatoriamente, eso significa que los proyectos que ya están presentados se pueden unificar en uno solo, así también puede archivar y continuar con uno nuevo, esto claramente en caso de ganar el sí. Por el contrario de ganar el no, se seguirá tramitando las reformas presentadas.

**Análisis legal:** El aporte realizado por el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provincial del Ecuador CONGOPE es una interpretación restrictiva del artículo 74 de la Constitución del Ecuador. Esta entidad manifiesta que la actual redacción de este articulado no permite canalizar fondos públicos y privados nacionales o internacionales para la comercialización de servicios ambientales. CONGOPE defiende que solo la reforma de la constitución a través de la Consulta Popular permite regular los pagos e incentivos por la generación de los servicios ambientales.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 4-22-RC en el párrafo 267 manifiesta que *“la redacción actual del artículo 74 ya establece la posibilidad de producir, prestar, usar, y aprovechar los servicios ambientales. Los mecanismos financieros, incentivos y compensaciones para la generación de servicios ambientales son formas de establecer beneficios por la prestación, uso y aprovechamiento de estos servicios”*.

El dictamen 4-22-RC emitido por la Corte Constitucional es claro al manifestar como se debe interpretar el artículo 74 de la Constitución, la redacción actual permite que el Estado regule como se va a retribuir y otorgar los beneficios por desarrollar proyectos de servicios ambientales. En consecuencia, la interpretación realizada por el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provincial del Ecuador CONGOPE no tiene fundamento jurídico. Es importante señalar que el artículo 429 de la Constitución manifiesta que

*“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte”*

La interpretación que debe ser aceptada es la realizada por la Corte Constitucional debido a que este el máximo órgano de interpretación constitucional.

**Análisis técnico:** La interpretación restrictiva realizada por el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provincial del Ecuador CONGOPE respecto al artículo 74 de la Constitución no contiene un criterio técnico que sirva como aporte para el proyecto de reforma, en consecuencia, este debe ser rechazado.



### **ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”**

Considera muy necesario hacer las reformas debidas en los distintos artículos, incluido el artículo 74, en el que se pase la facultad de administrar los bosques que están en territorios indígenas a las comunidades.

**Análisis legal:** El aporte realizado por la Federación Interprovincial del Centro Shuar Ficsh no se refiere a la reforma del artículo 82. Este comentario realizado por esta federación versa sobre una inconformidad con respecto al contenido del artículo 74 que otorga potestad de administración al Estado para regular el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales. Al no ser un aporte válido no puede ser analizado legalmente.

**Análisis técnico:** El aporte realizado por la Federación Interprovincial del Centro Shuar Ficsh no es válido en razón a que no sugiere algún cambio en el artículo 82, en consecuencia, no es procedente realizar un análisis técnico.

### **ACTO 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)**

Al final del artículo propuesto, (con punto seguido) Deberá considerarse los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los planes de uso y gestión de suelo, en lo que corresponde a las áreas protegidas, zonas intangibles y demás afectaciones, intervenciones y regulaciones declaradas por el órgano legislativo en su normativa.

**Análisis legal:** El aporte realizado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas confunde el contenido del servicio ambiental con el contenido de la gestión de uso y suelos. Al respecto, el artículo 105 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente ya regulan los planes de usos y gestión de suelos que debe manejar cada gobierno autónomo descentralizado. Este aporte no es concordante con el objeto del artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente, en consecuencia, no puede ser tomado en consideración y se procede a desechar.

**Análisis técnico:** El aporte realizado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas no es un aporte válido en consecuencia no amerita un análisis técnico.

### **CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Los servicios ambientales no ponen en peligro los derechos de propiedad de las tierras que pertenecen a las comunidades, pueblos y nacionalidades en consecuencia no es necesario realizar una consulta prelegislativa. Los servicios ambientales de acuerdo al artículo 74 y 404 de la Constitución pertenecen a todos los ecuatorianos. Estos servicios ambientales son bienes intangibles que se encuentran en los distintos ecosistemas.



**LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES**

Constitución del Ecuador artículos 74, 404, 409 y 414.

**PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN**

**Artículo 1.- Refórmese el artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente por lo siguiente:**

**Art. 82.-De los servicios ambientales y ámbito de aplicación.** El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, el pago por servicios ambientales y otros beneficios a la conservación, la autorización ambiental de uso y aprovechamiento de servicios ambientales y la regulación de los mercados de carbono con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos de aseguren su permanencia.

El presente título aplica a las personas privadas naturales y jurídicas privadas, personas públicas y mixtas, comunidades, pueblos y nacionalidades que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos público y privados, sean estos de origen nacional o internacional.

**Artículo 2.- Refórmese el artículo 83 del Código orgánico del Ambiente por lo siguiente:**

**Art. 83.- Generación de servicios ambientales.** El mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas, dinámica de los ecosistemas naturales, intervenidos y los creados por actividad humana, generan servicios ambientales, que son indispensables para el sustento de la vida y a su vez producen beneficios directos o indirectos a la población.

**EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI – NO)**

Este artículo no requiere de una disposición general ni transitoria.

**DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES**

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**



*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

***Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:***

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

**COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

| ARTÍCULO VIGENTE   | PROPUESTAS DE REFORMA   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Título V</b><br/><b>SERVICIOS AMBIENTALES</b></p> <p><b>Art. 84.-</b> Tipos de servicios ambientales. Son tipos de servicios ambientales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios de aprovisionamiento;</li> <li>2. Servicios de regulación;</li> <li>3. Servicios de hábitat;</li> <li>4. Servicios culturales; y,</li> <li>5. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.</li> </ol> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Artículo.2.- Refórmese el artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 84.-</b> Tipos de servicios ambientales. Son tipos de servicios ambientales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios de aprovisionamiento;</li> <li>2. Servicios de regulación; <b>donde se contemple el servicio de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero;</b></li> <li>3. Servicios de hábitat;</li> <li>4. Servicios culturales;</li> <li>5. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.</li> </ol> <p><b>Proyecto dos:</b> No se registra reforma</p> |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>   |   |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS:</b></p>   |   |



En los siguientes articulados se hace referencia únicamente a las opciones en el sector forestal, cuando las posibilidades son diversas, Forest Trends (2022) identifica 170 en 8 sectores en total.

Por ello sugerimos se incluyan las 4 categorías de servicios ambientales existentes y los tipos que se incluyen en cada categoría.

Sugerimos la reforma del artículo 84 como la siguiente:

Art. 84.- Categorías de servicios ambientales. Son categorías de servicios ambientales los siguientes:

1. Servicios de aprovisionamiento y todos los tipos de servicios incluidos en esta categoría de servicios ambientales.
2. Servicios de regulación; donde se contemple el servicio de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero; y todos los tipos incluidos en el servicio de regulación.
3. Servicios de apoyo y todos los tipos incluidos.
4. Servicios culturales y todos los tipos incluidos.
5. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**ACTOR 2: DANILO PACHECO – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

Es necesaria la conservación de los bienes ambientales mediante mecanismos que la Corte no haya prohibido. Tales como la implementación del mercado voluntario de carbono, que no fue prohibido en el dictamen 4-22.

**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA):**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

*Artículo.2.- Refórmese el artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:*



1. *Servicios de aprovisionamiento;*
2. **Servicios de regulación;**
3. **Servicios de hábitat;**
4. *Servicios culturales;*
5. *Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*

**Justificación:** Si se incluye el servicio de captura de GEI también deben referirse a todos los servicios ambientales de regulación, por ejemplo calidad de aire o del recurso hídrico.  
Además, ya está definido en el RCOA.

#### **ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En función del artículo 84, es necesario enfatizar que el Ministerio de Agricultura y Ganadería trabaja con buenas prácticas agrícolas, pecuarias y forestales, donde el ministerio calcula el beneficio de la retención del carbono.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 2, coinciden con la observación del Ministerio del Ambiente. Sugieren mantener al texto sin esta inclusión.

#### **ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

Conceptualmente está incluido.

Ahora bien, en los siguientes articulados se hace referencia únicamente a las opciones en el sector forestal, cuando las posibilidades son diversas, Forest Trends (2022) identifica 170 en 8 sectores en total.

#### **ACTOR 9: GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- Se debe considerar que los servicios de regulación no se limitan a los sistemas de bonos de carbono. Por ello, para una mejor interpretación de este artículo se recomienda que se defina detalladamente el alcance de todos y cada uno de los tipos de servicios ambientales.

Es importante mencionar que los servicios ambientales son amplios, sería una buena oportunidad para que podamos definirlos con mayor rigurosidad.

- En la esfera global se ha cuestionado el sistema de bonos de carbono porque materialmente no se asume con severidad el cambio climático, debido a que los países industrializados y las empresas multinacionales siguen contaminando sin hacerse

responsables, comprando bonos para limpiar su imagen, pero no contribuyen verdaderamente a la mitigación de los efectos de invernadero en el planeta, reduciendo sus propias emisiones.

- No obstante se sostiene, que este mercado tiene beneficios rentables al corto y largo plazo, siendo un ejemplo las estimaciones de México, que según su Comisión para la Cooperación Ambiental: *“si se atribuye la cifra conservadora de 10 dólares estadounidenses por tonelada métrica de carbono capturada o desviada, la venta de créditos de carbono creada por esas actividades podrían generar más de 50 millones de dólares estadounidenses en la economía mexicana”*.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

Solicita como activista y profesional en derecho la inmediata intervención en los territorios, para que las comunidades sean las informadas directamente sobre los pros del cuidado de la tierra y que los ingresos vayan directo al proyecto.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”**



El medioambiente posee tres funciones y debido a estas se generan los servicios ambientales de regulación, los servicios ambientales de provisión y los servicios ambientales culturales.

- a. Provisión de recursos ambientales
- b. Receptor de desechos
- c. Disfrute y bienestar en diversas formas
- d. La polinización debe ser considerada como un servicio ambiental.

**ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)**

En el numeral cinco agréguese “y los gobiernos autónomos descentralizados”.

**ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES**

**ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

Es necesaria la conservación de los bienes ambientales mediante mecanismos que la Corte no haya prohibido. Tales como la implementación del mercado voluntario de carbono, que no fue prohibido en el dictamen 4-22.



**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente ya establece los tipos de servicios ambientales, el servicio ambiental de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se encuentra contemplado dentro de los servicios de regulación. Por lo tanto, se torna en innecesario indicar este servicio ambiental. El artículo 249 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente también contempla una decisión y características de los distintos servicios ambientales. En consecuencia, no es necesario nombrar el mercado voluntario de carbono de forma específica.

**Análisis técnico:** Al existir normativa que ya contempla de forma general y de forma específica el servicio de captura y almacenamiento de dióxido de carbono se vuelve innecesario realizar una reforma del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se procede a eliminar el artículo 2 del proyecto de reforma.

#### **ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

*Artículo.2.- Refórmese el artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:*

- 1. Servicios de aprovisionamiento;*
- 2. Servicios de regulación;**
- 3. Servicios de hábitat;**
- 4. Servicios culturales;*
- 5. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*

**Justificación:** Si se incluye el servicio de captura de GEI también deben referirse a todos los servicios ambientales de regulación, por ejemplo, calidad de aire o del recurso hídrico. Además, ya está definido en el RCOA.

**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente ya establece los tipos de servicios ambientales, el servicio ambiental de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se encuentra contemplado dentro de los servicios de regulación. Por lo tanto, es innecesario indicar este servicio ambiental. El artículo 249 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente también contempla una decisión y características de los distintos servicios ambientales. En consecuencia, no es necesario nombrar el mercado voluntario de carbono de forma específica.

**Análisis técnico:** Al existir normativa que ya contempla de forma general y de forma específica el servicio de captura y almacenamiento de dióxido de carbono se vuelve innecesario realizar una reforma del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se procede a eliminar el cambio en el artículo 2 del proyecto de reforma.



#### **ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En función del artículo 84, es necesario enfatizar que el Ministerio de Agricultura y Ganadería trabaja con buenas prácticas agrícolas, pecuarias y forestales, donde el ministerio calcula el beneficio de la retención del carbono.

**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente no clasifica los servicios ambientales generados por la actividad agropecuaria y ganadera. Por lo tanto, es necesario indicar este servicio ambiental que se genera por actividades antrópicas. El artículo 249 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente tampoco se refiere a los servicios ambientales generados por la actividad antrópica. En consecuencia, es necesario nombrar estos servicios ambientales dentro de la numeración de los servicios ambientales.

**Análisis técnico:** Al no existir normativa que contemple los servicios ambientales generados por actividad agropecuaria y ganadera es indispensable establecer esta clasificación dentro del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 2, coinciden con la observación del Ministerio del Ambiente. Sugieren mantener al texto sin esta inclusión.

**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente ya establece los tipos de servicios ambientales, el servicio ambiental de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se encuentra contemplado dentro de los servicios de regulación. Por lo tanto, es innecesario indicar este servicio ambiental. El artículo 249 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente también contempla una decisión y características de los distintos servicios ambientales. En consecuencia, no es necesario nombrar el mercado voluntario de carbono de forma específica.

**Análisis técnico:** Al existir normativa que ya contempla de forma general y de forma específica el servicio de captura y almacenamiento de dióxido de carbono y gases de efecto invernadero se vuelve innecesario realizar una reforma del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se procede a eliminar el cambio en el artículo 2 del proyecto de reforma.

#### **ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

Conceptualmente está incluido.

Ahora bien, en los siguientes articulados se hace referencia únicamente a las opciones en el sector forestal, cuando las posibilidades son diversas, Forest Trends (2022) identifica 170 en 8 sectores en total.



**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente ya establece los tipos de servicios ambientales, el servicio ambiental de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se encuentra contemplado dentro de los servicios de regulación. Al nombrar solo el mercado voluntario de carbono se limita a los demás servicios de regulación. Por lo tanto, se procede a mantener el texto del artículo 84.

**Análisis técnico:** Al existir normativa que ya contempla de forma general y de forma específica el servicio de captura y almacenamiento de dióxido de carbono se vuelve innecesario realizar una reforma del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se procede a eliminar el cambio en el artículo 2 del proyecto de reforma. Es importante mencionar que la enunciación taxativa de servicios ambientales podría generar que se excluyan a todos los servicios de regulación existentes, por lo tanto, se mantiene el texto actual del artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente.

#### **ACTOR 9: GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- Se debe considerar que los servicios de regulación no se limitan a los sistemas de bonos de carbono. Por ello, para una mejor interpretación de este artículo se recomienda que se defina detalladamente el alcance de todos y cada uno de los tipos de servicios ambientales.

Es importante mencionar que los servicios ambientales son amplios, sería una buena oportunidad para que podamos definirlos con mayor rigurosidad.

- En la esfera global se ha cuestionado el sistema de bonos de carbono porque materialmente no se asume con severidad el cambio climático, debido a que los países industrializados y las empresas multinacionales siguen contaminando sin hacerse responsables, comprando bonos para limpiar su imagen, pero no contribuyen verdaderamente a la mitigación de los efectos de invernadero en el planeta, reduciendo sus propias emisiones.

No obstante, se sostiene, que este mercado tiene beneficios rentables al corto y largo plazo, siendo un ejemplo las estimaciones de México, que según su Comisión para la Cooperación Ambiental: *“si se atribuye la cifra conservadora de 10 dólares estadounidenses por tonelada métrica de carbono capturada o desviada, la venta de créditos de carbono creada por esas actividades podrían generar más de 50 millones de dólares estadounidenses en la economía mexicana”*.

**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente ya establece los tipos de servicios ambientales, el servicio ambiental de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se encuentra contemplado dentro de los servicios de regulación. Al nombrar solo el mercado voluntario de carbono se limita a los demás servicios de regulación. Esta limitación podría generarse por considerarse que la enunciación es taxativa y no ejemplificativa. Por lo tanto, se procede a mantener el artículo 84.



**Análisis técnico:** Al existir normativa que ya contempla de forma general y de forma específica el servicio de captura y almacenamiento de dióxido de carbono se vuelve innecesario realizar una reforma del artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se procede a eliminar el cambio en el artículo 2 del proyecto de reforma. Es importante mencionar que la enunciación taxativa de servicios ambientales podría generar que se excluyan a todos los servicios de regulación existentes, por lo tanto, se mantiene el texto actual del artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

Solicita como activista y profesional en derecho la inmediata intervención en los territorios, para que las comunidades sean las informadas directamente sobre los pros del cuidado de la tierra y que los ingresos vayan directos al proyecto

**Análisis Legal:** La Constitución en el artículo 56 y 57 detallan los derechos que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas. La Constitución adicionalmente manifiesta que la aplicación de los derechos es inmediata. Esto se traduce en que, la anunciación o la falta de anunciación expresa de los derechos constitucionales en la ley no implica una restricción del derecho por sí misma.

Pese a esto, esta Comisión considera importante que se anuncie expresamente que los servicios ambientales desarrollados en territorios de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas deben realizarse en respeto de todos los derechos de estos grupos.

Uno de estos derechos es la consulta libre e informada. Al analizar el texto del proyecto de reforma se alerta que estos derechos no han sido establecidos dentro del desarrollo de servicios ambientales en territorios de comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo tanto, es pertinente incluir un artículo innumerado donde se alerte que se respetarán estos derechos.

**Análisis técnico:** Cuando se desarrollan proyectos en territorios indígenas es importante que se garanticen sus derechos. Por lo tanto, se crea el siguiente artículo innumerado que será agregado después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente.

“Art.- Pago por servicios ambientales en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades. La aplicación del presente título en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades se regirán además de lo declarado aquí bajo los preceptos de los derechos de autodeterminación, autonomía, participación efectiva, consulta previa libre e informada, identidad cultural, integridad social, economía y cultura, los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales y planes integrales de vida o sus equivalentes y demás derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

**ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”**



El medioambiente posee tres funciones y debido a estas se generan los servicios ambientales de regulación, los servicios ambientales de provisión y los servicios ambientales culturales.

- a. Provisión de recursos ambientales
- b. Receptor de desechos
- c. Disfrute y bienestar en diversas formas
- d. La polinización debe ser considerada como un servicio ambiental.

**Análisis Legal:** El artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente ya establece los tipos de servicios ambientales, el servicio ambiental de receptor de desechos se encuentra de la clasificación general del servicio ambiental de regulación. El servicio de disfrute y bienestar en diversas formas se encuentra dentro de la clasificación general del servicio ambiental de cultura, así mismo, el servicio ambiental de polinización se encuentra dentro de la clasificación general del servicio ambiental de soporte. Al nombrar servicios ambientales de forma específica se puede generar una limitación de los demás servicios ambientales. Por lo tanto, se procede a mantener el artículo 84.

**Análisis técnico:** La enunciación taxativa de servicios ambientales de específicos podría generar que se excluyan a todos los servicios de regulación existentes, por lo tanto, se mantiene el texto actual del artículo 82 del Código Orgánico del Ambiente.

#### CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA

No se requiere de una consulta prelegislativa en razón de que no se pone en peligro ningún derecho de los pueblos indígenas. Los servicios ambientales ayudan a proteger a los ecosistemas y al desarrollo sostenible garantizando de esta manera los derechos que asistente a las comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES

Código Orgánico del Ambiente, artículo 84.  
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, artículo 249.

#### PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN



**Artículo 3.- Refórmese el artículo 84 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

Art. 84.- Tipos de servicios ambientales. Son tipos de servicios ambientales los siguientes:

1. Servicios de aprovisionamiento;
2. Servicios de regulación;
3. Servicios de hábitat;
4. Servicios culturales;
5. Otros que determinen las autoridades sectoriales.

**EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI – NO)**

No.

**DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES**

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

**Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

## COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE   | PROPUESTAS DE REFORMA   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Título V</b><br/><b>SERVICIOS AMBIENTALES</b></p> <p><b>Art. 85.-</b> De la regulación de las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales. Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación.</p> <p>Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario.</p> <p>La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Artículo.3.- Refórmese el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 85.-</b> De La regulación de las actividades de conservación, manejo <b>sostenible</b>, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales.</p> <p><b>Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, sin embargo, la producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.</b></p> <p>Quienes por su acción permitan la conservación, protección, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, <b>serán retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. El prestador quién brindará el servicio y el beneficiario quien aprovechará a su favor los recursos.</b></p> <p><b>La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realizan en términos justos, equitativos y transparentes considerando todas las</b></p> |



|   |   |
|---|---|
| <p>considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria.</p> <p>Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales.</p> | <p><b>formas asociativas públicas, privadas, de economía popular y solidaria, alianzas público privadas y las alianzas públicas comunitarias.</b></p> <p><b>Serán beneficiario de las exenciones tributarias que contempla el Artículo 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas que desarrollen actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales.</b></p> <p><b>Proyecto dos:</b><br/>Asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel.</p> <p><b>Artículo 1.- Refórmese el artículo 85 del Código del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 85.-</b> De la regulación de las actividades de conservación, manejo, restauración y <b>comercialización</b> para la generación de servicios ambientales. Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación su <b>producción, prestación, uso aprovechamiento y comercialización serán regulados por el Estado.</b></p> <p>Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. <b>El prestador quien brindará el servicio y el beneficiario quien aprovechará a su favor los recursos.</b> La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria. Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso, manejo y comercialización de los servicios ambientales.</p> |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>  |   |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS:</b></p>  |   |



En el artículo 85, el principal problema es que se mantiene la prohibición de apropiación, lo que faculta al Estado como el único que puede hacer transacciones de los bienes comunes de todos los ecuatorianos y excluye a los privados (propietarios de la tierra y privados que buscan certificados en el mercado) de hacer transacciones de los bienes comunes.

Como la prohibición es constitucional, lo que queda es regular cuándo procede la prohibición y cuando no, es decir cuando un contrato, actividades, proyecto cae en la prohibición constitucional y cuando no.

No es posible dejar en blanco y dejar de regular la apropiación, porque si se deja de tal manera habría inseguridad jurídica para los privados que necesitan hacer transacciones con los servicios ambientales.

Por lo tanto, se sugiere incluir en el primer párrafo del artículo 85 lo siguiente:

Se prohíbe la apropiación de los servicios ambientales, considerando que la apropiación se configura siempre que se cumpla con el criterio 1. Puede haber apropiación también cuando se junta el criterio 1 con los otros dos criterios o los tres en conjunto:

Criterios para determinar la apropiación de los servicios ambientales:

1. Que sean transacciones, proyectos, actividades donde el Estado ecuatoriano no funge como el administrador de los servicios ambientales ecuatorianos o no ha autorizado el particular mediante decisión administrativa para proceder con la transacción.
2. Cuando la transacción, proyecto, actividad se configure fuera del marco legal ecuatoriano o sean consideradas “indebidas” por la ley; especialmente la consulta a los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.
3. Cuando la transacción, proyecto o actividad ha usado violencia, engaño e intimidación hacia las poblaciones que precautelan los servicios ambientales o hacia el Estado, para proceder fraudulentamente con cualquier etapa de desarrollo de un proyecto, actividad o transacción.

Acercas del segundo párrafo donde se pretende regular lo relativo a la definición de prestadores de servicios, es importante considerar que estos prestadores deben tener una autorización estatal, porque el Estado es el único constitucionalmente autorizado para administrar los bienes estatales.

Por lo tanto, se sugiere incluir en el segundo párrafo del artículo 85 lo siguiente:

El Estado autorizará mediante decisión administrativa a propietarios privados de tierras y pueblos indígenas que mantienen posesión ancestral de sus territorios, la realización de proyectos de compensación de servicios ambientales; así mismo, a quienes participen en cualquier parte de la cadena de la transacción relacionada con el reconocimiento económico de beneficios relacionados con los servicios ambientales como desarrolladores de proyectos, compradores, comercializadores, entre otros. La Autoridad Ambiental regulará el procedimiento y condiciones para obtener esta autorización.



Con esto se le faculta al Ministerio del Ambiente para establecer una norma específica sobre todo lo relacionado con los servicios ambientales y se afianza la posibilidad de que como Autoridad Ambiental siga controlando las posibles transacciones y actores que van a intervenir y así evitar posibles violaciones a derechos.

La regulación es necesaria también para no dejar fuera a ciertos actores que siempre han precautelado los bosques y que en varios esquemas internacionales no reciben financiamiento (Forest Trends et al. 2008; Fripp 2014; Landell-Mills y Porras 2002; Wunder et al. 2008).

Por ello se propone que también se incluya en este artículo un párrafo que mencione lo siguiente:

Todo mecanismo que sea regulado por el Estado deberá ser justo para la naturaleza y para quienes precautelan los bosques usando las siguientes definiciones propias para el Ecuador:

1. Adicionalidad: Los pagos deben contribuir a una mejor situación ambiental que la que se produciría de otro modo, ya sea aumentando los servicios prestados o evitando el deterioro de los servicios existentes.
2. Condicionalidad: Solo aquellos actores que aportan algún nivel de adicionalidad deben recibir compensación.
3. Permanencia: El acto que se compensa (por ejemplo, plantar un árbol, usar una práctica agrícola, preservar un manglar durante la construcción de un hotel) no debe revertirse después de recibir el pago.
4. Sin fugas: el esquema de PSA no debe simplemente trasladar un comportamiento desalentado o evitado a otra jurisdicción.

Dejar muy abierta la transacción entre privados, podría dar paso a violaciones de derechos como el de la consulta previa y otros. Estos casos se han dado en otros países donde no hay regulación e intervención del Estado.

**ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL):**

No tiene recomendación.

**ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**



Es necesario implementar un sistema de salvaguardas ambientales y sociales para que los beneficiarios reciban recursos económicos de manera equitativa y transparente. De igual manera, menciona que el artículo 74 establece la posibilidad que el Estado otorgue beneficios a las comunidades por proyectos ambientales.

**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA):**

El contexto general dentro de las comunidades indígenas es no verse beneficiadas de manera directa, ni indirecta, por el aprovechamiento de sus recursos naturales para la prestación de servicios ambientales. Es necesario garantizar los derechos y permitir que los pueblos indígenas sean actores de su desarrollo con ayuda del Estado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Propuesta para ambos proyectos:** *Artículo.3.- Refórmese el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:*

**Art. 85.-** *De La regulación de las actividades de conservación, manejo sostenible y **restauración** para la generación de servicios ambientales.*

*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, sin embargo, la producción, prestación uso y aprovechamiento serán regulados por **la Autoridad Ambiental Nacional**.*

*Quienes por su acción permitan la conservación, protección, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, serán retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional.*

*En las actividades de conservación, manejo y **restauración** para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario.*

*La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realizan en términos justos, equitativos y transparentes **velando por los derechos de la naturaleza** y considerando todas las formas asociativas públicas, privadas, de economía popular y solidaria, alianzas público-privadas y las alianzas públicas comunitarias.*

***Todos los proponentes de proyectos de generación de servicios ambientales se registrarán ante la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo con el mecanismo que defina para dicho fin.***



**Justificación:** Es necesario incluir en las definiciones, considerando que el prestador no es quien genera el servicio sino realiza las actividades de conservación, manejo, restauración, etc.

Se recomienda eliminar ya que el COA al ser una ley no necesita la especificidad puesto que se lo puede realizar en el reglamento como normativa técnica.

Comentarios deben ser aplicables para ambas propuestas normativas de los dos proyectos de ley.

#### **ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

1. Artículo 85, revisando la reforma y la matriz, se ha omitido “personas públicas y privadas” en la matriz, debería aumentarse. Enfatizar los servicios ambientales de regulación, no sólo captación de carbono.
2. Se sugiere que la canalización de los fondos provenientes de los servicios ambientales sea regulada por la Autoridad Ambiental, sin quitar competencia a las otras carteras de Estado, tal como el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. También se menciona que para iniciar el proceso de mercado se debe tener titularidad de la tierra. Recomiendan que este proceso se lleve de la mano con el Ministerio de Agricultura.
4. Proyecto 1, del Artículo 85, proponen que se defina claramente los conceptos de retribución monetaria. Que se especifique qué es retribución e incentivo.
5. Proponen crear un comité institucional para la aprobación de los proyectos ambientales.
6. Recomiendan fortalecer las herramientas respecto a los mecanismos de retribución por parte de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Agricultura.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 3, consideran que debe prevalecer la propuesta de Varela.

##### **Observación de Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial:**

Se cita el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere eliminar.

Se sugiere unificar ambas propuestas (proyecto 1 y 2) de reforma del artículo 85 del COA: Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, sin embargo, la producción, prestación, uso, aprovechamiento y comercialización será regulada por el Estado.



*Se sugiere mantener el texto propuesto por el proyecto 1, referente al establecimiento de prestador y beneficiario, al estar más integralmente detallado: “Quienes por su acción permitan la conservación, protección, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, serán retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. El prestador quién brindará el servicio y el beneficiario quien aprovechará a su favor los recursos. La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realizan en términos justos, equitativos y transparentes considerando todas las formas asociativas públicas, privadas, de economía popular y solidaria, alianzas público privadas y las alianzas públicas comunitarias. Serán beneficiario de las exenciones tributarias que contempla el Artículo 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas que desarrollen actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales.”*

**Observación de la Subsecretaría de Calidad:**

Considerar en la ley o reglamento la infraestructura de calidad necesaria para demostrar las actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de bienes ambientales. Estas actividades sin respaldo de una adecuada demostración de conformidad son altamente susceptibles al “greenwashing”.

**ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

¿Comercialización de qué? No es claro, da para cualquier interpretación.

Lo que los mercados internacionales demandan son créditos (bonos) de carbono, que corresponden a una tonelada de carbono secuestrada o evitada, así los créditos son una especie de título valor, que un propietario transfiere a otro como producto de una transacción. En el caso ecuatoriano, debería ser el Estado el que asigne créditos de carbono a un “prestador”, para que luego de una transacción a través de una operación similar a otros títulos valor, transfiera los créditos de carbono a un “beneficiario”. Todo esto suponiendo que no se está violando la imposibilidad de apropiación que habla el Art. 74 de la CRE.

No obstante, de esta transacción de créditos de carbono (“comercialización”) se pueden desprender algunas preguntas:

- El beneficiario una vez ha pagado y tiene sus créditos de carbono, puede transarlos (revenderlos) a otro “beneficiario”.

Esto es una característica típica de cualquier título valor, que por lo general implica la generación de mercados altamente especulativos, donde bien los brokers suelen tener mejor información del mercado, que los productores o en este caso “prestadores”.



- Un crédito de carbono equivale a una tonelada de CO2 que ha sido secuestrada (captura) o evitada de emitir. En el sector forestal esto implica que este crédito se ha generado luego de la ejecución de un proyecto, bien sea reforestación o evitando que un bosque sea cortado, que tiene un horizonte de tiempo. Qué sucede si luego de su emisión, esa plantación o bosque sufre por ejemplo un incendio y esas toneladas se liberan a la atmósfera, ¿qué sucede con esos créditos de carbono? ¿Pueden los compradores pedir una devolución de su inversión? Para prevenir esto se suele pedir garantías (Noruega y Alemania hacen algo parecido con parte de las toneladas que han pagado al Ecuador a través de su proyecto REM), ¿la emisión de esta garantía tiene su costo, quien lo asume? Por lo general el prestador vía una reducción del precio o de garantías reales, esto se debería legislar.

Nada de lo expuesto se señala en la propuesta de reforma al CODA y el término comercialización es ambiguo, las leyes no deberían ser ambiguas.

Si la Asamblea desea habilitar el mercado voluntario de carbono en Ecuador debería armar una legislación específica sobre dicho mercado. No realizar modificaciones al CODA que norma a todos los servicios ambientales, la propuesta está tratando de incluir una especificidad dentro de una generalidad.

#### **ACTOR 9: GOBIERNO AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- Los GAD provinciales cuentan con la competencia exclusiva de gestión ambiental, en este contexto es evidente que recibir beneficios económicos por la conservación de la naturaleza puede ser un mecanismo para la generación propia de recursos que le permita a este nivel de gobierno financiar su gestión y materializar diferentes políticas públicas encaminadas a proteger a la naturaleza. Además, la norma debe ser planteada de manera clara y específica y debe contener mecanismos que eviten la especulación en el mercado de bonos, así como prácticas como el denominado *greenwashing*.
- Las amenazas sobre las distorsiones del mercado y su presión al patrimonio natural es real, al punto que la misma Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático ha advertido sobre este particular, que incluso ha llegado a ocasionar extinción de especies, lo cual constituye la peor forma de violación a los derechos de la naturaleza. Además, es clara la ambición por especular con los bonos de carbono, en pocas palabras, comprar barato y vender muy caro, o especular con bonos de carbono con el único interés de hacer mercadeo y comunicación engañosa para crear una falsa imagen ambiental de una empresa (*greenwashing*) sin tener ningún efecto real sobre la polución del ambiente.
- La reforma señala que: *“Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación su producción, prestación, uso aprovechamiento y comercialización serán regulados por el Estado”*. Entonces las instancias correspondientes, tienen la obligación de definir cuáles son las características o cuando se configura la apropiación de servicios ambientales a fin de



tener claro cuál es el alcance de esta actividad y poder interpretar de mejor forma al artículo 74 de la Constitución. Lo ideal sería que esta aclaración sea incluida en este proyecto de ley.

- La propuesta de reforma no es muy alentadora, debido a que vuelve a señalar que existe el prestador y beneficiario de los servicios ambientales. Entonces se debe definir el alcance del **prestador y beneficiario**. Para establecer los beneficios, se debe contemplar parámetros que determine los beneficios totales del servicio ambiental e identificar en que etapa de la cadena de valor se activa la participación en los beneficios, así como la etapa o fase de finalización de la participación de los beneficios y los mecanismos de repartición de los beneficios.
- La reforma mantiene al Estado como regulador del aprovechamiento y comercialización de los servicios ambientales, esto demanda que se establezca una figura administrativa de autorización. A pesar de que los actores privados pueden intervenir en las transacciones, el Estado seguirá siendo quien administre los bienes nacionales. Sin embargo, no existen reglas claras para garantizar el acceso de los beneficios, obtenidos por la comercialización de servicios ambientales, a los actores locales, además, se identifica que no existen reguladas todavía las practicas productivas que afecta a la agricultura familiar campesina como prácticas de degradación o destrucción de ecosistemas.
- A pesar de la voluntad política de la Asamblea Nacional, en reformar el Art. 85 del Código Orgánico del Ambiente, aún existen vacíos jurídicos que no permitirán llegar a acuerdos para la adjudicación de mercados de carbono. Esta falencia podría acarrear conflictos sociales a nivel local, entre actores que configuran el territorio. Uno de los principales actores a escala local, son los pueblos y nacionalidades del Ecuador, quienes están en estrecha dependencia de los servicios ambientales y quienes además están localizados en las áreas de amortiguamiento de las áreas protegidas, para lo cual se debe tomar en cuenta aspectos como la consulta libre, previa e informada con los pueblos y nacionalidades, lo que obliga a establecer directrices en diferentes ámbitos.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

Es necesario que las comunidades sepan cuales son las salvaguardas, de igual manera es necesario que se establezca quien va a ser el encargado del manejo de estos proyectos, si particulares o el Estado.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**



|  |
|--|
| <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO</b></p> <p>Le preocupa que exista un aprovechamiento de los recursos naturales y no se maneje bien los ingresos generados en alineación a las comunidades.</p>  |
| <p><b>ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b></p> <p>Respecto al artículo 85, 259 y 260, considera que en su momento debería plantearse otra problemática que va en el marco de las políticas de resiliencia al cambio climático tal como la debida diligencia de libre deforestación.</p>   |
| <p><b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>Considera que muchos de los generadores y desarrolladores para proyectos de bonos de carbono no necesariamente tienen propiedades, un ejemplo son los apicultores, las colmenas se trasladan a nivel nacional de acuerdo con la polinización, pero eso no quiere decir que no estén contribuyendo a la captación de GEI. La polinización debe ser considerada como un servicio ambiental.</p> |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI - PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>Los pueblos indígenas no poseen seguridad territorial, están constantemente amenazados por actividades extractivas. Por ende, se debe considerar en el Código Ambiental el derecho territorial para tener una seguridad jurídica.</p>   |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>No existe una garantía por parte del Estado para las comunidades. Considera que las decisiones territoriales también tienen que tomarlas las comunidades y no sea un abuso por parte del Estado otorgando licencias y concesiones.</p>  |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>Es necesario que la inversión realizada para precautelar los servicios ambientales vaya directa a los pueblos y nacionalidades, indica que en estudios se ha demostrado que sólo entre el 1 y el 5 por ciento de la inversión llega a los pueblos y comunidades.</p>  |



#### **ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)**

Al final del segundo inciso del artículo (colocar una “coma”) debiendo considerarse los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los planes de uso y gestión de suelo y sus competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En lo que respecta a la exención la **comercialización** no está prevista en el art. 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

### **ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES**

#### **ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS:**

En el artículo 85, el principal problema es que se mantiene la prohibición de apropiación, lo que faculta al Estado como el único que puede hacer transacciones de los bienes comunes de todos los ecuatorianos y excluye a los privados (propietarios de la tierra y privados que buscan certificados en el mercado) de hacer transacciones de los bienes comunes.

Como la prohibición es constitucional, lo que queda es regular cuándo procede la prohibición y cuando no, es decir cuando un contrato, actividades, proyecto cae en la prohibición constitucional y cuando no.

No es posible dejar en blanco y dejar de regular la apropiación, porque si se deja de tal manera habría inseguridad jurídica para los privados que necesitan hacer transacciones con los servicios ambientales.

Por lo tanto, se sugiere incluir en el primer párrafo del artículo 85 lo siguiente:

Se prohíbe la apropiación de los servicios ambientales, considerando que la apropiación se configura siempre que se cumpla con el criterio 1. Puede haber apropiación también cuando se junta el criterio 1 con los otros dos criterios o los tres en conjunto:

Criterios para determinar la apropiación de los servicios ambientales:

1. Que sean transacciones, proyectos, actividades donde el Estado ecuatoriano no funge como el administrador de los servicios ambientales ecuatorianos o no ha autorizado el particular mediante decisión administrativa para proceder con la transacción.
2. Cuando la transacción, proyecto, actividad se configure fuera del marco legal ecuatoriano o sean consideradas “indebidas” por la ley; especialmente la consulta a los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.



3. Cuando la transacción, proyecto o actividad ha usado violencia, engaño e intimidación hacia las poblaciones que precautelan los servicios ambientales o hacia el Estado, para proceder fraudulentamente con cualquier etapa de desarrollo de un proyecto, actividad o transacción.

Acerca del segundo párrafo donde se pretende regular lo relativo a la definición de prestadores de servicios, es importante considerar que estos prestadores deben tener una autorización estatal, porque el Estado es el único constitucionalmente autorizado para administrar los bienes estatales.

Por lo tanto, se sugiere incluir en el segundo párrafo del artículo 85 lo siguiente:

El Estado autorizará mediante decisión administrativa a propietarios privados de tierras y pueblos indígenas que mantienen posesión ancestral de sus territorios, la realización de proyectos de compensación de servicios ambientales; así mismo, a quienes participen en cualquier parte de la cadena de la transacción relacionada con el reconocimiento económico de beneficios relacionados con los servicios ambientales como desarrolladores de proyectos, compradores, comercializadores, entre otros. La Autoridad Ambiental regulará el procedimiento y condiciones para obtener esta autorización.

Con esto se le faculta al Ministerio del Ambiente para establecer una norma específica sobre todo lo relacionado con los servicios ambientales y se afianza la posibilidad de que como Autoridad Ambiental siga controlando las posibles transacciones y actores que van a intervenir y así evitar posibles violaciones a derechos.

La regulación es necesaria también para no dejar fuera a ciertos actores que siempre han precautelado los bosques y que en varios esquemas internacionales no reciben financiamiento (Forest Trends et al. 2008; Fripp 2014; Landell-Mills y Porras 2002; Wunder et al. 2008).

Por ello se propone que también se incluya en este artículo un párrafo que mencione lo siguiente:

Todo mecanismo que sea regulado por el Estado deberá ser justo para la naturaleza y para quienes precautelan los bosques usando las siguientes definiciones propias para el Ecuador:

1. Adicionalidad: Los pagos deben contribuir a una mejor situación ambiental que la que se produciría de otro modo, ya sea aumentando los servicios prestados o evitando el deterioro de los servicios existentes.
2. Condicionalidad: Solo aquellos actores que aportan algún nivel de adicionalidad deben recibir compensación.
3. Permanencia: El acto que se compensa (por ejemplo, plantar un árbol, usar una práctica agrícola, preservar un manglar durante la construcción de un hotel) no debe revertirse después de recibir el pago.



4. Sin fugas: el esquema de PSA no debe simplemente trasladar un comportamiento desalentado o evitado a otra jurisdicción.

Dejar muy abierta la transacción entre privados, podría dar paso a violaciones de derechos como el de la consulta previa y otros. Estos casos se han dado en otros países donde no hay regulación e intervención del Estado.

**Análisis legal:** El actual Código Orgánico del Ambiente no regula el pago por servicios ambientales. La Constitución en el artículo 74 claramente expresa que las personas que generen servicios ambientales pueden ser retribuidas, por lo tanto, es necesario establecer quienes son los actores, las responsabilidades y que van a recibir los propietarios de los bienes donde se desarrollen los servicios ambientales.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto al mecanismo de pago por servicios ambientales y tampoco definen quienes son los actores. Es importante regular esto, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente.

**ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

Es necesario implementar un sistema de salvaguardas ambientales y sociales para que los beneficiarios reciban recursos económicos de manera equitativa y transparente. De igual manera, menciona que el artículo 74 establece la posibilidad que el Estado otorgue beneficios a las comunidades por proyectos ambientales.

**Análisis legal:** El actual Código Orgánico del Ambiente no regula las salvaguardas. La Constitución en el artículo 74 claramente manifiesta que el papel del Estado establecer la correcta regulación de los servicios ambientales.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto a las salvaguardas como son el control, verificación y registro de los servicios ambientales. Es importante regular esto para que los servicios ambientales sean transparentes, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente.

**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA):**



El contexto general dentro de las comunidades indígenas es no verse beneficiadas de manera directa, ni indirecta, por el aprovechamiento de sus recursos naturales para la prestación de servicios ambientales. Es necesario garantizar los derechos y permitir que los pueblos indígenas sean actores de su desarrollo con ayuda del Estado.

**Análisis legal:** El actual Código Orgánico del Ambiente no regula como se beneficiarán las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. La Constitución en el artículo 74 claramente manifiesta que las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden beneficiarse de los servicios ambientales. En consecuencia, es procedente establecer protección y regulación de derechos de beneficiarán las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto a los beneficios y derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Al no existir regulación dentro del artículo 85 se procede a crear los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente.

#### **ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Se recomienda eliminar ya que el COA al ser una ley no necesita la especificidad puesto que se lo puede realizar en el reglamento como normativa técnica.

**Análisis legal:** El dictamen 4-22-RC emitido por la Corte Constitucional manifiesta que el artículo 74 es un derecho constitucional el cual versa sobre medio ambiente y otros derechos constitucionales anexos por lo tanto de acuerdo al principio de reserva de ley, estos temas deben ser regulados de forma específica por la Asamblea Nacional.

**Análisis técnico:** El principio de reserva legal contenido en el artículo 132 de la Constitución otorga la potestad exclusiva a la Asamblea Nacional de regular temas que versen sobre derechos constitucionales, por lo tanto, el aporte emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no es acertado y se lo descarta.

#### **ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

1. Artículo 85, revisando la reforma y la matriz, se ha omitido “personas públicas y privadas” en la matriz, debería aumentarse. Enfatizar los servicios ambientales de regulación, no sólo captación de carbono.
2. Se sugiere que la canalización de los fondos provenientes de los servicios ambientales sea regulada por la Autoridad Ambiental, sin quitar competencia a las otras carteras de Estado, tal como el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. También se menciona que para iniciar el proceso de mercado se debe tener titularidad de la tierra. Recomendamos que este proceso se lleve de la mano con el Ministerio de Agricultura.



4. Proyecto 1, del Artículo 85, proponen que se defina claramente los conceptos de retribución monetaria. Que se especifique qué es retribución e incentivo.
5. Proponen crear un comité institucional para la aprobación de los proyectos ambientales.

Recomiendan fortalecer las herramientas respecto a los mecanismos de retribución por parte de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Agricultura.

**Análisis legal:** El actual Código Orgánico del Ambiente no regula el pago por servicios ambientales. La Constitución en el artículo 74 claramente expresa que las personas que generen servicios ambientales pueden ser retribuidas, por lo tanto, es necesario establecer quienes son los actores, las responsabilidades y que van a recibir los propietarios de los bienes donde se desarrollen los servicios ambientales.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto al mecanismo de pago por servicios ambientales y tampoco definen quienes son los actores. Es importante regular esto, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente los cuales establecen que son beneficiarios las personas públicas y privadas, se establece que el órgano competente para regular servicios ambientales por actividades agropecuarias y ganaderas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se establece los conceptos de retribución y de incentivo.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y TERRITORIAL**

Se cita el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere eliminar.

Se sugiere unificar ambas propuestas (proyecto 1 y 2) de reforma del artículo 85 del COA: Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, sin embargo, la producción, prestación, uso, aprovechamiento y comercialización será regulada por el Estado.

*Se sugiere mantener el texto propuesto por el proyecto 1, referente al establecimiento de prestador y beneficiario, al estar más integralmente detallado: "Quienes por su acción permitan la conservación, protección, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, serán retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. El prestador quién brindará el servicio y el beneficiario quien aprovechará a su favor los recursos. La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realizan en términos justos, equitativos y transparentes considerando todas las formas asociativas públicas, privadas, de economía popular y solidaria, alianzas público privadas y las alianzas públicas*



*comunitarias. Serán beneficiario de las exenciones tributarias que contempla el Artículo 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las personas que desarrollen actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales.”*

Observación de la Subsecretaría de Calidad: considerar en la ley o reglamento la infraestructura de calidad necesaria para demostrar las actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de bienes ambientales. Estas actividades sin respaldo de una adecuada demostración de conformidad son altamente susceptibles al “greenwashing”.

**Análisis legal:** El artículo 74 de la Constitución permite que los servicios ambientales sean usados y aprovechados por las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para poder usar y aprovechar estos servicios se necesita que el Estado establezca los mecanismos de cómo se va a pagar a estos grupos por desarrollar proyectos de servicios ambientales.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto al mecanismo de pago por servicios ambientales y tampoco definen quienes son los actores. Es importante regular esto, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente los cuales establecen que son beneficiarios las personas públicas y privadas, se establece los conceptos de retribución y de incentivo, se establece los esquemas de mercado de carbono complementario, mercado voluntario regulado por la Máxima Autoridad Ambiental y el mercado voluntario de carbono internacional. Todo esto con la finalidad de evitar el greenwashing.

#### **ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

¿Comercialización de qué? No es claro, da para cualquier interpretación.

Lo que los mercados internacionales demandan son créditos (bonos) de carbono, que corresponden a una tonelada de carbono secuestrada o evitada, así los créditos son una especie de título valor, que un propietario transfiere a otro como producto de una transacción. En el caso ecuatoriano, debería ser el Estado el que asigne créditos de carbono a un “prestador”, para que luego de una transacción a través de una operación similar a otros títulos valor, transfiera los créditos de carbono a un “beneficiario”. Todo esto suponiendo que no se está violando la imposibilidad de apropiación que habla el Art. 74 de la CRE.

No obstante, de esta transacción de créditos de carbono (“comercialización”) se pueden desprender algunas preguntas:

- El beneficiario una vez ha pagado y tiene sus créditos de carbono, puede transarlos (revenderlos) a otro “beneficiario”.



Esto es una característica típica de cualquier título valor, que por lo general implica la generación de mercados altamente especulativos, donde bien los brokers suelen tener mejor información del mercado, que los productores o en este caso “prestadores”.

- Un crédito de carbono equivale a una tonelada de CO<sub>2</sub> que ha sido secuestrada (captura) o evitada de emitir. En el sector forestal esto implica que este crédito se ha generado luego de la ejecución de un proyecto, bien sea reforestación o evitando que un bosque sea cortado, que tiene un horizonte de tiempo. Qué sucede si luego de su emisión, esa plantación o bosque sufre por ejemplo un incendio y esas toneladas se liberan a la atmósfera, ¿qué sucede con esos créditos de carbono? ¿Pueden los compradores pedir una devolución de su inversión? Para prevenir esto se suele pedir garantías (Noruega y Alemania hacen algo parecido con parte de las toneladas que han pagado al Ecuador a través de su proyecto REM), ¿la emisión de esta garantía tiene su costo, quien lo asume? Por lo general el prestador vía una reducción del precio o de garantías reales, esto se debería legislar.

Nada de lo expuesto se señala en la propuesta de reforma al CODA y el término comercialización es ambiguo, las leyes no deberían ser ambiguas.

Si la Asamblea desea habilitar el mercado voluntario de carbono en Ecuador debería armar una legislación específica sobre dicho mercado. No realizar modificaciones al CODA que norma a todos los servicios ambientales, la propuesta está tratando de incluir una especificidad dentro de una generalidad.

**Análisis legal:** El actual Código Orgánico del Ambiente no regula el pago por servicios ambientales. La Constitución en el artículo 74 claramente expresa que las personas que generen servicios ambientales pueden ser retribuidas, por lo tanto, es necesario establecer quienes son los actores, las responsabilidades y que van a recibir los propietarios de los bienes donde se desarrollarán los servicios ambientales.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto al mecanismo de pago por servicios ambientales y tampoco definen quienes son los actores. Es importante regular esto, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente los cuales establecen que son beneficiarios las personas públicas y privadas, se establece que el órgano competente para regular servicios ambientales por actividades agropecuarias y ganaderas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se establece los conceptos de retribución y de incentivo, se establece los esquemas de mercado de carbono complementario, mercado voluntario regulado por la Máxima Autoridad Ambiental y el mercado voluntario de carbono internacional.

**ACTOR 9: GOBIERNO AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**



- Los GAD provinciales cuentan con la competencia exclusiva de gestión ambiental, en este contexto es evidente que recibir beneficios económicos por la conservación de la naturaleza puede ser un mecanismo para la generación propia de recursos que le permita a este nivel de gobierno financiar su gestión y materializar diferentes políticas públicas encaminadas a proteger a la naturaleza. Además, la norma debe ser planteada de manera clara y específica y debe contener mecanismos que eviten la especulación en el mercado de bonos, así como prácticas como el denominado *greenwashing*.
- Las amenazas sobre las distorsiones del mercado y su presión al patrimonio natural es real, al punto que la misma Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático ha advertido sobre este particular, que incluso ha llegado a ocasionar extinción de especies, lo cual constituye la peor forma de violación a los derechos de la naturaleza. Además, es clara la ambición por especular con los bonos de carbono, en pocas palabras, comprar barato y vender muy caro, o especular con bonos de carbono con el único interés de hacer mercadeo y comunicación engañosa para crear una falsa imagen ambiental de una empresa (*greenwashing*) sin tener ningún efecto real sobre la polución del ambiente.
- La reforma señala que: *“Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación su producción, prestación, uso aprovechamiento y comercialización serán regulados por el Estado”*. Entonces las instancias correspondientes, tienen la obligación de definir cuáles son las características o cuando se configura la apropiación de servicios ambientales a fin de tener claro cuál es el alcance de esta actividad y poder interpretar de mejor forma al artículo 74 de la Constitución. Lo ideal sería que esta aclaración sea incluida en este proyecto de ley.
- La propuesta de reforma no es muy alentadora, debido a que vuelve a señalar que existe el prestador y beneficiario de los servicios ambientales. Entonces se debe definir el alcance del **prestador y beneficiario**. Para establecer los beneficios, se debe contemplar parámetros que determine los beneficios totales del servicio ambiental e identificar en que etapa de la cadena de valor se activa la participación en los beneficios, así como la etapa o fase de finalización de la participación de los beneficios y los mecanismos de repartición de los beneficios.
- La reforma mantiene al Estado como regulador del aprovechamiento y comercialización de los servicios ambientales, esto demanda que se establezca una figura administrativa de autorización. A pesar de que los actores privados pueden intervenir en las transacciones, el Estado seguirá siendo quien administre los bienes nacionales. Sin embargo, no existen reglas claras para garantizar el acceso de los beneficios, obtenidos por la comercialización de servicios ambientales, a los actores locales, además, se identifica que no existen reguladas todavía las practicas productivas que afecta a la agricultura familiar campesina como prácticas de degradación o destrucción de ecosistemas.



A pesar de la voluntad política de la Asamblea Nacional, en reformar el Art. 85 del Código Orgánico del Ambiente, aún existen vacíos jurídicos que no permitirán llegar a acuerdos para la adjudicación de mercados de carbono. Esta falencia podría acarrear conflictos sociales a nivel local, entre actores que configuran el territorio. Uno de los principales actores a escala local, son los pueblos y nacionalidades del Ecuador, quienes están en estrecha dependencia de los servicios ambientales y quienes además están localizados en las áreas de amortiguamiento de las áreas protegidas, para lo cual se debe tomar en cuenta aspectos como la consulta libre, previa e informada con los pueblos y nacionalidades, lo que obliga a establecer directrices en diferentes ámbitos.

**Análisis legal:** El actual código orgánico del ambiente no regula el pago por servicios ambientales. La Constitución en el artículo 74 claramente expresa que las personas que generen servicios ambientales pueden ser retribuidas, por lo tanto, es necesario establecer quienes son los actores, las responsabilidades y que van a recibir los propietarios de los bienes donde se desarrollarán los servicios ambientales.

**Análisis técnico:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto al mecanismo de pago por servicios ambientales y tampoco definen quienes son los actores. Es importante regular esto, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente los cuales establecen que son beneficiarios las personas públicas y privadas, se establece los conceptos de retribución y de incentivo, se establece los esquemas de mercado de carbono complementario, mercado voluntario regulado por la Máxima Autoridad Ambiental y el mercado voluntario de carbono internacional.

#### **ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

Es necesario que las comunidades sepan cuales son las salvaguardas, de igual manera es necesario que se establezca quien va a ser el encargado del manejo de estos proyectos, si particulares o el Estado.

#### **ACTOR 13: CLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

Le preocupa que exista un aprovechamiento de los recursos naturales y no se maneje bien los ingresos generados en alineación a las comunidades.

#### **ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR**

Respecto al artículo 85, 259 y 260, considera que en su momento debería plantearse otra problemática que va en el marco de las políticas de resiliencia al cambio climático tal como la debida diligencia de libre deforestación.



**ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”**

Considera que muchos de los generadores y desarrolladores para proyectos de bonos de carbono no necesariamente tienen propiedades, un ejemplo son los apicultores, las colmenas se trasladan a nivel nacional de acuerdo con la polinización, pero eso no quiere decir que no estén contribuyendo a la captación de GEI. La polinización debe ser considerada como un servicio ambiental.

**ACTOR 17: DANIEL SANTI - PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU**

Los pueblos indígenas no poseen seguridad territorial, están constantemente amenazados por actividades extractivas. Por ende, se debe considerar en el Código Ambiental el derecho territorial para tener una seguridad jurídica.

**ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”**

No existe una garantía por parte del Estado para las comunidades. Considera que las decisiones territoriales también tienen que tomarlas las comunidades y no sea un abuso por parte del Estado otorgando licencias y concesiones.

**ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”**

Es necesario que la inversión realizada para precautelar los servicios ambientales vaya directa a los pueblos y nacionalidades, indica que en estudios se ha demostrado que sólo entre el 1 y el 5 por ciento de la inversión llega a los pueblos y comunidades.

**ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)**

Al final del segundo inciso del artículo (colocar una “coma”) debiendo considerarse los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los planes de uso y gestión de suelo y sus competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En lo que respecta a la exención la **comercialización** no está prevista en el art. 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Análisis legal de los actores 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20:** El actual código orgánico del ambiente no regula el pago por servicios ambientales para las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas. La Constitución en el artículo 74 claramente expresa que estos grupos pueden ser retribuidas, por lo tanto, es necesario establecer regulaciones específicas.



**Análisis técnico de los actores 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20:** El actual contenido del artículo 85 y el proyecto de reforma no son claros con respecto al mecanismo de pago por servicios. Es importante regular esto, por lo tanto, se crea los siguientes artículos innumerados que se agregarán después del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente los cuales establecen que son beneficiarios las comunidades, pueblos y nacionalidades, se establece los conceptos de retribución y de incentivo, se establece los esquemas de mercado de carbono complementario, mercado voluntario regulado por la Máxima Autoridad Ambiental y el mercado voluntario de carbono internacional, dentro del esquema de mercado voluntario de carbono voluntario se establece el pago directos a las comunidades, pueblos y comunidades por realizar estos proyectos bajo este esquema.

#### CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA

No se requiere realizar consulta prelegislativa debido a que el artículo 74 de la Constitución ya estableció la posibilidad de beneficiarse de los servicios ambientales a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Los artículos que se reforman están garantizando a las comunidades, pueblos y nacionalidades acceder a los beneficios por la implementación de servicios ambientales.

#### LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES

Constitución artículo 74.

#### PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN

**Artículo 4.- Refórmese el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.- De La regulación de las actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales.** Las personas públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir por su acción u omisión que permiten la conservación manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos.

Para efectos de la retribución será necesario que las personas públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades soliciten la autorización de uso y aprovechamiento a las autoridades sectoriales competentes. En caso de no contar con la autorización de uso y aprovechamiento se entenderá como una apropiación del servicio ambiental.

**Artículo 5.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**



**Art 85.1.- Descripción del pago por servicios ambientales.** Es el incentivo económico en dinero o en especies que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios con título de propiedad registrados en el registro de la propiedad de las áreas o ecosistemas donde se vayan ejecutar los proyectos de servicios ambientales, así mismo, a los promotores de los proyectos de servicios ambientales.

**Artículo 6.-** Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:

**Art 85.2. Incentivos para promover el desarrollo de proyectos basados en los servicios ambientales.** Serán beneficiarios de exenciones tributarias todas las personas naturales, jurídicas, pueblos y nacionalidades que realicen donaciones, inversiones y patrocinios destinados a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, mitigación, adaptación al cambio climático, energías limpias, soluciones basadas en la naturaleza, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes de conformidad a lo contemplado en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 7.-** Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:

**Art. 85.3- Pago por servicios ambientales en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades.** La aplicación del presente título en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades se registrarán además de lo declarado aquí bajo los preceptos de los derechos de autodeterminación, autonomía, participación efectiva, consulta previa libre e informada, identidad cultural, integridad social, economía y cultura, los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales y planes integrales de vida o sus equivalentes y demás derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 8.-** Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:

**Art.- 85.4 Elementos del pago por servicios ambientales.** El pago por servicios ambientales estará constituido por:

- a) Interesados en servicios ambientales. Son las personas privadas naturales o personas jurídicas, personas públicas, personas mixtas, fundaciones, ONGs u otros organismos que de forma voluntaria aportan con dinero o especies por la generación de servicios ambientales.
- b) Beneficiarios de los pagos por servicios ambientales. Son las personas privadas naturales y jurídicas, personas públicas y mixtas, comunidades, pueblos y nacionalidades que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales, las



personas propietarias con título de propiedad registrados en el registro de la propiedad de las áreas o ecosistemas donde vayan a implementarse el servicio ambiental. También podrán ser beneficiados los propietarios con título de propiedad registrados en el registro de la propiedad de predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial incluidas las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

c) Acuerdo Voluntario. Mecanismo a través del cual los interesados y los beneficiarios formalizan los compromisos para la generación de servicios ambientales.

d) Autorización ambiental. Es la autorización de uso y aprovechamiento que otorga la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, a los beneficiarios de los proyectos que generan y mantienen los servicios ambientales; y, que puedan tener un pago por los servicios ambientales.

**Artículo 9.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.5 Alcance del pago por servicio ambiental.** El pago por servicios ambientales no tiene efecto alguno en relación con la propiedad, tenencia de la tierras o adquisición o pérdida de derechos, y no implica obligación alguna de compra o venta de los predios sujetos a dicho pago por servicios ambientales.

**Artículo 10.- Inclúyase el siguiente artículo luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

**Art. 85.6 Modalidades de pago por servicios ambientales.** Las modalidades de pago por servicios ambientales se refieren a un servicio ambiental que se busca mantener o generar mediante dicho pago.

a) Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica: Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, seguridad alimentaria, cuencas hidrográficas e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

b) Pago por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad: Corresponde al pago por los servicios ambientales que permiten la conservación y enriquecimiento de la diversidad biológica que habitan en las áreas y ecosistemas estratégicos.



Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que proveen o mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies, o que corresponden a áreas de distribución de especies de importancia ecológica entre ellas endémicas, amenazadas, migratorias, o especies nativas con valor cultural y socioeconómico.

c) Pago por servicios ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero: Corresponde al pago por los servicios ambientales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios cuyos proyectos cumplan con la función esencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, para lo cual se tendrá en cuenta la información reportada por los diferentes sistemas de monitoreo disponibles y las recomendaciones técnicas y normativas establecidas por la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, así como los distintos estándares del mecanismo de compensación como es el mercados de carbono u otros.

d) Pago por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación: Corresponde al pago por los servicios ambientales que brindan beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas, a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, la recreación y las experiencias estéticas. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que, por su conformación geográfica, riqueza de especies y belleza escénica, otorgan los beneficios no materiales antes señalados.

#### EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI - NO)

Los artículos no requieren de disposición general o transitoria.

#### DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES

##### Aportes de Asambleístas de la CBRN:

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

##### **Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

**COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

| ARTÍCULO VIGENTE  | PROPUESTAS DE REFORMA   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Título V<br/>SERVICIOS AMBIENTALES</b></p> <p><b>Art. .-</b> Incluir un artículo innumerado</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Artículo 4.- Inclúyase el siguiente artículo innumerado luego del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. Regulación y supervisión de los servicios de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero. -El presente Artículo tiene por objeto regular y supervisar los mecanismos de retribución por servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono.</b></p> <p><b>Son beneficiarios de los servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero las comunidades, pueblos y nacionalidades, personas naturales y personas jurídicas quienes demuestren la titularidad donde se va a implementar el proyecto de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero, incluido, el mercado voluntario de carbono.</b></p> <p><b>Para acceder a los servicios ambientales como servicio de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero, incluido el mercado voluntario de carbono los beneficiarios deberán realizar el siguiente procedimiento de registro ante la Autoridad Ambiental.</b></p> |



- 1. Mediante una carta señalar la presentación del proyecto de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.**
  - 2. Entregar a la Autoridad Ambiental el diseño del proyecto donde se indique la metodología utilizada de cuantificación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que contempla el proyecto de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.**
  - 3. La Autoridad Ambiental verificará que el proyecto cumpla con la metodología de este tipo de proyectos de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.**
  - 4. Una vez verificado que el proyecto cumpla con la metodología, la Autoridad Ambiental deberá inscribir el proyecto y las reducciones o absorciones de toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente del proyecto en el Registro Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales de la máxima Autoridad Ambiental.**
  - 5. La Autoridad Ambiental emitirá el documento de registro del proyecto en el plazo máximo de 15 días.**
- Estos mecanismos de retribución podrán ser implementados en bosques, manglares, plantaciones forestales y otros ecosistemas que capturan carbono además de los descritos por la Autoridad Ambiental Nacional.**
- Se permite la utilización de estos mecanismos de retribución por servicios ambientales en ecosistemas ubicados en tierras de propiedad pública, privada y comunitarias.**
- Se considerará todos los proyectos que cumplan con las Directrices para los inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) y la Norma Técnica ISO 14064:2018 Parte 1, 2 y 3 y sus diferentes actualizaciones. El Registro de cuantificación obtenido a nivel internacional, deberá reportar a la Autoridad Ambiental con el fin de evitar la doble contabilidad.**



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>El Registro Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales de la máxima Autoridad Ambiental es un registro de inscripción de proyectos de los servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono.</b></p> <p><b>Este Registro tiene como finalidad publicitar los proyectos de los servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono con el objeto de evitar el doble registro de proyectos y la doble contabilidad de la reducción o absorción de toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente.</b></p> <p><b>Proyecto dos:</b> No se registra reforma.</p> |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>   |   |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS:</b></p> <p>Acerca del registro, el registro no es suficiente, pues se necesita que haya una autorización del Estado a las entidades privadas (sea propietarios de tierras o empresas dispuestas a invertir), y una norma específica creada por la Autoridad Ambiental para el efecto. Se sugiere no incluir el artículo innumerado del artículo 85 presentado por los asambleístas Washington Julio Darwin Varela Salazar y otros para que sea la autoridad ambiental quien regule de manera más específica el procedimiento.</p> |   |
| <p><b>ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL):</b></p> <p>Recomienda que dentro de la implementación del articulado considerar como pilar fundamental la gobernanza y transparencia de los resultados generados por la prestación de los servicios ambientales. Según su criterio, esto se lo conseguirá mediante la implementación de un registro y la verificación de los terceros independientes. Garantizando de esa manera un impacto real y medible en el desarrollo sostenible.</p>  |   |
| <p><b>ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO</b></p> <p>Es necesario reglas claras, ágiles y transparentes sobre los procedimientos que debe tomar la Autoridad Ambiental, para que de esta forma pueda generarse un mecanismo de gobernanza correcto.</p>  |   |



**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA):**

Es necesario que exista una administración real, donde la Autoridad Ambiental establezca lineamientos claros y que las comunidades indígenas tengan apertura para compartir su conocimiento ancestral brindando servicios ambientales.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

No se recomienda incluir el artículo propuesto.

El espíritu del Código Orgánico del Ambiente debería ser legislar sobre todos los servicios ambientales, no enfocar sus acciones sobre uno en particular, como lo es el de la regulación del clima. Los mercados voluntarios de carbono son uno de los mecanismos financieros disponibles para la retribución de servicios ambientales, que como su nombre lo indica, son de carácter voluntario y por tanto no deberían ser regulados a través de leyes sino habilitados a través de Acuerdos ministeriales o instrumentos de carácter técnico.

El incluir este artículo limita las posibilidades de generar mecanismos de retribución hacia las acciones que permiten conservar, restaurar, regenerar servicios ambientales y potenciar su rol en la acción climática y de conservación de la biodiversidad que van más allá del mercado voluntario de carbono.

**ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 4, coinciden con el análisis del Ministerio del Ambiente, por el cual se establece que no debe ser algo específico, sino genérico. De no ser considerada la recomendación es necesario estandarizar la palabra “Autoridad Ambiental Nacional” o “Autoridad Ambiental”.



### **Observación de Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial:**

Se sugiere Incluir como beneficiarios: “todo aquel que demuestre interés en un servicio de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero”, existen proyectos al respecto que vienen siendo desarrollados por la industria.

Respecto al procedimiento de Registro ante la Autoridad Ambiental Nacional:

Se sugiere unificar punto 1 y 2, en el siguiente texto:

1-2. Mediante una carta dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, establecer el interés de implementar un proyecto de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero. El documento deberá contener el diseño del proyecto donde se indique la metodología utilizada de cuantificación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero contemplada en el proyecto de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.

Se sugiere estandarizar el texto respecto a la Autoridad Ambiental, como Autoridad Ambiental Nacional, existen espacios en la propuesta del presente proyecto de Ley en que se establecen ambos términos.

3.La Autoridad Ambiental Nacional verificará que el proyecto cumpla con la metodología de este tipo de proyectos de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.

Respecto al punto 4, se sugiere el establecimiento de unidades y la obligatoriedad de que el Registro Único de Inscripción esté vinculado al Registro Nacional de Cambio Climático y el Sistema de Medición, Reporte y Verificación, se sugiere el siguiente texto:

4.Una vez verificado que el proyecto cumpla con la metodología, la Autoridad Ambiental deberá inscribir el proyecto y las reducciones o absorciones de toneladas métricas de dióxido de carbono (**TM de CO<sub>2</sub>**) equivalente del proyecto en el Registro Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales de la máxima Autoridad Ambiental, que deberá estar vinculada al Registro Nacional de Cambio Climático y el Sistema de Medición, Reporte y Verificación.

Se sugiere establecer un periodo mayor para la emisión del documento, 15 días no serán suficientes, se sugiere incorporar en el texto el área encargada dentro del MAATE de la emisión del mismo.

5.La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático emitirá el documento de registro del proyecto en el plazo máximo de 15 días.

***Se sugiere estandarizar el texto respecto a la Autoridad Ambiental, como Autoridad Ambiental Nacional, existen espacios en la propuesta del presente proyecto de Ley en que se establecen ambos términos.***

Se considerará todos los proyectos que cumplan con las Directrices para los inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) y la Norma Técnica ISO 14064:2018 Parte 1, 2 y 3 y sus



diferentes actualizaciones. El Registro de cuantificación obtenido a nivel internacional, deberá reportar a la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de evitar la doble contabilidad. El Registro Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales de la máxima Autoridad Ambiental Nacional es un registro de inscripción de proyectos de los servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono. Este Registro tiene como finalidad publicitar los proyectos de los servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono con el objeto de evitar el doble registro de proyectos y la doble contabilidad de la reducción o absorción de toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente.

**Observación de la Subsecretaría de Calidad:**

Considerar en la ley o reglamento la infraestructura de calidad si la Autoridad Ambiental tiene la suficiente competencia y capacidad logística y de recursos para validar la metodología para validar y cuantificar la reducción de emisiones por Gases de Efecto Invernadero. Considerar la posibilidad de externalizar servicios al respecto y hacer uso de la infraestructura de calidad disponible a nivel nacional o internacional si no la hubiere en el país.

Considerar lineamientos para las COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES.

**Observación de la Subsecretaría de Agroindustria:**

Debería ser eliminado de la ley y trasladarlos a su respectivo reglamento, dado que establecen procedimientos demasiado específicos para una ley, por ejemplo, se cita una norma ISO 14064:2018, es decir, la ley se mantendría de manera permanente bajo este parámetro normativo sin importar las actualizaciones a las que las normas técnicas se someten, y en caso de que se requiera su adopción en el país, tendría que reformarse un Código Orgánico para lograrlo.

**ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

No se menciona nada referente a la emisión de créditos de carbono. Tal como está expuesto, ¿la Autoridad Ambiental registrará la reducción del proyecto, que entregará al prestador una certificación? ¿Eso resulta suficiente para el mercado de carbono?

Actualmente el MAATE ya realiza esto, desde 2009 Ecuador tiene registrado ante la CMNUCC alrededor de 50 millones de toneladas de CO2 que se dejaron de emitir y que no han sido compensadas económicamente por nadie.

Parece que el simple registro no resulta suficientemente atractivo para que interesados paguen para que ese registro este a su nombre. Hasta la presente fecha los únicos que lo han hecho son Noruega y Alemania (REM), y el Fondo Verde del Clima, bajos sus iniciativas de pago por resultados, y que no corresponden a mercados voluntarios.



**ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNO AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR**

- Es importante que la regulación del mercado de bonos de carbono se realice de manera adecuada y minuciosa a fin de cubrir todas las aristas que surjan de esta problemática. Considerar que este tipo de regulaciones tienen también un componente técnico muy complejo. Se ha apreciado que en otros países este tema se regula en una ley independiente o en cuerpos normativos independientes, como en el caso colombiano.
- También se debe considerar aspectos donde participen actores de la cooperación internacional y con los mercados internacionales, teniendo en cuenta que el mayor comprador de bonos de carbono es la Unión Europea<sup>1</sup>, (Sistema Europeo de Comercio de Emisiones - EU ETSa) través de la cooperación internacional.
- Se comienda que esta propuesta se incluya en la norma técnica, donde se detalle el procedimiento de los beneficios de los servicios ambientales, la cual debe contemplar los parámetros que determinen los beneficios totales del servicio ambiental e identificar en qué etapa de la cadena de valor se activa la participación en los beneficios, así como la etapa o fase de finalización de la participación de los beneficios y los mecanismos de repartición de los mismos.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL**

<sup>1</sup> Tomado de: <file:///C:/Users/dgordillo/Downloads/Dialnet-BonosDeCarbono-6586760.pdf>, Pag. 26.



|   |
|---|
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <p><b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b></p> <p>Debido a que no existe un cuerpo legal, al capturar el carbono la asociación tuvo que realizar convenios extra internos intercambiando con proyectos de desarrollo. No obstante, en caso de que se apruebe estar forma ellos podrán generar un ingreso para mejorar la economía de los pequeños productores.</p>   |
| <p><b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>El objetivo fundamental será el desarrollar proyectos de desarrollo sostenible local que brinde oportunidades económicas al Ecuador con la inclusión de espacios laborales, de desarrollo local y sobre todo de conservación de nuestros recursos naturales.</p> <p>La Autoridad ambiental debe establecer procedimientos regulatorios, pero a su vez de fomento para la generación de proyectos de oferta de bonos de carbono en el ámbito público y privado.</p> |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>Es necesario que se incluyan a todos los representantes de todas las nacionalidades, no sólo a una persona, puesto que las ideas de todas las comunidades deben ser escuchadas.</p> <p>Considera que la reforma debe tener una garantía que mencione que los pueblos y nacionalidades son los conservadores. Ellos tienen que tener acceso y administrar los costos de la tonelada.</p>  |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>Este artículo es de tipo reglamentario, lo que debería contemplar la ley sólo el primer inciso del artículo, el resto de incisos se está explicando el cómo hacerlo. Además, las regalías deben ir al proyecto y no a los beneficiarios de los servicios ambientales, porque</p>  |



las regalías son para sostener el proyecto. Debe considerarse que los fondos que se consigan y se destinen son para el proyecto para de acuerdo al modelo de gestión sostenerlo.

**ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES**

**Análisis legal:** Los aportes emitidos por los distintos actores se enfocan en cuestionar que el artículo innumerado solo estable regulación para el mercado voluntario de carbono internacional pero no existe una regulación clara en relación a los demás servicios ambientales, tampoco existe la regulación de los esquemas de mercados de carbono, lo cual generará una imposibilidad para traer incentivos. El artículo 74 de la Constitución del Ecuador da la potestad exclusiva al estado de ser el regulador de todos los servicios ambientales, por lo tanto, es pertinente emitir regulación general respecto a todos los servicios ambientales y además establecer los distintos esquemas de mercados de carbono.

**Análisis técnico:** El artículo innumerado solo se centra en regular el mercado voluntario de carbono internacional, es necesario establecer el marco normativo general del pago por todos los servicios ambientales. En este caso al ser insuficiente el contenido actual del artículo innumerado se procede agregar los siguientes artículos innumerados.

**CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Los servicios ambientales no generan destrucción de las comunidades, pueblos y nacionalidades sino generan la conservación, restauración de sus ecosistemas. En este caso no se requiere de una consulta prelegislativa debido a que el derecho a beneficiarse de los servicios ambientales contenido en el artículo 74 de la Constitución ya otorga estos derechos a los pueblos y nacionalidades. La reforma tiene como objetivo establecer los lineamientos de como las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden acceder a los beneficios por desarrollar servicios ambientales

**LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES**

Constitución del Ecuador artículo 74.

**PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN**

**Artículo 11. Inclúyase la siguiente sección y los artículos innumerados luego del artículo 85.6 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**



## **SECCION I MARCO GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS AMBIENTALES**

### **Art. Innumerado A). - De la regulación general de los servicios ambientales**

Para la implementación, formulación, diseño y seguimiento de los pagos por servicios ambientales de aprovisionamiento, regulación, hábitat, culturales, se deberá contar con los siguientes aspectos mínimos:

1. Identificar el área o el ecosistema donde se va a desarrollar el proyecto de servicio ambiental;
2. Identificar el tipo del servicio ambiental que se va a desarrollar;
3. Identificar el predio;
4. Presentar títulos de propiedad donde se va a desarrollar el proyecto de servicio ambiental y permiso del propietario para desarrollar el servicio ambiental;
5. Identificar las fuentes financieras y el mecanismo para el manejo de recursos;
6. Registrar el proyecto, verificación de los estándares, plan de acción y manejo del proyecto del servicio ambiental;
7. Autorización Ambiental de uso y aprovechamiento del servicio ambiental; y,
8. Monitorear y dar seguimiento.

Los operadores de los proyectos de pago por servicios ambientales reportarán ante la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, la información del proyecto y demás datos que se estimen pertinentes. Esto facilitará que la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, dé cumplimiento de sus funciones de asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con el pago por servicios ambientales.

Se exceptúa de estos aspectos mínimos a los servicios ambientales de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero.

Para la implementación formulación, diseño y seguimiento de los servicios ambientales de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero se estará a lo dispuesto a las regulaciones específicas contenidas en los siguientes artículos.

**Artículo 12.- Inclúyase el siguiente artículo innumerado luego del artículo innumerado A) del título V del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**



**Art.Innumerado B).** - **De los servicios ambientales antrópicos.** Los servicios ambientales generados por actividades agropecuarias, producción forestal, ganaderas y por soluciones basadas en la naturaleza, serán regulados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con los lineamientos y aportes técnicos de esta entidad.

El permiso del uso y aprovechamiento de los proyectos de servicios ambientales generados por actividades agropecuarias y ganaderas serán autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería reportará los proyectos ambientales generados por actividades agropecuarias, producción forestal, ganaderas y por soluciones basadas en la naturaleza a la Autoridad Ambiental, para facilitar que la Autoridad Ambiental de cumplimiento de sus funciones de registro, asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con el pago por servicios ambientales.

En el caso de proyectos MDL que no están contemplados en los anteriores párrafos serán regulados por la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes.

**Artículo 13. Inclúyase la siguiente sección que contiene los siguientes artículos innumerados luego del artículo innumerado B) de la sección I del título V del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**

## **SECCION II MARCO GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS AMBIENTALES DE REDUCCIÓN Y CAPTURA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

**Art. Innumerado A).** - **De la regulación específica de los mercados de carbono de cumplimiento y mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental**

El mercado de carbono de cumplimiento es el esquema donde operarán los proyectos que serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones en el marco del régimen del cumplimiento del Acuerdo de París, estos proyectos se desarrollarán mediante el mecanismo de desarrollo limpio MDL.



El mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental es el esquema donde operarán los proyectos creados para promover e incentivar al sector productivo y de servicios del país a implementar medidas y acciones voluntarias para la cuantificación, reducción y neutralización de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental tiene como objetivos:

- 1) Motivar a las organizaciones y entidades públicas y privadas a tomar acción frente al cambio climático,
- 2) Canalizar acciones de mitigación y compensación,
- 3) Reconocer las buenas prácticas en relación con la gestión del cambio climático,
- 4) Brindar el acceso a las organizaciones y entidad públicas y privadas a un certificado verificable y transparente que permita comunicar su compromiso frente al cambio climático,
- 5) Aportar con el cumplimiento de metas nacionales e internacionales del cambio climático del Ecuador establecida en los planes nacionales de planificación y en las contribuciones determinadas a nivel nacional o NDC,
- 6) Contribuir a la sostenibilidad financiera de proyectos de conservación y restauración de la Autoridad Ambiental a fin de asegurar a mediano y largo plazo su operación y cumplimiento de metas.

Todos los proyectos de reducción de gases de efecto invernadero que operen bajo los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental deberán seguir el procedimiento establecido por la Autoridad Ambiental de conformidad con los lineamientos, directrices, Plan Nacional de Desarrollo y contribuciones determinadas a nivel nacional del Ecuador o NDC.

Los proyectos de reducción de gases de efecto invernadero que operen bajo los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntario local regulado por la Autoridad Ambiental obtendrán certificados de emisiones reducidas CERS.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a personas públicas o privadas se efectuará de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones. Corresponde a la autoridad ambiental competente realizar la evaluación y el seguimiento y monitoreo respecto a la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales, como medida para el cumplimiento de la obligación impuesta.

**Artículo 14.- Inclúyase el siguiente artículo innumerado luego del artículo innumerado A) de la sección II título V del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:**



**Art.- Innumerado B). - De la regulación específica del mercado voluntario de carbono internacional**

El mercado voluntario de carbono internacional es el espacio donde operarán las iniciativas de reducción y captura de gases de efecto invernadero implementados por las personas privadas naturales y jurídicas, las comunidades, pueblos y nacionalidades dentro de sus territorios.

Estas iniciativas podrán ser implementadas en bosques, manglares, plantaciones forestales y cualquier otro ecosistema que capture y almacene gases de efecto invernadero.

Para la ejecución del servicio ambiental de reducción y captura de gases de efecto invernadero bajo el esquema de mercado voluntario internacional se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) El beneficiario deberá presentar el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero a la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes, este proyecto deberá incluir la metodología de cuantificación reducción de emisiones que se aplicará en el proyecto a desarrollar. Se permitirá los siguientes estándares avalados por el Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático u otras organizaciones que tengan estándares que tengan para el mantenimiento o generación de servicios ambientales.
- b) La Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes en el plazo máximo de 15 días calendario deberá registrar el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero en el sistema único de información ambiental SUIA u otro que pueda ser generado, con la finalidad de evitar la doble contabilidad de los créditos de carbono.
- c) Después que la Autoridad Ambiental y las Autoridades Sectoriales correspondientes registre el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero, procederá a entregar en el plazo máximo de 15 días calendario la autorización ambiental de uso y aprovechamiento al beneficiario para que este pueda operar el servicio.
- d) El Beneficiario después de conseguir la autorización ambiental deberá certificar el proyecto de reducción y captura de gases de efecto invernadero a través de una certificadora nacional o internacional acreditada.
- e) Cuando la iniciativa de reducción y captura de gases de efecto invernadero se vaya implementar en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades será necesario realizar la consulta previa, libre e informada y se considerará las salvaguardas del país.

Solo los beneficiarios que cumplan con este procedimiento podrán negociar los créditos de carbono, esta negociación de créditos es libre y no necesitará de la regulación o intermediación de la Autoridad Ambiental u otra institución.



**EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI – NO)**

Los artículos no requieren de disposición general o transitoria.

**DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES**

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

**Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE   | PROPUESTAS DE REFORMA  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Título V</b><br/><b>SERVICIOS AMBIENTALES</b></p> <p><b>Art. 86.-</b> Del financiamiento de los servicios ambientales. Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines.</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Art. 5.-</b> Sustitúyase el artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:</p> <p><b>Art.86.-</b> Del financiamiento de los <b>mecanismos de retribución por servicios ambientales podrán ser de las siguientes formas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Aportes no reembolsables que serán canalizados a través del mercado voluntario de carbono internacional y que son avalados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; aportes privados basado en donaciones, inversiones y/o patrocinios por empresas que requieran compensar o apoyar en proyectos que ayuden a la reducción de gases de efecto invernadero o mantenimiento de los servicios ambientales.</b></li> <li><b>2. Aportes reembolsables provenientes de Bonos Verdes, que son títulos de crédito emitidos por instituciones privadas y públicas cuya finalidad consiste en financiar proyectos verdes nuevos o existentes que generen impactos positivos ambientales. Los recursos obtenidos mediante esta emisión deben destinarse para actividades de conservación, manejo sostenible, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales incluido los servicios ambientales de captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono.</b></li> </ol> <p><b>Proyecto dos:</b> No se registra reforma.</p> |



## **APORTES DE LOS ACTORES**

**(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)**

### **ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS:**

Socio Bosque también es un mecanismo de retribución por servicios ambientales que actualmente tiene un importante financiamiento de fuente fiscal, de pasar esta reforma perdería este financiamiento. Además, existen en el país Fondos de Agua que también retribuyen servicios ambientales y se financian con tasas y aportes de entidades estatales. Al eliminar las fuentes de fiscales de financiamiento se estaría poniendo en peligro el reconocido y exitoso programa Socio Bosque y varios de los Fondos de Agua que reciben financiamiento fiscal a través de las tasas de pago de agua.

Resulta necesario que se incorpore a la fuente fiscal como un mecanismo de financiamiento tanto para financiar Socio Bosque como cualquier otra iniciativa que mañana el Estado desee retribuir por un servicio ambiental (por ejemplo: conservación de fuentes de agua).

El artículo está regulando un mecanismo de los muchos que existen, como es el secuestro de carbono; sin embargo, los mecanismos de financiamiento de servicios ambientales pueden ser muchos y evolucionan cada día. Se sugiere no reformar el artículo 86 y conceder la potestad a la Autoridad Ambiental para que haga una regulación mediante Acuerdo Ministerial, lo que daría más versatilidad a los mecanismos de financiamiento.

Por lo tanto, se sugiere mantener el artículo 86 como está actualmente:

“ARTÍCULO 86 Del financiamiento de los servicios ambientales

Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines”.

### **ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)**

No tiene recomendaciones al articulado.

### **ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

No tiene recomendaciones al articulado.



**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA)**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

No se debe debería incluir lo mencionado en el apartado anterior.

Este artículo limita los mecanismos financieros disponibles actualmente y los potenciales que se puedan generar en el futuro para financiar la retribución por los esfuerzos de conservar, restaurar regenerar los servicios ambientales, no solamente aquellos relacionados a la captura de carbono.

En la agenda mundial se está hablando de otros mecanismos financieros tanto reembolsables como no reembolsables, como, por ejemplo: la emisión de créditos de biodiversidad, gestión de proyectos frente a fondos internacionales generados a través del Acuerdo de París o a la Convención de Biodiversidad. Por otro lado, en el mundo financiero hay otros instrumentos, el canje de deuda por naturaleza, la generación de bonos incluye también otro tipo de bonos, además de los bonos verdes, como son también los climáticos, azules, entre otros.

**ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Respecto al artículo 86 sugieren incluir “los sistemas agroforestales, silvopastoriles, ganadería regenerativa, agricultura sostenible, producción comercial forestal”.

**ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 5, coinciden con el Ministerio del Ambiente, en la medida que consideran que el artículo debe ser más abarcativo, no limitarse únicamente a retribuciones monetarias, es decir no realizar este cambio.

**Observación de la Subsecretaría de Calidad:**

Considerar en la ley o reglamento la infraestructura de calidad necesaria para determinación de los criterios al respecto de aportes y bonos.



Subsecretaría de Agroindustria: debería ser eliminado de la ley y trasladarlos a su respectivo reglamento, dado que establecen procedimientos demasiado específicos para una ley, por ejemplo, se cita una norma ISO 14064:2018, es decir, la ley se mantendría de manera permanente bajo este parámetro normativo sin importar las actualizaciones a las que las normas técnicas se someten, y en caso de que se requiera su adopción en el país, tendría que reformarse un Código Orgánico para lograrlo.

#### **ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

Socio Bosque también es un mecanismo de retribución por servicios ambientales que actualmente tiene un importante financiamiento de fuente fiscal, de pasar esta reforma perdería este financiamiento. Además, existen en el país Fondos de Agua que también retribuyen servicios ambientales y se financian con tasas y aportes de entidades estatales.

Resulta necesario que se incorpore a la fuente fiscal como un mecanismo de financiamiento tanto para financiar Socio Bosque como cualquier otra iniciativa que mañana el Estado desee retribuir por un servicio ambiental (por ejemplo: conservación de fuentes de agua).

Acá nuevamente están normando algo general como es los servicios ambientales, pensando en algo particular como es el secuestro de carbono.

#### **ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- Se recomienda que la regulación contemple otro tipo de mecanismos de financiamiento como, por ejemplo, los certificados de emisiones reducidas (CER) que son los instrumentos que se negocian en los mercados de carbono. Además, no se especifica cómo van a ser negociados estos bonos, quienes lo emitirían o si esto se regularía mediante una norma técnica. Es importante que se cuente con una regulación completa e integral.
- La regulación no contempla a los GAD provinciales (quienes cuentan con la competencia exclusiva de gestión ambiental), si estos también podrán emitir CER o negociarlos, o quizás elaborar proyectos para que puedan participar. Es importante que los GAD provinciales sean involucrados en esta regulación.

#### **ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

No tiene recomendaciones al articulado.

#### **ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

Las retribuciones o ingresos que se tengan por estos mecanismos deben ser directos al proyecto o a la comunidad o al territorio.



**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

Recomienda que sea distribuido y sin intermediarios, que sea directo con la organización.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL**

Es necesario que se pueda permitir la negociación de los bonos de carbono desde los privados. Que no sea sólo el Estado. Es importante para los cacaoteros que también tengan como forma de financiamiento recursos como los bonos verdes.

**ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”**

Se deben incluir tasas y tributos para motivar estos proyectos.

**ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU**

Existen líneas de financiamiento que buscan ayudar a reducir los problemas relacionados con el cambio climático, tales como RED+, grandes corporaciones y los privados. Sin embargo, los pueblos indígenas no participan, por lo siguiente considera que hay una discriminación.

**ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”**

El Estado Ecuatoriano ya ha generado a diferentes recursos internacionales en torno a temas de financiamiento, sin embargo, las comunidades no han sido beneficiarios de manera contundente, ni accedido a esos fondos para fomentar su desarrollo.



|  |
|--|
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES</b></p> <p><b>Análisis legal:</b> Los actores manifiestan que no se debe alterar el contenido del artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente debido a que se genera una limitación de las fuentes de financiamiento, la enunciación taxativa de las fuentes generará que se excluyan a otros actores que deseen aportar para la generación de servicios ambientales. Otros actores manifiestan que se debe permitir que los privados puedan obtener financiamiento directo por la generación de servicios ambientales. En este caso el artículo 74 de la Constitución al otorgar la potestad al Estado de regular el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales permite que el Estado regule también los mecanismos de cómo se va obtener el financiamiento sea a través de mercados voluntarios de carbono locales, internacionales o a través de mercados de carbono de cumplimiento.</p> <p><b>Análisis técnico:</b> Los aportes emitidos por los distintos actores nos alertan de dos situaciones la primera que establecer de manera taxativa los recursos en el artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente generará que se excluyan aportes de otros actores, para dar una solución a esto se elimina la reforma al artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente.</p> |
| <p><b>CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA</b></p> <p>No se requiere realizar consulta prelegislativa debido a que el artículo 74 de la Constitución ya estableció la posibilidad de beneficiarse de los servicios ambientales a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Los artículos que se reforman están garantizando a las comunidades, pueblos y nacionalidades acceder a los beneficios por la implementación de servicios ambientales.</p>  |
| <p><b>LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES</b></p> <p>Constitución del Ecuador artículo 74.</p>  |
| <p><b>PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN</b></p> <p>Se elimina el artículo que pretendía reformar el artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente, en razón de que, los temas planteados por los distintos actores fueron incorporados en los artículos 85 e innumerados y sección I y II.</p>   |
| <p><b>EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI – NO)</b></p>  |



Los artículos no requieren de disposición general o transitoria.

### DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES

#### **Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

***Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:***

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

## COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE  | PROPUESTAS DE REFORMA  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b><br/><b>DE LA ADAPTACION Y MITIGACION</b><br/><b>DEL CAMBIO CLIMATICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b><br/><b>DISPOSICIONES GENERALES PARA</b><br/><b>LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y</b><br/><b>MITIGACION DEL CAMBIO</b><br/><b>CLIMATICO</b></p> <p><b>Art. 259.-</b> Criterios de las medidas de mitigación. Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;</li> <li>2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana y asentamientos humanos;</li> <li>3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones;</li> <li>4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar</li> </ol> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Art. 6.- Refórmese el artículo 259 por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 259.-</b> Criterios de las medidas de mitigación. Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;</li> <li>2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana y asentamientos humanos;</li> <li>3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones;</li> <li>4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas;</li> <li>5. Impulsar la implementación de estrategias de biocomercio que permita aprovechar los bonos de carbono como mecanismo internacional para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y,</li> <li>6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.</li> </ol> <p><b>Proyecto dos:</b></p> |



|   |  |
|---|--|
| <p>la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas; y,<br/>5. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.</p> | <p>Asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel</p> <p><b>Artículo 2- Refórmese el artículo 259 del Código del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 259.-</b> Criterios de las medidas de mitigación. Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y establezca las emisiones de gases de efecto invernadero;</li> <li>2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana y asentamientos humanos;</li> <li>3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones;</li> <li>4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas;</li> <li><b>5. Impulsar la implementación de estrategias de biocomercio que permita aprovechar los bonos de carbono como mecanismo internacional para reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero; y,</b></li> <li>6. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.</li> </ol> |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>  |  |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS</b></p> <p>No tiene recomendaciones en el articulado.</p>   |  |
| <p><b>ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)</b></p> <p>No tiene recomendaciones en el articulado.</p>                                |  |
| <p><b>ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO</b></p> <p>No tiene recomendaciones en el articulado.</p>   |  |



**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA)**

No tiene recomendaciones en el articulado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Observación para ambos proyectos:** El numeral 5 de la norma vigente ya posibilita a la Autoridad Ambiental Nacional establecer criterios de mitigación, por lo que no se requiere una reforma legal para incluir otros criterios.

Según el glosario de términos del Código Orgánico del Ambiente, se menciona que el Biocomercio: es el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.

La propuesta pretende incorporar conceptos que no se aplican en el mismo contexto, como es el biocomercio que tiene un alcance más amplio, enfocado en el aprovechamiento comercial de los bienes de la naturaleza y un instrumento financiero específico como son los bonos de carbono, que está relacionado a un producto de la mitigación del cambio climático. Es necesario resaltar que los bonos de carbono no constituyen el único mecanismo financiero para potenciar la acción climática, y que el Acuerdo de París en su artículo 6 identifica un marco más amplio para lograr una mayor ambición en las medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental.

La aplicación incorrecta de estos conceptos, puede perjudicar al país y reducir la posibilidad de aplicar otros mecanismos e instrumentos de financiamiento climático.

**ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Respecto al artículo 259, recomiendan incluir “los cobeneficios de adaptación” puesto que priorizar adaptación antes que mitigación. De igual manera, en el numeral 2 incluir “agrobiodiversidad” y no solo biodiversidad.

**ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Artículo 6, sin observaciones.

**ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**



Acá es la primera vez que se hace mención a bonos de carbono, pero en un contexto de estrategias de biocomercio, que realmente no se entiende cual es la relación entre ambos.

**ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- En la propuesta de reforma se incluye el numeral 5, que indica “*Impulsar la implementación de estrategias de biocomercio que permita aprovechar los bonos de carbono como mecanismo internacional para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero*”. Hay que considerar que el biocomercio, es la comercialización sostenible de la biodiversidad, entonces debe existir directrices técnicas y normativa para que estas acciones sean contabilizadas y de esta manera establecer valores a la biodiversidad animal y vegetal.
- Es muy importante que no se confundan conceptos y que las definiciones de palabras o frases claves se encuentren claras para evitar inconvenientes en la aplicación normativa.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

No tiene recomendaciones en el articulado.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO, ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL**

No tiene recomendaciones al articulado.



|  |
|--|
| <p><b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b></p> <p>Respecto al artículo 85, 259 y 260, considera que en su momento debería plantearse otra problemática que va en el marco de las políticas de resiliencia al cambio climático tal como la debida diligencia de libre deforestación.</p>   |
| <p><b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>Se deben incluir tasas y tributos para motivar estos proyectos.</p>   |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>Se debe considerar a los pueblos y nacionalidades para que entreguen su conocimiento mediante las consultorías.</p>   |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>Este artículo es de tipo reglamentario, porque detalla medidas de mitigación, este articulo no es concreto en cuanto a la disposición que la ley quiere legislar. Además, la redacción de los numerales tiene relación a principios.</p>   |
| <p><b>ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES</b></p>   |
| <p><b>Análisis legal:</b> Los actores manifiestan que no se debe reformar este artículo debido a que este contiene los principios de los criterios para la mitigación del cambio climático, estos criterios deben ser implementados por la Autoridad Máxima Ambiental para la creación de servicios de reducción, captura y almacenamiento de gases de efecto invernadero los cuales serán implementados en los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntario de carbono local regulado por la Autoridad Ambiental. Estos criterios se desarrollan ampliamente en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, es innecesario la reforma de este artículo.</p> |



**Análisis técnico:** Al observar que el artículo 286 no incide de forma directa en el marco normativo de regulación del pago por servicios ambientales ni en la canalización de fondos para el mercado voluntario internacional de carbono, es recomendable eliminar el artículo de la reforma al artículo 256 del Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se procede a eliminar de esta reforma.

#### CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA

No se requiere realizar consulta prelegislativa debido a que el artículo 74 de la Constitución ya estableció la posibilidad de beneficiarse de los servicios ambientales a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Los artículos que se reforman están garantizando a las comunidades, pueblos y nacionalidades acceder a los beneficios por la implementación de servicios ambientales.

#### LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente artículo 675, 676 y 677.

#### PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN

Se elimina el artículo que pretendía reformar el artículo 256 del Código Orgánico del Ambiente.

#### EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI - NO)

Los artículos no requieren de disposición general o transitoria.

#### DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES

##### **Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

##### **Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE  | PROPUESTAS DE REFORMA   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>TITULO II<br/>DE LA ADAPTACION Y MITIGACION<br/>DEL CAMBIO CLIMATICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I<br/>DISPOSICIONES GENERALES PARA<br/>LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y<br/>MITIGACION DEL CAMBIO<br/>CLIMATICO</b></p> <p><b>Art. 260.-</b> De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Artículo 7.- Refórmese el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 260.-</b> De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional basados en biocomercio del mercado internacional. Estos esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional e internacional de cambio climático.</p> <hr/> <p><b>Proyecto dos:</b><br/>Asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel</p> <p><b>Artículo 3- Refórmese el artículo 260 del Código del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 260.-</b> De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional <b>basados en el biocomercio del mercado internacional.</b></p> |

COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES



| ARTÍCULO VIGENTE  | PROPUESTAS DE REFORMA  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>TITULO II<br/>DE LA ADAPTACION Y MITIGACION<br/>DEL CAMBIO CLIMATICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I<br/>DISPOSICIONES GENERALES PARA<br/>LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y<br/>MITIGACION DEL CAMBIO<br/>CLIMATICO</b></p> <p><b>Art. 260.-</b> De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los assembleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>Artículo 7.- Refórmese el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 260.-</b> De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional basados en biocomercio del mercado internacional. Estos esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional e internacional de cambio climático.</p> <p><b>Proyecto dos:</b><br/>Asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel</p> <p><b>Artículo 3- Refórmese el artículo 260 del Código del Ambiente por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 260.-</b> De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional <b>basados en el biocomercio del mercado internacional.</b></p> <p>Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional e internacional de cambio climático.</p> <p><b>Artículo Final. – La presente reforma, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</b></p> |
| <b>APORTES DE LOS ACTORES</b>   |  |



*(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)*

**ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA)**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Propuesta para ambos proyectos:** *Art. 260.- De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. **Estos esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional e internacional de cambio climático.***

*Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.*

**Justificación MAATE:** La remoción no proviene de servicios ambientales.

La reforma es limitante porque restringe al país la aplicación de esquemas de compensación hacia “*biocomercio del mercado internacional*”, que como se indicó en el punto anterior se trata de conceptos que se están incluyendo de forma descontextualizada frente a lo que representa la gestión del cambio climático a nivel nacionaleinternacional.



La inclusión de este tipo de artículo en el marco legal nacional constituiría un retroceso en la gestión de cambio climático y restringiría las oportunidades de articulación y aprovechamiento de financiamiento internacional.

El inciso final que se pretende eliminar es fundamental para que el Estado, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, reporte sus compromisos internacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático, en el marco del Acuerdo de París. Este artículo quita la institucionalidad al Ministerio del Ambiente, como ente rector de la política ambiental del país, y más aún generaría un vacío legal respecto al cumplimiento de obligaciones legales internacionales y respecto al marco de transparencia e integridad ambiental que requiere la administración contabilidad de emisiones de gases de efecto invernadero para el país. Este cambio dejaría sin fundamento técnico a las contribuciones nacionales determinadas y a las decisiones que en materia de mitigación de cambio climático se tomen en el Ecuador.

#### **ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Respecto al artículo 7, se sugiere que los esquemas de compensación de emisiones de GEI dependen de la regulación del mercado, y éste debe estar en función de la oferta y la demanda, y estos datos se deben manejar transparentemente, informar cuando sufra bajas el precio de la tonelada de CO<sub>2</sub>.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

No tiene recomendaciones al articulado.

#### **Observación de la Subsecretaría de Calidad:**

Considerar en la ley o reglamento la infraestructura de calidad como esquemas de evaluación de conformidad para determinación de esquemas de compensación.

#### **ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

#### **ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

- En esta norma se realiza nuevamente la recomendación de que se tengan en cuenta a los GAD provinciales como actores clave en territorio y autoridades con la competencia de gestión ambiental que pueden contribuir a la materialización de esta normativa.
- En esta reforma se incluye la frase “*basados en biocomercio del mercado internacional*”. Como lo establece el Protocolo de Nagoya en los artículos 2 y 3 de este instrumento internacional, los países deben definir, legislar y regular el acceso y utilización de los recursos genéticos, su composición genética y/o composición bioquímica, los compuestos bioquímicos naturalmente producidos y los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos.
- Los marcos de política, legales y regulatorios deberían ser claros, transparentes y realistas, para conferir seguridad jurídica a todos los actores y facilitar la adopción de medidas por parte de las autoridades nacionales y los organismos reguladores.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

Recomienda que la venta sea libre y que se tenga capacidades que este nuevo sistema sea ejecutable y sostenible.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

No tiene recomendaciones en el articulado.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

Es necesario que se reintegre en el programa que ellos manejan, que es Socio Bosque.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

Recomienda que se considere un desarrollo sostenible (económico, social, medioambiente).

**ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR**

|   |
|---|
| <p>Respecto al artículo 85, 259 y 260, considera que en su momento debería plantearse otra problemática que va en el marco de las políticas de resiliencia al cambio climático tal como la debida diligencia de libre deforestación.</p>  |
| <p><b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>La Autoridad ambiental debe establecer procedimientos regulatorios pero a su vez de fomento para la generación de proyectos de oferta de bonos de carbono en el ámbito público y privado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>Es necesario desarrollar alternativas reales frente a la crisis extractiva. El Código Ambiental en su reforma debe orientar no sólo financiamiento, sino la inclusión absoluta a todos los actores.</p>  |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>La Autoridad Ambiental Nacional no puede regular ámbitos que están en convenios o instrumentos ratificados por el Estado y más si existe un biocomercio ya regulado por normas internacionales, no es de competencia de la autoridad ambiental fijar reglas preestablecidas por normativa internacional. Los instrumentos internacionales se rigen por dos principios: lo pactado se cumple y buena fe.</p>   |
| <p><b>ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES</b></p>  |
| <p><b>Análisis Legal:</b> La Autoridad Ambiental manifiesta que la reforma del artículo puede poner en peligro la potestad que tiene dicha entidad para crear esquemas propios para la generación de servicios de reducción, almacenamiento y captura de gases de efecto invernadero. Otros actores manifiestan que se debe crear esquemas que sean controlados por la Máxima Autoridad Ambiental y esquemas donde se permita realizar iniciativas privadas por parte de la personas, pueblos y nacionalidades indígenas. El Artículo</p> |



74 de la Constitución otorga al Estado a través de la Asamblea Nacional de regular los distintos servicios ambientales, esta potestad incluye regular los esquemas de mercados de carbono regulados y no regulados.

**Análisis Técnico:** Se procede a eliminar de la reforma del artículo en mención y para garantizar que las personas, pueblos y nacionalidades indígenas puedan acceder de forma directa a los beneficios por desarrollar proyectos bajo el esquema de carbono voluntario internacional se procede a normar los distintos mercados de carbono en los siguientes artículos innumerados.

#### CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA

No se requiere realizar consulta prelegislativa debido a que el artículo 74 de la Constitución ya estableció la posibilidad de beneficiarse de los servicios ambientales a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Los artículos que se reforman están garantizando a las comunidades, pueblos y nacionalidades acceder a los beneficios por la implementación de servicios ambientales.

#### LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES

Constitución del Ecuador artículo 74.

#### PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN

Se elimina el artículo que pretendía reformar el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente, en razón de que, los temas planteados por los distintos actores fueron incorporados en los artículos 85 e innumerados y sección I y II.

#### EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI - NO)

Los artículos no requieren de disposición general o transitoria.

#### DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

**Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**



*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

## COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE   | PROPUESTAS DE REFORMA  |
|--|--|
| <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>  | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>ÚNICA.- Todo proyecto o programa de reducción, remoción, secuestro y captura de emisiones de gases de efecto invernadero deberá cumplir con la metodología emitida por la autoridad ambiental nacional observando las disposiciones de carácter internacional emitidas por los organismos competentes en la materia.</b></p> |
|  | <p><b>Proyecto dos:</b><br/>No se registra reforma.</p>  |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>                                   |  |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |  |
| <p><b>ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                              |  |
| <p><b>ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p> |  |



**ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA)**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Propuesta MAATE: ÚNICA.** -Todo proyecto o programa que se genere para activar los mecanismos de retribución de servicios ambientales, incluyendo los mecanismos de retribución de carbono, deberá cumplir con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Justificación:** Este artículo es muy específico, por lo cual se propone un enfoque más amplio para dar cabida a otros mecanismos de retribución.

**ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

La propuesta legal termina delegando al MAATE toda la regulación de un mercado que no queda claro de que trata, quedando a discreción de la Autoridad Ambiental los elementos sobre los cuales se garantizará su correcto funcionamiento, lo cual no resulta riesgoso, la ley debería normar al menos los principales aspectos sobre los cuales se garantice que este mercado sea favorable a la naturaleza y beneficie a los participantes, estos son los siguientes (Forest Trends et al. 2008; Fripp 2014; Landell-Mills y Porras 2002; Wunder et al. 2008):

1. Adicionalidad: Los pagos deben contribuir a una mejor situación ambiental que la que se produciría de otro modo, ya sea aumentando los servicios prestados o evitando el deterioro de los servicios existentes.
2. Condicionalidad: Solo aquellos actores que aportan algún nivel de adicionalidad deben recibir compensación.



3. Permanencia: El acto que se compensa (por ejemplo, plantar un árbol, usar una práctica agrícola, preservar un manglar durante la construcción de un hotel) no debe revertirse después de recibir el pago.
4. Sin fugas: el esquema de PSA no debe simplemente trasladar un comportamiento desalentado o evitado a otra jurisdicción.

A los cuales, ante la presencia de pueblos indígenas y comunidades ancestrales, se requiere el consentimiento libre, previo e informado, tal y como lo reconoce las Naciones Unidas en distintos cuerpos legales.

El comportamiento corrupto con alguno de estos principios puede generar fraudes ambientales y sociales.

**ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

Se recomienda que se establezca un plazo para la que la autoridad ambiental emita la normativa secundaria. Se sugiere incluir, a continuación, el siguiente texto: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en un plazo máximo de 60 días emitirá la metodología para programas de reducción, remoción, secuestro y captura de emisiones de gases de efecto invernadero”.*

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

El marco legal que se está planteando a nivel de reforma debe quedarse en cuestiones generales, esto ayudará para que la Autoridad Ambiental pueda generar estrategias y posibilidades de maniobra en la implementación de los procesos establecidos por la ley.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL**

No tiene recomendaciones al articulado.



|  |
|--|
| <p><b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b></p> <p>Considera que el cuerpo legal pudiese ser muy importante para productores de cacao, sabiendo que es un cultivo noble que puede ayudar mucho a ser resilientes ante el cambio climático.</p> |
| <p><b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>La Autoridad ambiental debe establecer procedimientos regulatorios, pero a su vez de fomento para la generación de proyectos de oferta de bonos de carbono en el ámbito público y privado.</p>                          |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>Considera que la reforma debe considerar los derechos de los pueblos indígenas para la participación en el proceso. De igual manera clasificar las líneas de financiamiento.</p>  |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>Con esta disposición la Autoridad Ambiental está vedada de regular. Tomar en cuenta que el concepto de biocomercio es amplio e incluye a toda la variedad de la fauna.</p>   |
| <p><b>ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES</b></p>   |
| <p><b>ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</b></p>  |



**Propuesta MAATE: ÚNICA.** -Todo proyecto o programa que se genere para activar los mecanismos de retribución de servicios ambientales, incluyendo los mecanismos de retribución de carbono, deberá cumplir con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Justificación:** Este artículo es muy específico, por lo cual se propone un enfoque más amplio para dar cabida a otros mecanismos de retribución.

**Análisis legal:** La Autoridad Ambiental sugiere que se amplíe el enfoque para establecer otros mecanismos de retribución.

Por otra parte, otros actores manifiestan que hace falta de regulación específica que establezca la posibilidad de que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades también puedan participar de forma directa en los distintos modelos de pago por servicios ambientales y esquemas de pago por mercado voluntario de carbono internacional.

En consecuencia, se procede hacer ajustes a las disposiciones generales.

**Análisis técnico:** Se realizó el ajuste de la disposición general y se crearon 3 disposiciones generales adicionales. De esta forma se garantiza que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades puedan participar de forma directa en el desarrollo de servicios ambientales bajo cualquier esquema de pago por mercado de carbono.

#### CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA

Los servicios ambientales no generan destrucción de las comunidades, pueblos y nacionalidades sino generan la conservación, restauración de sus ecosistemas. En este caso no se requiere de una consulta prelegislativa debido a que el derecho a beneficiarse de los servicios ambientales contenido en el artículo 74 de la Constitución ya otorga estos derechos a los pueblos y nacionalidades. La reforma tiene como objetivo establecer los lineamientos de como las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden acceder a los beneficios por desarrollar servicios ambientales.

#### LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES

Constitución Art. 74

#### PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN

#### DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.** – Todos los proyectos de servicios ambientales que sean implementados a través de los esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntarios locales regulados por la Autoridad Ambiental u otra entidad designada deberán cumplir con la metodología emitida por la Autoridad Sectorial Nacional. Se exceptúa a los servicios ambientales que sean implementados a través del esquema de mercado voluntario de carbono internacional los cuales deberán cumplir con los estándares y metodología de los organismos de verificación internacional.

**SEGUNDA.** – La Autoridad Ambiental en el plazo de 30 días término deberá incorporar dentro de la sección de subsecretaría de cambio climático del sistema único ambiental SUIA el registro de inscripción de los proyectos de servicios ambientales de reducción y captura de gases de efecto invernadero. En este mismo sistema, la Autoridad Ambiental registrará las unidades de toneladas de dióxido de carbono equivalentes que se certifiquen a nivel internacional para tener un control de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y así evitar la doble contabilidad.

**TERCERA-** Las Autoridades Sectoriales Nacionales en el plazo de 30 días término deberán desarrollar un registro informático donde se inscribirán los proyectos de servicios ambientales de reducción y captura de gases de efecto invernadero generados por actividad humana. En este mismo sistema, se registrará las unidades de toneladas de dióxido de carbono equivalentes que se certifiquen a nivel internacional para tener un control de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y así evitar la doble contabilidad.

**CUARTA.** – Para la implementación y ejecución de los servicios ambientales bajo esquema de pago de mercado voluntario de carbono internacional únicamente se deberá contar con el registro del proyecto de un organismo de acreditación avalados y con la autorización ambiental para el uso y aprovechamiento del servicio ambiental.

**EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI – NO)**

No.

**DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES**

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

**Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**



*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE                  | PROPUESTAS DE REFORMA   |
|-----------------------------------|---|
| <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>PRIMERA.</b> - La Autoridad Ambiental Nacional creará en el plazo de 90 días el Registro Digital Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales con los acuerdos voluntarios de pago por servicios ambientales a suscribirse. Así como, registrará las unidades de toneladas de dióxido de carbono equivalentes que se certifiquen a nivel internacional para tener un control de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y así evitarla doble contabilidad. El Registro Digital Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales será creado con recursos del presupuesto de la Autoridad Ambiental Nacional y no supondrá incremento del gasto público.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> - Inicio de inscripción en el registro. -En un plazo de 90 días, La Autoridad Ambiental Nacional implementará y administrará el Registro Único de Inscripción de Mecanismos de Retribución de Servicios Ambientales.</p> <p><b>TERCERA.</b> - La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo de 120 días emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y otras disposiciones técnicas complementarias de los servicios ambientales de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, que incluyen acuerdos de participación en los mercados voluntarios de carbono, para hacer efectiva la aplicación de estos mecanismos de desarrollo limpio.</p> |



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>Proyecto dos:</b><br/>No se registra reforma.</p> |
| <p><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>   |   |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |   |
| <p><b>ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |   |
| <p><b>ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS - DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |   |
| <p><b>ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |   |
| <p><b>ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</b></p> <p><b>PROPUESTA MAATE: DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><i>PRIMERA.- La Autoridad Ambiental Nacional creará el procedimiento para el Registro de proyectos.</i></p> <p><i>TERCERA.- La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo de 120 días emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y <b>otras disposiciones técnicas complementarias de los servicios ambientales.</b></i></p> <p><b>Observación MAATE:</b> Lo propuesto en la disposición transitoria primera debería ser considerada dentro de una disposición general, así como lo determinado en la disposición transitoria tercera se debe dar más capacidad de plazo, ya que es la creación de un Registro de proyectos, lo cual debe adecuarse no solamente a la creación de Acuerdos Ministeriales y norma secundaria, sino también a la trazabilidad de todas las disposiciones técnicas complementarias de los servicios ambientales finalmente creados.</p> |   |



**ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Disposiciones transitorias, coinciden con el Ministerio del Ambiente, sugieren las mociones en las tres disposiciones transitorias. Sugieren la incorporación de una cuarta disposición transitoria que diga lo siguiente: “La entidad nacional encargada de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención, erradicación de lavado de activos y de financiamiento de delitos generará estrategias específicas para verificar que el financiamiento de los mecanismos de retribución por servicios ambientales no provenga de actividades ilícitas”.

**ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA**

No tiene recomendaciones al articulado.

**ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

No tiene recomendaciones al articulado.



|  |
|--|
| <p><b>ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>             |
| <p><b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p> |
| <p><b>ACTOR 16: ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                   |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                               |
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                                  |
| <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES</b></p>   |
| <p><b>ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</b></p> <p><b>PROPUESTA MAATE: DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>                                  |



**PRIMERA.- La Autoridad Ambiental Nacional creará el procedimiento para el Registro de proyectos.**

**TERCERA.- La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo de 120 días emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y *otras disposiciones técnicas complementarias de los servicios ambientales.***

**Observación MAATE:** Lo propuesto en la disposición transitoria primera debería ser considerada dentro de una disposición general, así como lo determinado en la disposición transitoria tercera se debe dar más capacidad de plazo, ya que es la creación de un Registro de proyectos, lo cual debe adecuarse no solamente a la creación de Acuerdos Ministeriales y norma secundaria, sino también a la trazabilidad de todas las disposiciones técnicas complementarias de los servicios ambientales finalmente creados. Lo propuesto en la disposición transitoria primera debería ser considerada dentro de una disposición general, así como lo determinado en la disposición transitoria tercera se debe dar más capacidad de plazo, ya que es la creación de un Registro de proyectos, lo cual debe adecuarse no solamente a la creación de Acuerdos Ministeriales y norma secundaria, sino también a la trazabilidad de todas las disposiciones técnicas complementarias de los servicios ambientales finalmente creados

**Análisis Legal:** Los aportes de la autoridad ambiental sugieren que se realice cambios a las disposiciones generales y transitorias con el fin de que puedan tener el tiempo suficiente para crear el registro de proyectos.

**Análisis técnico:** Se procede a realizar cambios a las disposiciones generales y transitorias con el fin de otorgar el tiempo requerido a la Autoridad Ambiental para registrar los proyectos de servicios ambientales que se desarrollen bajo los esquemas de pagos de mercado local de carbono voluntarios regulado y mercado de cumplimiento u otros esquemas de pago a excepción del mercado voluntario internacional, el cual se autorregula con normas y estándares internacionales.

#### **ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Disposiciones transitorias, coinciden con el Ministerio del Ambiente, sugieren las mociones en las tres disposiciones transitorias. Sugieren la incorporación de una cuarta disposición transitoria que diga lo siguiente: “La entidad nacional encargada de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención, erradicación de lavado de activos y de financiamiento de delitos generará estrategias específicas para verificar que el financiamiento de los mecanismos de retribución por servicios ambientales no provenga de actividades ilícitas”.

**Análisis Legal:** El aporte del Ministerio de Producción es correcto, considerando que el Código Orgánico Integral Penal prohíbe el lavado de dinero y activos. Por lo tanto, es importante establecer que el organismo de control preventivo tiene competencia para requerir información y crear mecanismos de control del financiamiento de las actividades de pago por servicios ambientales.



**Análisis técnico:** Se procede a realizar cambios a las disposiciones generales y transitorias con el fin de otorgar el tiempo requerido a la Autoridad Ambiental para registrar los proyectos de servicios ambientales que se desarrollen bajo los esquemas de pagos de mercado local de carbono voluntarios regulado y mercado de cumplimiento u otros esquemas de pago a excepción del mercado voluntario internacional, el cual se autorregula con normas y estándares internacionales. Además, se agregan dos disposiciones transitorias con la finalidad de establecer el registro y control de los servicios ambientales de funciones ecológicas y los servicios ambientales generados por la actividad humana.

#### **CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA**

La creación de un sistema de registro de proyectos de servicios ambientales no limita ni disminuye el ejercicio y goce de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en consecuencia, no es necesaria la consulta prelegislativa.

#### **LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES**

No.

#### **PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**PRIMERA.** – La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo de 120 días término emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y otras disposiciones técnicas complementarias de los pagos por servicios ambientales que sean implementados a través de esquemas de mercado de carbono de cumplimiento y mercado voluntarios locales regulados por la Autoridad Ambiental y así como de otros esquemas de pago para los demás servicios ambientales.

**SEGUNDA.** – Las Autoridades Sectoriales Nacionales en el plazo de 120 días término emitirá los Acuerdos Ministeriales, normativa técnica y procedimental, lineamientos y otras disposiciones técnicas complementarias para la implementación de los servicios ambientales generados por las actividades humanas.

**TERCERA.** – La Autoridad Ambiental Nacional en el término de 30 días inscribirá los proyectos de servicios ambientales desarrollados bajo el esquema de pago de mercado voluntario de carbono internacional y entregará a los beneficiarios las autorizaciones ambientales de uso y aprovechamiento del servicio ambiental.



**CUARTA.** - La Autoridades Sectoriales Nacionales en el término de 30 días inscribirá los proyectos de servicios ambientales generados por actividad humanas e implementados bajo el esquema de pago de mercado voluntario de carbono internacional y entregará a los beneficiarios las autorizaciones ambientales de uso y aprovechamiento del servicio ambiental. Las Autoridades Sectoriales Nacionales tendrán la obligación de notificar a la Autoridad Ambiental las inscripciones de los proyectos de servicios ambientales generados por la actividad humana.

**QUINTA.** - La entidad nacional encargada de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención, erradicación de lavado de activos y de financiamiento de delitos generará estrategias específicas para verificar que el financiamiento de los mecanismos de retribución por servicios ambientales no provenga de actividades ilícitas.

**EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI - NO)**

No.

**DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES**

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

**Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

## COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

| ARTÍCULO VIGENTE   | PROPUESTAS DE REFORMA  |
|--|--|
| <p align="center"><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p>   | <p><b>Artículo (s) de reforma:</b></p> <p><b>Proyecto uno:</b></p> <p><b>ASAMBLEÍSTAS PROPONENTES:</b><br/>Los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Ligia del Consuelo Vega Olmedo, María Vanessa Álava Moreira, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plúas Arias, John Henry Vinueza Salinas, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara.</p> <p><b>ÚNICA. -La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. O Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los ...</b></p> |
|  | <p><b>Proyecto dos:</b><br/>No se registra reforma.</p>  |
| <p align="center"><b>APORTES DE LOS ACTORES</b><br/><i>(Sociales, Públicos, Privados, Academia, entes de cooperación, etc.)</i></p>                    |  |
| <p><b>ACTOR 1: CARLA CÁRDENAS – FOREST TRENDS</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |  |
| <p><b>ACTOR 2: DANIEL ORTEGA – ESCUELA POLITÉCNICA LITORAL (ESPOL)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                              |  |
| <p><b>ACTOR 3: VERÓNICA ARIAS – DOCTORA JURÍDICA AMBIENTAL – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p> |  |
| <p><b>ACTOR 4: ZACK ROMO – COORDINADOR TÉCNICO DE LA COICA (COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA)</b></p>               |  |



|   |
|---|
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 5: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</b>  |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 6: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 7: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b>  |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 8: MAX LASCANO – ECONOMISTA CONSULTOR</b>  |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 9: CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 10: ARACELY TAPIA – TÉCNICA DE LA PREFECTURA DE NAPO</b>   |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 11: SANDRA RUEDA – REPRESENTANTE DE ACCIONANTES EN DEFENSA DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL</b>                        |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |
| <b>ACTOR 12: EFRAÍN ALVARADO – REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN YARUPAKI, REPRESENTANTE DE 17 COMUNIDADES DEL ARCHIDONA</b> |
| No tiene recomendaciones al articulado.   |



|  |
|--|
| <p><b>ACTOR 13: KLEVER VARGAS – JOVEN PROFESIONAL KICHWA CONOCEDOR DEL SECTOR ENERGÉTICO</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                        |
| <p><b>ACTOR 14: EDGAR ZAMBRANO – ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>             |
| <p><b>ACTOR 15: FREDDY CABELLO LUNA – GERENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p> |
| <p><b>ACTOR 16: ANDRÉS VITERI LEROUX – SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN “APICARE - ORGANZA”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                             |
| <p><b>ACTOR 17: DANIEL SANTI – PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 18: NANKY WAMPANKIT - “CONFEDERACIÓN ECUATORIANA”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>   |
| <p><b>ACTOR 19: TUNTIA KATAN - “FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTRO SHUAR FICSH”</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                               |
| <p><b>ACTOR 20: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>  |
| <p><b>ACTOR 21: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR</b></p> <p>No tiene recomendaciones al articulado.</p>                                  |
| <p><b>ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL DE LA REFORMA PLANTEADA Y DE LOS APORTES DE LOS ACTORES</b></p>   |
| <p>No se realiza el análisis técnico y legal, no se tiene recomendaciones de los actores.</p>  |



**CRITERIO SOBRE CONSULTA PRELEGISLATIVA**

La creación de un sistema de registro de proyectos de servicios ambientales no limita ni disminuye el ejercicio y goce de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en consecuencia, no es necesaria la consulta prelegislativa.

**LA REFORMA PLANTEADA TIENE CONCORDANCIA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES**

No.

**PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA CONOCIMIENTO Y DEBATE LOS MIEMBROS DE LA CBRN**

ÚNICA. -La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. O Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los ...

**EL ARTÍCULO EN REFORMA REQUIERE DISPOSICIÓN GENERAL O TRANSITORIA (SI – NO)**

No.

**DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA REFORMA Y APORTES**

**Aportes de Asambleístas de la CBRN:**

*(Se registra los criterios de los asambleístas)*

**Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

*(Se registra la decisión concreta de la mesa legislativa: acogen artículo propuesto por el nivel asesor o se redacta uno nuevo con los lineamientos de los asambleístas)*

**Memorando Nro. AN-CBRN-2023-0102-M**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** REGISTRO DE VOTACIÓN\_Sesión No. 120-CEPBRN-2022\_15 de marzo de 2023\_a partir de las 08h30.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 11, numeral 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito indicar lo siguiente:

Remito el registro de votaciones efectuadas en la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante la sesión **No. 120-CEPBRN-2023**, efectuada el día miércoles 15 de marzo de 2023, a partir de las 08h30, conforme se detalla a continuación:

### **REGISTRO DE VOTACIÓN**

#### **Sesión No. 120-CEPBRN-2023**

**Fecha de la sesión: 15 de marzo de 2023**

#### **Para aprobar:**

La moción única presentada por el Asambleísta Freddy Rojas Cuenca, que dice: “(...)De conformidad a lo previsto en artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece que las y los asambleístas podrán presentar mociones a través del Sistema de Gestión Documental, y toda vez que en esta Sesión Nro. 120-CEPBRN-2023 la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales ha conocido y debatido el contenido del borrador del “Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales.”, presentado por el equipo asesor de la Comisión, me permito presentar la siguiente **MOCIÓN: APROBAR** el “Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente, Unificado en el tema de servicios ambientales.” y designar como ponente del informe al asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales.” (Memorando Nro. AN-RCFR-2023-0031-M 15 de marzo de 2023).

**Memorando Nro. AN-CBRN-2023-0102-M**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

| No. | Asambleísta        | Afirmativo | Negativo | Abstención | Blanco |
|-----|--------------------|------------|----------|------------|--------|
| 1   | Vanesa Álava M.    | X          | -        | -          | -      |
| 2   | Efrén Calapucha    | X          | -        | -          | -      |
| 3   | Mabel Mendez. R    | X          | -        | -          | -      |
| 4   | Gissella Molina A. | -          | -        | -          | -      |
| 5   | Fredy Rojas C.     | X          | -        | -          | -      |
| 6   | Washington Varela  | X          | -        | -          | -      |
| 7   | Ligia Vega Olmedo  | X          | -        | -          | -      |
| 8   | Viviana Veloz      | X          | -        | -          | -      |
| 9   | Pedro Zapata R.    | X          | -        | -          | -      |
|     | <b>Suman</b>       | <b>8</b>   | -        | -          | -      |

**Asambleísta ausente:** Gissella Molina A.

Lo certifico,

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Denise Aracely Zurita Chávez  
**SECRETARIA RELATORA**

Anexos:

- 5\_an-rcfr-2023-0031-m\_moción\_rojas.pdf

Copia:

Sr. Efrén Noé Calapucha Grefa  
**Asambleísta**

Sr. Fredy Ramiro Rojas Cuenca  
**Asambleísta**

Sra. Gissella Cecibel Molina Álvarez  
**Asambleísta**

Sra. Mgs. Ligia Del Consuelo Vega Olmedo  
**Asambleísta**

Srta. María Vanessa Álava Moreira  
**Asambleísta**

**Memorando Nro. AN-CBRN-2023-0102-M**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

Sr. Pedro Aníbal Zapata Rumipamba  
**Asambleísta**

Sra. Rebeca Viviana Veloz Ramírez  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Washington Julio Darwin Varela Salazar  
**Asambleísta**

Sr. Dr. Rusbel Adelmo Chapalbay Mayacela  
**Asesor Nivel 1**

Srta. Mgs. Jasmin Maribel Moyano Lucio  
**Asesor Nivel 1**

Sr. Abg. Jhonatan Ramiro Agila Chamorro  
**Prosecretario Relator**



Firmado electrónicamente por:  
**DENISE ARACELY  
ZURITA CHAVEZ**